

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

"ANÁLISIS DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN GUATEMALA"
TESIS DE POSGRADO

GLORIA EVELYN DALILA CURUCHICH SIMÓN
CARNET 23837-09

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, SEPTIEMBRE DE 2018
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

"ANÁLISIS DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN GUATEMALA"

TESIS DE POSGRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
GLORIA EVELYN DALILA CURUCHICH SIMÓN

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, SEPTIEMBRE DE 2018
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. RENATA LUISA DELGADO SCHENK

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
DRA. AYLIN BRIZEIDA ORDÓÑEZ REYNA
DRA. IRMA REBECA MONZÓN ROJAS DE PAREDES
LIC. ANGEL ANDRÉS URBAN SIGNORELLI

M.A. Renata Delgado-Schenk
Docente, Maestría de Derechos Humanos
Universidad Rafael Landívar

Consejo de Facultad,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

ASUNTO: DICTAMEN FAVORABLE TESIS MAESTRÍA DERECHOS HUMANOS

Bogotá (Colombia), 22 de febrero de 2018

Estimado Consejo de Facultad,

En el marco del Plan de Acompañamiento para Graduación 2013 (PAG), el día 25 de abril de 2013 fui designada como asesora de tesis de la alumna de la Maestría de Derechos Humanos Sra. Gloria Evelyn Dalila Curuchich Simón (no. carnet 2383709), quien desarrolló la investigación titulada: "Análisis de la identidad cultural de las mujeres indígenas en Guatemala".

Durante cinco meses la Sra. Curuchich fue asesorada y guiada en el desarrollo de su investigación, que destaca por sus análisis de derechos humanos fruto de su aprendizaje en los cursos de Maestría y su experiencia profesional en el área. Cabe mencionar que en el marco del PAG 2013, el 25 de septiembre se solicitó y autorizó una prórroga de dos semanas para su entrega.

Considerando que la tesis "Análisis de la identidad cultural de las mujeres indígenas en Guatemala" de la alumna Gloria Evelyn Dalila Curuchich Simón reúne los requisitos de forma y fondo establecidos en el Instructivo para la elaboración de investigación para graduación de las Maestrías de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, emito el presente DICTAMEN FAVORABLE.

Consiguientemente, solicito que esta tesis sea sometida a defensa pública ante una terna examinadora.

El presente dictamen sustituye el dictamen favorable ya emitido el 10 de octubre de 2013, el cual contenía un error de identidad.

Atentamente, 
M.A. Renata Luisa Delgado-Schenk.

Copia: Aida Franco, Directora de Posgrados,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Posgrado de la estudiante GLORIA EVELYN DALILA CURUCHICH SIMÓN, Carnet 23837-09 en la carrera MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07397-2018 de fecha 30 de agosto de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN GUATEMALA"

Previo a conferírsele el grado académico de MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 21 días del mes de septiembre del año 2018.

LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Responsabilidad: “La autora es la única responsable del contenido y conclusiones de la tesis”.

AGRADECIMIENTOS

A Uk'ú'x Kaj, Uk'ú'x Ulew, CORAZÓN DEL CIELO Y CORAZÓN DE LA TIERRA:

Por los caminos blancos y planos que me permitieron llegar a este momento.

A MI MAMÁ:

Gloria Esther Simón Chutá, Por estar allí siempre, ser mi soporte de vida, mi gran ejemplo y mi razón de ser.

A MI PAPÁ:

Marco Antonio Curuchich Mux, por sus consejos, sus palabras y sus enseñanzas.
Que este logro sea motivo de orgullo para ambos.

A MI HIJO:

Fernando Mateo, con todo mi amor, por ser mi motivo de vida y el motor de cada día.

A MIS HERMANOS:

Anayte del Rosario y Antonio José Juan. Por ser mis cómplices, mis amigos y que este triunfo sea un incentivo para alcanzar sus sueños.

A MI SOBRINO:

Sebastián Emilio Antonio, por recordarme lo importante que es ser niño.

A LAS MUJERES INDÍGENAS:

Por permitirme adentrarme a su entorno de vida y compartir su sabiduría.

RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo del presente trabajo fue investigar y analizar la situación actual de la identidad cultural de las mujeres indígenas en Guatemala, con lo cual se busca establecer sus antecedentes, fundamentación legal y situación actual, en relación al respeto a la identidad cultural.

Se utilizaron dos tipos de investigación: el histórico-jurídico cuyo método utilizó la recopilación de información bibliográfica, legal y electrónica, y la descriptiva, que aporta información sobre la situación y percepción de la identidad cultural de las mujeres indígenas en base a entrevistas y encuestas realizadas a mujeres indígenas, instrumentos que se adjuntan en el apartado de anexos. Al finalizar se analizaron los resultados y datos obtenidos en ambos métodos y se concluyó en la propuesta de acciones concretas.

Al concluir la investigación se determinó que existe un reconocimiento de la identidad cultural de los Pueblos Indígenas en Guatemala, específicamente en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, sin embargo, a raíz de las prácticas discriminatorias hacia Pueblos Indígenas, y en especial a las mujeres indígenas, su identidad cultural se encuentra desvalorizada y estigmatizada. Por lo que, en base al principio de igualdad, se recomienda establecer un marco jurídico que proteja y garantice el goce y ejercicio de la identidad cultural de las mujeres indígenas.

ÍNDICE

Página

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPITULO I

MUJERES INDÍGENAS EN GUATEMALA

1.1. Antecedentes	3
1.2. Evolución histórica de los derechos de las mujeres indígenas.....	13
1.3. Derechos específicos de las Mujeres Indígenas en Guatemala	19
1.3.1. Derecho al respeto de la identidad cultural.....	31
1.3.2. Derecho a identificarse como mujer indígena.....	33
1.3.3. Derecho a no ser asimilada por una cultura ajena.	34
1.3.4. Derecho a la participación en cargos de dirección y de toma de decisión a todo nivel.....	35
1.3.5. Derecho a la recuperación de costumbres y tradiciones que fortalezcan su identidad.....	36
1.3.6. Derecho a la modificación de costumbres y tradiciones que afecten su dignidad.....	37
1.3.7. Derecho a la no imposición de un esposo.....	39
1.3.8. Derecho a un trato digno, humano y respetuoso.....	40
1.3.9. Derecho a la aplicación del Principio de Dualidad.....	42
1.3.10. Derecho a una educación bilingüe.....	42

CAPITULO II

IDENTIDAD CULTURAL

2.1. ¿Qué entendemos por cultura?.....	44
2.2. Pueblos indígenas e identidad.....	47

2.3. Interculturalidad.....	48
2.4. Identidad cultural.....	50
2.5. Elementos de la identidad cultural.....	53

CAPITULO III

NORMATIVA JURÍDICA SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

3.1. Antecedentes.....	56
3.2. Acuerdos de Paz.....	58
3.1.1. Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.....	60
3.2. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.....	64
3.3. Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.....	65
3.4. Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la UNESCO.....	66
3.5. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.....	67
3.6. Declaración sobre diversidad cultural.....	67
3.7. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos.....	68
3.8. Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas.....	70

CAPITULO IV

ANÁLISIS DEL DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN GUATEMALA

4.1. Presentación, discusión y análisis de resultados	73
CONCLUSIONES.....	82
RECOMENDACIONES.....	84
ANEXOS.....	86

Anexo 1. Conceptos Fundamentales.....	86
Anexo 2. Instrumentos utilizados	89
Anexo 2.1. Encuesta	90
Anexo 2.1. Cuestionario de entrevista	91
Anexo 3. Gráficas y cuadros estadísticos.....	94
REFERENCIAS.....	95

INTRODUCCIÓN

En Guatemala, las mujeres indígenas son de suma importancia dentro de la población indígena, ya que a través del tiempo han logrado conservar y transmitir los elementos de la cultura, tales como valores, idioma, vestimenta y prácticas tradicionales, utilizando como medio la transmisión oral de generación en generación, lo cual contribuye a que la cultura se mantenga viva dentro de la cotidianidad.

Actualmente se habla de identidad cultural de las mujeres indígenas, pero sin un fundamento teórico que sustente su exigencia en los diversos ámbitos de la sociedad.

La presente investigación pretende establecer: ¿cuál es la situación de la identidad cultural de las mujeres indígenas en Guatemala?, para lo cual contempló como elementos de estudio la identidad, la identidad cultural y mujer indígena.

El alcance del presente trabajo abarca la temática relacionada con el análisis a la identidad cultural de las mujeres indígenas de conformidad con lo establecido en la normativa nacional e internacional, así como también los antecedentes en relación a la participación de las mujeres indígenas en el reconocimiento de sus derechos. Además, el presente trabajo aporta elementos históricos, teóricos y legales que permiten definir qué es la identidad cultural de las mujeres indígenas y su diferencia con la pertinencia cultural y por ende al analizar los resultados obtenidos se estableció la situación actual de la identidad cultural de las mujeres indígenas en Guatemala.

La investigación se inició con la recolección de datos en fuentes bibliográficas y electrónicas. Los objetivos planteados fueron: 1. Definir que es el derecho a la identidad cultural de las mujeres indígenas y 2. Definir que es pertinencia cultural, para la obtención de resultados se realizó una investigación de tipo histórico-descriptivo, utilizando como unidades de análisis: la normativa nacional e internacional y los informes sobre la situación de los derechos culturales y derechos de las mujeres de Pueblos Indígenas.

Los sujetos de análisis fueron mujeres indígenas de las diferentes comunidades lingüísticas, siendo un total de cuarenta y cuatro mujeres indígenas. Una de las dificultades fue la imposibilidad de lograr la representatividad de las veintidós comunidades lingüísticas para la aplicación de las entrevistas y encuestas. A pesar que se contempló hacer encuestas con preguntas cerradas y abiertas dirigidas a la muestra de mujeres de las comunidades lingüísticas, se utilizó la entrevista a un cincuenta y cuatro punto cinco por ciento de los sujetos de análisis pues las mujeres indígenas eran

analfabetas, situación que no limitó el acceso a la información requerida. En el caso de las mujeres indígenas profesionales se utilizó la encuesta, utilizando preguntas encaminadas a informar sobre la opinión y conocimiento del tema investigado.

La búsqueda de mujeres indígenas de todas las comunidades lingüísticas fue un reto, sin embargo la migración interna de mujeres indígenas hacia la ciudad capital por motivos laborales en el caso del 78% de las entrevistadas, permitió recolectar la información necesaria. De las 22 comunidades lingüísticas que se pretendía entrevistar únicamente se lograron entrevistas a mujeres pertenecientes a las siguientes comunidades lingüísticas: Itzá', mopan, kaqchikel, k'iche, q'eqchi, tzutujil, mam, chorti', achi', sacapulteko, chuj, ixil, Poqomchi, poqomam, uspanteko, q'anjob'al y popiti; las comunidades lingüísticas que no se logró entrevistar fueron: akateko, awakateko, tektiteko, chalchiteka y sipakapense. El rango etario de las mujeres indígenas encuestadas y entrevistadas oscila entre 26 y 66 años.

Con la información de las encuestadas y los aportes vivenciales de las entrevistadas se realizó el análisis de resultados, que permitió establecer la situación actual de la identidad cultural de las mujeres indígenas en Guatemala, la cual se encuentra en un momento decisivo para el ejercicio de sus derechos, y en un proceso de reflexión crítica sobre ciertas prácticas sociales, como costumbres, tradiciones y prácticas culturales que hacen que se viole la dignidad de las mujeres y que causan un obstáculo a su participación plena dentro de procesos sociales, económicos, políticos y culturales. Esto hace recordar el grado de opresión en cuanto al ejercicio y goce de sus derechos culturales, no solo por parte de la sociedad sino estructuralmente por parte del Estado mismo, el cual ha causado trastornos en la identidad de las mujeres indígenas, de esa opresión y limitación al goce y ejercicio de sus derechos culturales deviene exigir que le sea reconocido el derecho a su identidad étnica.

CAPITULO I

MUJERES INDÍGENAS EN GUATEMALA

1.1. Antecedentes:

Respecto a la situación de las mujeres indígenas, existe información que ha sido presentada desde instituciones estatales, como, por ejemplo, los realizados por la Defensoría de la Mujer Indígena, institución rectora en materia de derechos de las mujeres indígenas, adscrita a la Presidencia de la República y resultado del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, específicamente del Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Institución que cuenta con documentos, en los que se incluyen: a. Primer Informe Temático sobre la situación y derechos de las mujeres indígenas en Guatemala publicado en el año 2003; b. Segundo Informe Temático del año 2006 al respecto del acceso de las mujeres indígenas a la justicia; c. Agenda Articulada de Mujeres mayas, garífunas y xincas y d. Los Derechos específicos de las mujeres indígenas.

Estos documentos reflejan un interés hacia la socialización de la situación de las mujeres indígenas y describen los cambios, avances y limitaciones en cuanto a las relaciones sociales, étnicas y estructurales en la sociedad guatemalteca. Así podemos encontrar que según el primer informe de la Defensoría de la Mujer Indígena establece que *“Las prácticas de discriminación étnica y de género, así como los procedimientos tradicionales excluyentes, siguen persistiendo en las diferentes instancias de justicia del país. Además, se mantiene la falta de condiciones y acceso a los recursos del sistema jurídico nacional. (...) Los Acuerdos de Paz han propiciado algunos avances en el plano social y jurídico, por ejemplo, la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena es un logro sin precedentes en Guatemala, particularmente en el contexto de las acciones reivindicativas de las mujeres indígenas. Ha habido también ciertas transformaciones en la institucionalidad del sector policial y judicial, por ejemplo, su mayor presencia en las comunidades, pero la eficacia de sus acciones aún no llega a todas las mujeres indígenas. Por eso, se plantea modificar las leyes y el sistema de justicia guatemalteco para promover o desarrollar las formas de organización social de las comunidades indígenas y abrir los espacios necesarios a las mujeres indígenas para que tengan mayor acceso a la justicia y mayor equidad en todos los*

*ámbitos de su vida.*¹” Ante estas situaciones existe una necesidad por revisar la legislación nacional como lo recomienda el Acuerdo de Paz sobre Identidad y derechos de Pueblos Indígenas que además es el antecedente legislativo nacional más importante en materia de derechos culturales y de pueblos indígenas.

Guatemala es un país rico en materia de diversidad cultural; según el último censo de población realizado en el año 2002, existen 11,183,388 habitantes, y atendiendo a los datos proyectados del Instituto Nacional de Estadística -INE- para el presente año, el 40% de esta población es indígena². La diversidad cultural, radica en la coexistencia de forma ancestral de tres Pueblos Indígenas: Maya, Garífuna, Xinca; y con el pueblo ladino. Cada uno de los pueblos indígenas con sus formas distintas de ver y concebir el mundo, cada uno de ellos con su propia identidad.

Al respecto de la identidad cultural, el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas suscrito en la ciudad de México el 31 de marzo del año 1995, y que forma parte del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, establece que: “*Se reconoce la identidad del pueblo maya, así como las identidades de los pueblos garífuna y xinca, dentro de la unidad de la nación guatemalteca...*”

Al hacer este importante reconocimiento, el siguiente paso es establecer cómo se define la identidad de cada uno de los Pueblos Indígenas, puesto que cada uno de los Pueblos Indígenas conserva una memoria histórica que los identifica, y es en este punto en donde las mujeres indígenas, quienes por naturaleza son generadoras de vida, han trascendido y a través del tiempo han logrado conservar y a la vez transferir por medio de la transmisión oral y su constante uso, elementos de la cultura tales como valores, idioma, elaboración y uso de vestimenta y prácticas tradicionales, de generación en generación, lo que contribuye a que la cultura no desaparezca y siga practicándose, es decir, que permanezca viva.

¹ Defensoría de la Mujer Indígena. *El acceso de las mujeres indígenas al sistema de justicia oficial de Guatemala*. Guatemala, 2007. Pág. 22.

² Pop, Álvaro. *Informe Evaluación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas en Guatemala*. E/C.19/2013/CRP.3 Language: Spanish. Guatemala, 2013. Disponible en: <http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/2013/CRP-3.pdf> [Fecha de consulta: 27 de marzo de 2013]

En este punto resulta imperioso entender y clarificar el papel que tienen las mujeres indígenas en la conservación pero sobre todo en la transmisión de los elementos identitarios de cada uno de los Pueblos Indígenas: Maya, Garífuna y Xinca; puesto que las mujeres indígenas han tenido la ardua e importante tarea de no dejar morir la cultura de los pueblos indígenas tal como indica Florina López Miró: *“Hablar de la mujer indígena es hablar de la esencia de la vida, porque ella es la vida, es la misma naturaleza, es revivir las épocas gloriosas de cada pueblo indígena, la relación armónica entre el hombre y la mujer, todo lo que se rompió en el proceso de colonización. Producto de este hecho, la mujer indígena cada día tiene que enfrentar las barreras de la discriminación racial, cultural, de género y de mujer a mujer, así como el control y el poder del hombre.”*³

Cada uno de los Pueblos tiene sus propios elementos, y es necesario entender que si bien el hombre ha sido transmisor de identidad, la mujer ha ocupado un sitio de honor al respecto, de conformidad con las situaciones particulares de cada uno de los pueblos, haciendo la salvedad que no es solo el hecho de ser la transmisora de la cultura ancestral, por lo que la mujer indígena es importante, sino el punto de la presente tesis, es visibilizar el aporte que la mujer indígena ha tenido en la transmisión de esa cultura y de cómo sus aportes han mantenido viva la identidad cultural de cada pueblo, sin demeritar sus avances en lo político, económico, académico y profesional.

Para el efecto, me referiré a las mujeres indígenas pertenecientes a cada uno de los pueblos; en el caso del Pueblo **Xinca**; como parte de los antecedentes de sus orígenes, en la actualidad no se ha establecido con certeza el origen del pueblo Xinca, pero se cree que estuvieron relacionados con otros grupos prehispánicos como los pipiles, por la cercanía en la que se encuentran asentados. De acuerdo con el censo de población mencionado, se estableció que el número de hablantes del idioma Xinca ascendía a dieciséis mil seiscientas personas.

Uno de los primeros datos en donde se hizo referencia al pueblo Xinca, fue en la carta escrita por Pedro de Alvarado el 28 de julio de 1524 dirigida a Hernán Cortez, en la que describe que después de ingresar al pueblo de Atiquipaque, Alvarado se encontró un pueblo diferente a los pipiles.

³ López Miró, Florina. Revista Pueblos. Mujeres indígenas: Rompiendo el silencio. España 2004. Disponible en: <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article1212>, Fecha de consulta: 17 de mayo de 2012.

En relación a su cosmovisión, ésta gira en torno a un Creador Supremo llamado Tiwix o Ow Kajna'Tata, luego se encuentran los Tekuanes quienes poseen diversas virtudes y se encuentran cercanos al Creador. Así mismo se encontró como sus ancestros a Nana Mikeila, que es la madre original, que representa el principio dador de vida, investida con sabiduría y considerada como una autoridad venida de lo alto y considerada como “capitana” que tiene la capacidad de convertirse en bola de fuego y cruzar los cielos y atraer la lluvia.

Según refieren los mismos Xincas, su historia tiene diversas limitantes, entre ellas que es escasa y poco confiable, ya que inclusive en algunas fuentes de información refieren que el Pueblo Xinca es inexistente por el escaso número de habitantes pertenecientes a éste y por el número de personas que hablan aun el idioma Xinca; sin embargo aunque no exista un dato exacto del número de personas que puedan auto identificarse como Xincas, lo realmente valioso es que el pueblo Xinca, se encuentra actualmente y desde hace más de veinte años en un proceso de reconstrucción de su identidad como indígenas y en una lucha contra el etnocidio⁴ al cual ha sido sometido.

El fuerte proceso de ladinización que han vivido llega al extremo de tener que ocultar su identidad para evitar mayores consecuencias, muchas de ellas derivadas de la discriminación, por lo que elementos identitarios como el idioma, los trajes y sus costumbres han ido desapareciendo, según refieren algunos miembros de las comunidades Xincas.

Con el surgimiento del Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos indígenas, el Pueblo Xinca ha encontrado un elemento valioso para su resurgimiento y la revalorización de su cultura, pues fue reconocido por primera vez en la historia de Guatemala a través de este Acuerdo de Paz, aunque tiene una existencia reportada documentalmente desde el siglo XVI. El 9 de agosto del año 2002, se creó el Consenso de Unidad del Pueblo Xinca, que incluye a 10 organizaciones y comunidades Xincas ubicadas en Santa Rosa y Jutiapa, que tiene por objetivo la búsqueda de la recuperación de la cosmovisión Xinca y lograr la autoafirmación de la identidad cultural del pueblo Xinca en cada una de las comunidades.

4 Stavenhagen, Rodolfo. El derecho de sobrevivencia: la lucha de los pueblos indígenas en América Latina contra el racismo y la discriminación, en Reunión de expertas sobre Racismo y Género. Elaborado en el marco del proyecto IIDH/BID sobre actividades preparatorias de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial y la Xenofobia. Santiago de Chile. 2001. p. 3.

De acuerdo al diagnóstico denominado: “Situación de la Cultura Xinka, realizado por Claudia Dary Fuentes para el Ministerio de Cultura en el año 2016, describe que: *“Los xinkas se asentaron en el suroriente de Guatemala, desde el Río Michatoya por el lado del occidente hasta el río Paz, por el lado del oriente. Este último río marca el límite entre Guatemala y El Salvador. El área mencionada entre ambos ríos corresponde a los actuales territorios de los departamentos de Santa Rosa, parte de Jutiapa y región sur de Jalapa... Los Xinkas son mencionados en algunas crónicas coloniales y relatos de los sacerdotes o curas visitantes como “indios” de un pueblo determinado, o bien como sincas o sinacamecayos. El lingüista Otto Schumann señala que los Xinkas se identifican a sí mismos con el linaje de los murciélagos, de allí el nombre “sinacamecayo”. Este término se relaciona con el de Sinacantán, lugar cercano al río Los Esclavos (Santa Rosa). De este sitio específico se cuenta localmente el asiento del antiguo rey Xinka Sinacán, un personaje que aparece constantemente en la tradición oral de la región”.*

En el año 2003 se tenían constituidas como comunidades Xincas, en relación con la tenencia de tierra las siguientes, convocadas por la energía de Tata Kajna, Tellojarlik y Muchisuraya: Creador y Formador, Guardiana y Guardián ancestral de nuestro territorio⁵:

1. Comunidad agrícola de Jumaytepeque en el municipio de Nueva Santa Rosa Departamento de Santa Rosa,
2. Comunidad Indígena de Yupiltepeque, que es a la vez un municipio,
3. Comunidad Indígena de Jutiapa, que junto con la anterior se ubican en el Departamento de Jutiapa,
4. Comunidad Indígena Xinka de Las Lomas, ubicada en Chiquimulilla del Departamento de Santa Rosa,
5. Comunidad Indígena de San Carlos Alzatate, ubicada en el departamento de Jalapa.

La referencia que se hace de estas comunidades no limita la existencia de otras comunidades Xincas que se encuentran dispersas en los departamentos de Santa Rosa, Jalapa, Escuintla y Jutiapa, tal como la existente en la montaña de Santa María Xalapan, en el Departamento de Jalapa, liderado

⁵ FLACSO y otros. *Tierra Identidad y conflicto en Guatemala*. Colección: Dinámicas agrarias en Guatemala; V. Guatemala, 2003. p. 8.

por mujeres. Así mismo existen otras organizaciones indígenas recientes con mayor influencia, siendo estas: el Consejo Coordinador del Pueblo Xinca (COPXIG), el Parlamento del Pueblo Xinca guatemalteco (PAPXIG) y otras como AMISMAXAJ (Asociación de Mujeres Xincas de Jalapa). De estas la más antigua es el Consejo, que fue fundado en el año de 1996. Existen otras organizaciones como la Asociación de Mujeres indígenas de Yupiltepeque, la Organización Campesina Xinca de Comapa; Asociación de Agricultores Xincas de Pasaco en Jutiapa, y la Asociación Xinca de Jalpatagua, entre otras.

En relación con la auto adscripción cultural, las mujeres indígenas Xincas, se consideran indígenas, pero no mayas, puesto que según su memoria histórica su origen es distinto a los mayas; con la difusión de los derechos culturales, están adquiriendo nuevamente la práctica del idioma y en un porcentaje un poco alentador el uso de su traje tradicional.

En una entrevista realizada por Txus Blanco de ACSUR Segovias, a Lorena Cabnal, en diciembre del año 2010, ella se autoidentificaba como: *“mujer maya Xinca y feminista, integrante de la Asociación de Mujeres Indígenas de Santa María de Xalapan (AMISMAXAJ) en Jalapa”*; y al respecto de la identidad decía: *“Nuestra participación en espacios de lucha a favor de los pueblos originarios indígenas nos ha conformado un discurso que consiste en apropiarnos y revitalizar el paradigma del Buen Vivir. Miramos a este paradigma como algo que nos ha ayudado a profundizar en nuestra identidad de mujeres indígenas, pues tiene elementos que tienen que ver con el equilibrio, con la dualidad, con la complementariedad que son parte de los fundamentos filosóficos. En la historia occidental cuando se enseña todo lo que ha pasado en el mundo pareciera que es un mundo masculino, porque apenas aparecen las mujeres. A mí me empezó a pasar lo mismo con el paradigma del Buen Vivir”*.⁶

La lucha que se visualiza en estos logros alcanzados por las mismas mujeres Xincas, las coloca como defensoras de la cultura Xinca, y es de hacer notar que con la defensa que hacen de su identidad Xinca van rompiendo con paradigmas, prejuicios sociales y culturales, como lo manifiesta Lorena Cabnal, en la misma entrevista: *“AMISMAXAJ empezó a caminar a partir de unas cuantas mujeres que se preguntaron cuáles eran sus derechos y del cansancio que tenían de*

⁶ Blanco, Txus. *Una mirada feminista, Maya y Xinka desde Guatemala*. Hacia el Sur. Cuaderno de ACSUR-Las Segovias. España, 2011. Disponible en: http://www.acsur.org/IMG/pdf/HES35_web.pdf. Fecha de consulta: 24 de junio de 2013.

los partidos políticos, que sólo van a la montaña a pedir el voto de las mujeres. En la comunidad indígena Xinca sólo estaba legitimado que las mujeres se movieran de su casa para ir a traer agua, hacer la masa de las tortillas, ir a la iglesia o a trabajar al campo. Un día decidieron invitar a las mujeres con el pretexto de hacer flores para las tumbas. A esa cita acudieron 10 mujeres, pero a partir de entonces llegaron a conseguir la participación de más de 367. Las mujeres de AMISMAXAJ asumieron, en su identidad asignada de mujeres indígenas, la lucha contra los sistemas de opresión del patriarcado, el racismo y el capitalismo, con el apoyo del Sector de Mujeres de Guatemala”⁷. El Sector de Mujeres a diferencia de otros grupos no reprodujo los roles genéricos sino les enseñó sus derechos como mujeres, derechos de pueblos indígenas y derechos de los niños, situación que les ha permitido enfrentar el machismo y los patrones de cultura patriarcal.

De lo anterior comprendemos que la mujer indígena Xinca, tiene en su ser la posibilidad de seguir siendo transmisora de la identidad y por ende de mantenerla viva, utilizando estrategias que van desde la transmisión oral, hasta lo social y lo político, desde la intimidad de su familia a lo colectivo, empoderando a otras mujeres Xincas a rescatar sus elementos identitarios y transmitirlos a nuevas generaciones, transformándolo a la vez en un nuevo modelo de desarrollo que les permitirá relacionarlo con su pasado ancestral.

En el caso de las mujeres **Garífunas**, la historia del origen del Pueblo Garífuna se remonta a principios del siglo XVII en la Isla de San Vicente o *Yurumain* (nombre en idioma garífuna), ubicada en las Antillas Menores, conocidas también con el nombre de Islas de Barlovento, en donde sus primeros habitantes fueron sobrevivientes de un naufragio de varios barcos europeos en los que venían en condición de esclavos, traídos desde el oeste de África hacia las Indias orientales. La Isla de San Vicente o *Yurumain*, estaba habitada antes del naufragio por indígenas -los Caribes o *kallinagu*- que provinieron de las Guayanas, hablantes del idioma *callina* o *carina*, denominados también Caribes Rojos, por su origen amerindio; quienes a su vez habían vencido a sus antecesores, los Arawak o *igneri*. La disputa entre estos grupos dio como resultado la expulsión de los hombres de la isla, no así de las mujeres quienes se quedaron en la isla y continuaron siendo las portadoras del idioma y la cultura Arawak. De la unión de hombres *kallinagu* y mujeres *igneri*, surgió también

⁷ Ídem.

una mezcla de idiomas (arawak-callina) que origino una nueva lengua a la que se le dio el nombre de calipona o garífuna.

En 1806 un comando dirigido por Marcos Sánchez Díaz, acompañado por una tripulación de raza negra se establece en la desembocadura del río Dulce, quienes bautizaron a dicho lugar como Gulfu Yumuoun que en idioma garífuna significa “la Boca del Golfo”, situado actualmente en Belice.

Durante la época colonial, los franceses e ingleses asediaron a los garífunas con la intención de conquistar la isla, sin embargo, no lograron su objetivo.

Actualmente la población garífuna habita la región de Puerto Barrios y Livingston del Departamento de Izabal y parte de Belice. Una encuesta realizada en el año 2003 por la Asociación de mujeres garífunas guatemaltecas ASOMUGAGUA revela que del total de la población guatemalteca 3,702 personas son garífunas. Dadas las condiciones sociales y económicas en la que viven un 35% de esta población ha emigrado a Estados Unidos⁸, dejando el núcleo básico familiar constituido primordialmente por madre e hijos, situación que ha motivado que las mujeres garífunas tomen la batuta para reivindicar sus orígenes, sean tomadoras de decisiones, formen parte de la fuerza laboral y utilicen su liderazgo en la realización de actividades culturales y religiosas, teniendo por ende un mayor grado de independencia.

Culturalmente, la mujer garífuna ha tenido menos posibilidades de desarrollar, promover y difundir su cultura, sin embargo, es de reconocer la lucha que realizan en diferentes espacios y que las ha hecho alcanzar puestos de dirección y toma de decisión, siendo Comisionadas en la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra Pueblos Indígenas CODISRA o Delegada Regional de la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI- de la Presidencia de la República, entre otras.

Como parte del rescate cultural, las mujeres garífunas se constituyeron legalmente el 28 de septiembre de 1998 en ASOMUGAGUA, con el objeto de promover la educación de la mujer, niña y joven garífuna, así como el conocimiento de sus derechos y el rescate de sus valores culturales.

⁸ Monzón, Ana Silvia. *Las viajeras invisibles: Mujeres migrantes en la región centroamericana y el Sur de México*. Guatemala, 2006. p.5.

Su constancia en la reivindicación de sus derechos, como el uso de su traje y su idioma, costumbres y artes culinarias, hizo posible el reconocimiento hecho por el Ministerio de Cultura y Deportes en el año 2010, cuando se emitió el Acuerdo Ministerial 741-2010, en el que se establece el 25 de julio de cada año como Día Nacional de la Mujer Garífuna⁹, el cual más que un simple reconocimiento, realza la valiosa contribución de la mujer garífuna en la difusión, transmisión y seguimiento de los elementos identitarios de su cultura.

En el caso del pueblo **Maya**, para Tomás García, la identidad del Pueblo Maya se ha ido formando desde su historia, la cual la explica así: “La dignidad e identidad del indígena en Guatemala, tiene factores y objetivos para formar una nacionalidad Maya, hay historia y culturas propias, organizaciones, lenguas, tradiciones, etc. Factores subjetivos como la conciencia étnica de cada grupo, los sentimientos, la autoconciencia de la lealtad, la solidaridad, la conciencia comprometida y la ajena. Además, existen manifestaciones como símbolos, ritos, colores, cantos en idiomas indígenas, etc.”

Así mismo, a diferencia de los otros dos pueblos indígenas mencionados – Xinca y Garífuna -, su origen se encuentra escrito en los antiguos y sagrados Manuscritos como el Popol Vuh, en donde aparece por primera vez una mujer indígena, la abuela Ixmukane, quien tiene un papel especial y activo en la creación de la humanidad; conocida como la Abuela Diosa del Maíz, que fue quien se encargó de moler el maíz y hacer la masa de la cual se haría el cuerpo del hombre, de ahí deviene que los indígenas mayas se denominen “*Hombres de Maíz*”.

Según el Popol Vuh, a los primeros hombres de maíz, también le fueron dadas sus esposas estando dormidos y cuando despertaron se encontraron con ellas y se llenaron de gozo, Kah’a Palun’a fue la mujer de B’alam Quitz’e; Cho’min ja’ se llamaba la mujer de B’alam Aqab’; Tz’ununj’a la mujer de Mahucutah; y Kaquixa’ja’ la de Iqui’ B’alam. Luego de su creación los abuelos les confiaron la tarea de poblar la tierra, encontrándonos con el antecedente histórico de la dualidad, desde los abuelos Ixmukane e Ixpiyakok, hasta los hombres de maíz y sus esposas.

Desde el punto de vista cosmogónico del Pueblo Maya, la mujer aparece junto con el hombre. A la mujer se le concede un papel activo y protagónico, el que hasta nuestros días se ha

⁹ En este Acuerdo Ministerial en su artículo 1: Declara en el Marco del día internacional de la Mujer Afrocaribeña, Afrolatina y Afrodescendiente, el 25 de julio de cada año como “Día Nacional de la Mujer Garífuna”.

ejercido bajo el principio de dualidad que consiste en la existencia de dos partes interdependientes, que juntas producen armonía y equilibrio, y el principio de complementariedad, en el que las partes del todo se complementan. En algunos casos estos principios sirven únicamente para entender las relaciones de género entre la cultura; y otras veces se idealice por las mujeres indígenas para defender roles establecidos y a su vez la falta de cumplimiento.

El Pueblo Maya ocupa la parte norte, sur, y occidente del país, y se agrupa en 22 comunidades lingüísticas¹⁰, que los hace diferentes en cuanto a sus tradiciones e idiosincrasia. Debido a las migraciones internas y externas, es posible encontrar personas de distintas comunidades lingüísticas fuera de sus comunidades de origen en todo el territorio nacional, y porque no decirlo a nivel internacional también.

En cuanto a las mujeres indígenas, aún conservan el uso de sus trajes tradicionales, pues a contrario de los hombres únicamente en contadas comunidades y departamentos como Sololá y sus diferentes municipios como Santiago Atitlán y Santa Catarina Ixtahuacán; Chichicastenango en Quiché, y en Todos Santos Cuchumatanes en Huehuetenango, entre otros, siguen utilizando su indumentaria indígena, que en la mayoría de casos se debe a motivos de migración, es decir, que el hombre al salir de su comunidad en busca de un empleo ve la necesidad de dejar de utilizar su traje indígena a fin de no ser víctima de la discriminación, pues esta sería un motivo para no conseguir una oportunidad laboral. La mujer indígena además de utilizar diariamente su traje indígena, también es la artista y creadora de los diseños que contienen, así como de su elaboración, prendas que incluyen elementos cosmogónicos y representaciones de su universo cultural, configurando así la identidad como parte de su diario vivir, además de ser depositarias de las técnicas de confección, elaboración, diseño y producción, mismas que se transmiten de generación en generación, y que se unen con otras tradiciones, como por ejemplo: la confección de su propio traje para su matrimonio, el tejido de servilletas y fajas por niñas entre los siete y diez años, entre otras, pero también como una forma de ingreso familiar que consiste en la confección a pequeña o

¹⁰ Anteriormente al año 2003, se establecían únicamente 21 comunidades lingüísticas, ya que no se había incluido la lengua Chalchiteka, misma que se habla en el municipio de Aguacatán del Departamento de Huehuetenango, sin embargo, el Decreto número 24-2003 del Congreso de la República, reformó la Ley de la Academia de Lenguas Mayas, incluyéndola como una comunidad lingüística, siendo en la actualidad 22 comunidades lingüísticas.

a gran escala, dependiendo del acceso a recursos económicos, de telas indígenas con diseños muy particulares para diferentes usos. Aquí puede agregarse también la producción de objetos artesanales que conllevan su fabricación como un negocio familiar, en el que el aprendizaje de la técnica ha sido transmitida e incluso mejorada y ampliada de generación en generación, lo que conlleva a una mejora en la economía familiar y por ende también a la economía comunitaria, y construye una identidad de madres, hijas y protectoras de vida.

En relación a los idiomas mayas, éstos se utilizan de manera cotidiana en las diferentes comunidades indígenas, en cada uno de los ámbitos, ya sea sociales, económicos, educativos, etc., sin embargo se ha observado que el uso de los idiomas mayas en los departamentos más cercanos a la ciudad capital, es menor que en el interior de la República, esto debido a que por factores como la discriminación y la desvalorización de los idiomas mayas se entienden como un atraso en quienes lo practican.

En Guatemala, antes de la llegada de los españoles las mujeres indígenas mayas gozaban de prestigio y poder, el cual ejercían a través de sus conocimientos ancestrales para curar, ayudar a dar vida a los niños, como consejeras, astrólogas, conocedoras de las energías cósmicas, transmisoras de las tradiciones comunitarias, entre otras. De estas funciones fueron despojadas al momento de la invasión española, por consiguiente, esto produjo una ruptura en la organización social, que unida a la expropiación de sus territorios y recursos naturales, así como a la imposición de formas de vida y de organización, dieron inicio a los abusos de sus derechos individuales y colectivos. Hasta nuestros días, se mantiene a la mujer indígena en una situación muy desventajosa en relación a las mujeres ladinas o mestizas en las distintas esferas.

1.2. Evolución histórica de los derechos de las mujeres

Los derechos humanos son derechos inherentes que tiene todo ser humano, sin distinción alguna de nacionalidad, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Toda persona tiene los mismos derechos, sin discriminación alguna¹¹. De esa cuenta se

¹¹ Organización de Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 217(III), 1948. Artículo 2.

han realizado esfuerzos para crear un marco normativo de derechos humanos, así como también de derechos humanos de las mujeres.

Al igual que el Sistema de Naciones Unidas ha creado órganos que observan el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres por los Estados, el continente americano también ha tenido sus propios logros, que coadyuvan al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres; muestra de ello fue la creación en el año de 1928 de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), como resultado del trabajo del movimiento de mujeres en América, que sin haber sido invitadas se presentaron a la Conferencia de la Habana para hacer que se escuchara su voz en el foro panamericano por primera vez. La CIM es un órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, sus funciones primordiales son apoyar a los Estados Miembros, en el cumplimiento de sus compromisos adquiridos a través de los instrumentos y conferencias a nivel internacional e interamericano en materia de derechos humanos de las mujeres y equidad e igual de género.

La Séptima Conferencia Internacional Americana realizada en el año de 1933 adoptó la Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer, en la que la mujer podía mantener su nacionalidad de origen al momento de contraer matrimonio con un extranjero. En la siguiente Conferencia Interamericana celebrada en 1938 se aprobó la Declaración de Lima a favor de los Derechos de la Mujer, en 1948 la Novena Conferencia Internacional Americana adoptó dos importantes tratados: la Convención Interamericana sobre la Convención de los Derechos Políticos a la mujer, en la cual se estableció el derecho al voto femenino, y la Convención de los Derechos Civiles a la Mujer en la cual se le otorgaron los mismos derechos civiles que tenía el hombre.

Posteriormente, se creó la Organización de los Estados Americanos – OEA-, en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, en abril de 1948. La Carta de la OEA proclama expresamente los derechos fundamentales de la persona humana, sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo, y establece como uno de los deberes fundamentales de los Estados el de respetar los derechos de la persona humana¹². Luego de su constitución 34 mujeres delegadas, una por cada Estado miembro de la OEA integran la Comisión Interamericana de Mujeres.

¹² Organización de Estados Americanos. *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. Artículo 29

En el año de 1959 se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual promueve el cumplimiento y protección de los derechos humanos. En 1969 la OEA adoptó la Convención Americana de Derechos Humanos, conocida también como el Pacto de San José, en la cual se estableció el principio de la igualdad y la no discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, entre otros. Esta Convención, aunque no hace referencia a los derechos de la mujer, menciona la “prohibición de la libertad y servidumbre” en su artículo 5 y la igualdad de derechos y adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio en su artículo 7 bajo el epígrafe de “Protección a la Familia”¹³.

Otros avances que se lograron en materia de derechos humanos de las mujeres se lograron por medio de los Convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo – OIT-, de tal forma que se establecieron Convenios, protegiendo los derechos de la mujer tales como: Convenio No. 3 en el año de 1921 sobre la protección de la maternidad, relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto¹⁴; Convenio No. 4, relativo al trabajo nocturno de las mujeres¹⁵; Convenio No. 100 sobre la igualdad de las remuneraciones, en el sentido que las mujeres tienen derecho a percibir el mismo salario que los hombres cuando realizan un trabajo del mismo valor que éstos¹⁶; Convenio No. 111 relativo a que ninguna persona puede ser discriminada en su empleo u ocupación por motivos de raza, color, sexo, ideas políticas, creencias religiosas o condición social¹⁷; Convenio No. 156 relativo a que todas las trabajadoras y los trabajadores que tengan

¹³ Organización de Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 5 y 7.

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo. Convenio Número 3 Sobre la protección de la maternidad. Artículos, 2, 3, y 4.

¹⁵ Organización Internacional del Trabajo. Convenio Número 4 Sobre el trabajo nocturno (mujeres). Derogado por Decisión de la Conferencia Internacional del Trabajo en 106.a reunión en el año 2017.

¹⁶ Organización Internacional del Trabajo. Convenio Número 100 Sobre la igualdad de remuneración. Artículo 2 numeral 1. 1951.

¹⁷ Organización Internacional del Trabajo. Convenio Número 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación). Artículo 1 literales a y b. 1958.

responsabilidades familiares tienen derecho a protección especial y a no ser discriminados por esta condición¹⁸.

En el Sistema de Naciones Unidas, los esfuerzos se han realizado de la siguiente forma: el Consejo Económico y Social al respecto de los derechos humanos de la mujer, creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según la resolución 11(II) de fecha 13 de julio de 1946, como un órgano internacional intergubernamental dedicado a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer; la función de la Comisión es la de preparar recomendaciones e informes al consejo sobre una economía social de promoción de los derechos de las mujeres en los ámbitos político, económico, social y educativo, así mismo sobre los problemas urgentes que requieran inmediata atención en el campo de los derechos de las mujeres, a partir del establecimiento de este Órgano, sus informes y recomendaciones han coadyuvado a visibilizar que en todas las esferas a la mujer se le ha negado igualdad de condiciones en relación con el hombre, estos esfuerzos en pro de las mujeres han permitido el surgimiento de declaraciones y convenciones.

En el año 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de su resolución 2200 (XXI) adoptaron dos pactos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –PIDCP- y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC.

Ambos pactos con sus respectivos protocolos junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, conforman la “Carta de los Derechos Humanos”, que engloba y tiene por objetivo hacer respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas. Su importancia en relación con los derechos de las mujeres radica en que ambos pactos contienen como base el principio de no discriminación y promueven el principio de equidad de género¹⁹ en cuanto al acceso a los derechos humanos fundamentales. Dichos Pactos norman tanto el principio de igualdad como el de no discriminación en su articulado, estando los Estados partes obligados a su cumplimiento.

¹⁸ Organización Internacional del Trabajo. Convenio Número 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares. Artículo 3 numerales 1 y 2. 1981.

¹⁹ Asamblea General de Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI). 1966. Artículos 1, 3 y 26.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que la no discriminación es un principio básico en el que se pretende garantizar la igualdad de género y étnica, en el sentido que hombres y mujeres tienen derecho al goce de los derechos establecidos en ambos Pactos, y que los derechos al momento de ejercerlos no deben entrañar discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social²⁰.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW por sus siglas en inglés, fue otro resultado de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, esta Convención recoge por primera vez y desarrolla de manera separada los derechos humanos de las mujeres. Esta Convención entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981, al haber sido ratificado por 20 Estados; dentro de sus normas incorpora a las mujeres en la esfera de los derechos humanos, así mismo hace un reconocimiento sobre la discriminación de la que son objeto las mujeres y establece que esta discriminación viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana, el reconocimiento es explícito en el preámbulo de la Convención. De la misma manera en su artículo 1 establece que por discriminación se entiende: *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”* Definición que ha sido ampliada por la Observación General No. 18 del Comité de Derechos Humanos que ha incluido como discriminación de género, también cualquier “preferencia” basada en el sexo²¹.

De esta Convención se deriva el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, que tiene como fin examinar los progresos y la aplicación realizada

²⁰ Asamblea General de Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales. Resolución 2200 A (XXI). 1966. Artículos 2 numeral 2, y 15.

²¹ University of Minnesota, Human Rights Library. Organización de Naciones Unidas. Comité de los Derechos Humanos. Observación General número 18. 37º Período de sesiones, 1989. Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom18.html>. Fecha de consulta: 5 de octubre de 2013.

del Convenio, principalmente mediante el examen de los informes presentados por los Estados Partes.

En relación a la discriminación contra la mujer un avance importante, es la recomendación hecha en 1989 por el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en la que recomienda que los Estados incluyan en sus informes, la información sobre la violencia y sobre las medidas adoptadas para hacerle frente, en base a que se considera la violencia contra la mujer como una forma de discriminación. En 1992 este mismo Comité recomienda²² que los Estados adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo, así mismo que alienten la recopilación estadística y la investigación de las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella, toda vez que la violencia es otra forma de discriminación contra la mujer. Así mismo en el año de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer²³, que aunque no es vinculante por ser una Declaración, contempla la definición de violencia contra mujer, así como de violencia física, sexual y psicológica, así como el principio de igualdad en el goce y protección de sus derechos humanos.

En respuesta a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Asamblea General de la OEA adoptó en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como Convención de Belém do Pará, en la cual se estableció clara y directamente la violencia contra la mujer como una violación de varios derechos humanos, como el derecho a la vida; al respeto a su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personales; a no ser sometida a torturas; al respeto a la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a la igualdad de protección ante la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; a la libertad de asociación; a la libertad de profesar la religión y las

22 University of Minnesota, Human Rights Library. Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recomendación General No. 19. 11° Período de sesiones. 1992. Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/Sgeneral19.htm>. Fecha de consulta: 05 de octubre de 2013.

23 Asamblea General de Naciones Unidas. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993

creencias propias dentro de la ley, y a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Se observa entonces, un adelanto en la promoción de los derechos de las mujeres, tanto en el sistema de las Naciones Unidas como en el Sistema Interamericano, en materia de derechos humanos de las mujeres, así mismo, las mujeres indígenas también lograban avances en materia propiamente de derechos de mujeres indígenas.

1.3. Derechos específicos de las Mujeres Indígenas en Guatemala

Los Derechos específicos de las Mujeres Indígenas, tienen intrínseca relación con los derechos culturales de los pueblos indígenas y con los derechos colectivos de manera general, especialmente con la normativa internacional que es la que más avances ha tenido en el tema.

En Latinoamérica, la lucha femenina se hizo sentir luego de la invasión, en la defensa por los derechos de los indígenas y de los oprimidos y en las luchas por la independencia del colonialismo, la participación de un gran número de mujeres indígenas y otras de posición económica importante, contribuyeron a la instauración de repúblicas independientes a lo largo de toda la región.

En la historia de los Pueblos Indígenas se destacan mujeres que defendieron sus derechos, siendo ellas: las indígenas Baltazara Chiuza y Lorenza Avemañay, asesinadas en los levantamientos indígenas del siglo XVIII y Manuela León en el siglo XIX. También a Manuela Saenz, Rosa Campuzano, Manuela Cañizares, Manuela Garaycoa y otras que apoyaron las primeras insurrecciones independentistas del continente, a inicios del siglo XIX. En Ecuador, Dolores Veintimilla de Galindo, poetisa quiteña, de fines del siglo XIX, fue la primera mujer ecuatoriana que luchó por los derechos de la mujer, particularmente el derecho a pensar y a expresar sus ideas.

Las luchas de campesinos, indígenas y trabajadores, por mejoras en su calidad de vida, incluyeron las voces y la participación de mujeres indígenas, liderando inclusive la conformación de sindicatos de trabajadores y de asociaciones a favor del sufragio femenino. En el caso de Ecuador, mujeres indígenas como Dolores Cacuangó, Tránsito Amaguaña y Rosa Catucumbá fueron participes de sindicatos de campesinos y obreros a inicios del siglo XX, buscando el derecho al sufragio. El sexto país en adoptar el voto femenino a nivel mundial fue Uruguay, a partir del año 1917; siendo una mujer uruguaya llamada Rita Ribiera quien ejerció su voto por primera vez en

una consulta popular en Cerro Chato, pero fue hasta 1938 que votaron por primera vez en unas elecciones nacionales. Otro ejercicio de sufragio femenino se dio en Ecuador en el año de 1924; Matilde Hidalgo Navarro, hace ejercicio de derecho en una elección presidencial y luego en 1941 fue electa administradora pública con el cargo de diputada suplente en Loja, provincia de Ecuador.

Los representantes de los Gobiernos de Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Honduras, México, Perú y Bolivia, acordaron la Convención de Patzcuaro en el año de 1940, en la cual reconocían que lo concerniente a los problemas que afectan a los indígenas estaba relacionado con todas las naciones de América, esta convención fue llevada a cabo en México, y en la cual se determinaban las políticas indigenistas y la creación de tres órganos: 1. Un Congreso Indigenista Interamericano, 2. El Instituto Indigenista Interamericano, bajo la dirección de un Consejo Directivo y 3. Institutos Indigenistas Nacionales²⁴.

Dentro de las funciones del Instituto Indigenista Interamericano se encontraban: promover, estimular y coordinar la preparación de técnicos (hombres y mujeres) dedicados al problema indígena, y a pesar que tuvo trascendencia para los pueblos indígenas no se contemplaban derechos específicos para las mujeres indígenas.

Así mismo el conflicto armado interno en Guatemala, fue otro factor que limitó el ejercicio de la identidad cultural por un aproximado de 36 años. Dentro de este conflicto, fueron las masacres, las operaciones de tierra arrasada, y la ejecución sistemática de mujeres, ancianos, ancianas, niños y niñas por parte del ejército y de la guerrilla una forma que se utilizó para desestructurar a la sociedad y eliminar la continuidad de los valores culturales que aseguraban la cohesión social dentro de las comunidades ya que ellos constituían pilares importantes en la transmisión de los valores y elementos identitarios, rompiéndose de esta manera la transmisión por varias generaciones²⁵. Sin embargo la reivindicación de los derechos como Pueblo Indígena Maya, especialmente a la identidad cultural a partir del Acuerdo de identidad y derechos de los Pueblos indígenas y de normativas como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de Pueblos indígenas en junio

²⁴ Convención de Patzcuaro. Ciudad de México. 29 de diciembre de 1940.

²⁵ Associació d'Amistat amb el Poble de Guatemala. *Guatemala a grandes Trazos. Los Derechos Humanos en Guatemala, No. 3*. Disponible en: http://www.aapguatemala.org/05_brigades/descarregues/dossier3_dretshumans.pdf
Fecha de consulta: 16 de junio de 2013.

de 2016, ha permitido que su ejercicio se fortalezca y que las mujeres se integren a esa lucha, no solo en lo que respecta a la reproducción y transmisión de los elementos identitarios sino también en la toma de decisiones, que le permitan incluir sus aportes en el ejercicio de los derechos establecidos.

En 1987 dentro del marco del IV Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, realizado en Taxco, México, la participación de mujeres indígenas integrantes del Taller Ja C'amabal I'b (Casa de la Unidad del Pueblo) conformado por indígenas guatemaltecos en su mayoría mujeres, vinculados a organizaciones de izquierda, en donde muchas de ellas en el exilio, empezaron a evidenciar la situación específica de las mujeres indígenas guatemaltecas, declarando entre otros aspectos que en las comunidades indígenas es el hombre quien tiene los papeles de dirección –cofradías, comités pro mejoramiento, la familia, la comunidad- es él quien tiene derecho a opinar y decidir, o en tono de denuncia las mujeres indígenas no sólo somos explotadas y oprimidas por los ricos y los ladinos, sino por los mismos hombres indígenas, asimismo manifestaban que su propósito era que entre hombres y mujeres se desarrollen relaciones de respeto, libertad y colaboración porque todos somos seres humanos y constructores de una nueva sociedad. Al momento en que estas mujeres dan a conocer la situación de opresión en que se encuentran se marca un momento importante en la historia, las mujeres ya no solo son compañía, ahora tienen voz y voto y exigen una situación de igualdad, que fuera de un discurso feminista reclaman lo que en derecho les corresponde como seres humanos. En cuanto a la visibilización de la mujer y en este caso las mujeres indígenas es necesario tomar en cuenta la perspectiva de género ya que el enfoque o perspectiva de género es un instrumento científico y político de observación, interpretación y cambio social y cultural que permite visibilizar, explicar y transformar las condiciones económicas, políticas y culturales que impiden la equidad de género, es decir, la justa y equitativa distribución de derechos, deberes, recursos y oportunidades entre las mujeres y los hombres de un grupo social.

En los últimos años como una de las consecuencias de la exclusión de los pueblos indígenas por la discriminación y el racismo en Guatemala, el conflicto armado interno, el mismo desplazamiento, refugio y retorno, han marcado su presencia en los ámbitos sociales y académicos. Se puede notar la ausencia de referentes académicos indígenas, especialmente mujeres indígenas, tomando en cuenta que ellas son un grupo vulnerable no solo en este sentido sino en otros como la

producción de conocimientos y su reciente incorporación en espacios eminentemente académicos, en los que han tenido poca influencia.

Entre las mujeres indígenas que se han destacado en la defensa de la identidad renovada de las mujeres Mayas y que han sabido ganarse espacios en las distintas esferas del ámbito público podemos mencionar de forma individual a: Irma Alicia Velázquez Nimatuj, Emma Chirix, Martha Juana López Batzin y Aura Marina Cúmez; y de forma organizada: el grupo de Mujeres Maya Kaq'la, la Asociación Política de Mujeres Mayas Moloj, y el Movimiento de Mujeres Indígenas Tz'ununj'a', entre otras.

Los nuevos conocimientos que van surgiendo de las mujeres mayas, abren una brecha para las nuevas generaciones, para que le den continuidad a sus logros y a la vez puedan éstos puedan ir mejorando, aceptando lo positivo y desechando lo negativo.

Guatemala, a partir de las obligaciones contraídas por la ratificación de instrumentos jurídicos de carácter universal, internacional e interamericano, ha incluido en su normativa avances para las mujeres indígenas Mayas, Garífunas y Xincas, incluyendo de forma gradual y en ocasiones de forma tardía, sus diferentes necesidades a partir de la visión cultural y cosmogónica de cada pueblo, no olvidando que algunos de ellos benefician y otros afectan a los pueblos indígenas y por ende a las mujeres indígenas.

Las mujeres indígenas han desempeñado un papel activo de manera individual y colectiva, y han exigido y demandado del Estado el cumplimiento de los compromisos asumidos, a través de su incidencia y la elaboración de propuestas, se reconoce sus aporte en la creación de instituciones promotoras del avance de las mujeres; por ejemplo en el año de 1981 se creó la Oficina Nacional de la Mujer –ONAM- adscrita al Ministerio de Trabajo; en 1994 se crea la Defensoría de los Derechos de las Mujeres en la Procuraduría de Derechos Humanos; en 1997 se crea el Foro Nacional de la Mujer; en 1999 y derivado del Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de Guatemala, firmado en 1996 entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala dio paso a la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena actualmente adscrita a la Presidencia de la República, con el Acuerdo Gubernativo 525 – 99 que específicamente en su artículo 3 establece que es la única institución estatal, hasta la actualidad, con mandato exclusivo para atención de mujeres indígenas; en el año 2000 se crea la Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM- por Acuerdo Gubernativo número 200-2000 y la Coordinadora Nacional para la

Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres –CONAPREVI- como un ente conformado por cuatro instituciones públicas y el sector privado (Acuerdo Gubernativo 831-2000).

La SEPREM trabajó de manera conjunta con la DEMI en la incorporación de la Agenda Articulada de las Mujeres Mayas Garífunas y Xincas dentro de la Política Integral de Desarrollo para las mujeres guatemaltecas; así mismo la CONAPREVI trabajó en coordinación con DEMI y otras instancias gubernamentales y de la sociedad civil el Plan Operativo Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, PLANNOVI.

Las organizaciones de mujeres –acompañadas por estos mecanismos institucionales–, han logrado la aprobación de marcos normativos que garantizan los derechos humanos de las mujeres, a la vez que permiten la adecuación de la legislación nacional a los convenios internacionales en materia de derechos humanos suscritos por Guatemala.

En el año 2005, varios grupos de mujeres organizadas, tenían consensuados varios planes de trabajo, declaraciones políticas y agendas a nivel local y nacional, que con el apoyo de la Defensoría de la Mujer Indígena fueron articulados en la Agenda Articulada de Mujeres Mayas, Garífunas y Xincas y esta a su vez, tiempo después, fue incluida en la Política nacional de promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y su Plan de Equidad y oportunidades, 2008-2023. La Agenda, implicó un proceso colectivo y fue el mecanismo utilizado por las organizaciones de mujeres para coordinar acciones y dar a conocer de forma pública la situación y condiciones de vida, como la exclusión social, jurídica y política en que se encontraban, en la Agenda se mostraban como agentes de cambio siendo propositivas, pues planteaban propuestas de solución para superar las situaciones en las que se vive y las condiciones de desigualdad. El proceso de articulación se inició en el año 2006, con el mapeo de las distintas propuestas y la coordinación con las organizaciones de mujeres indígenas que presentaban sus propuestas. Además se realizaron procesos de dialogo de manera triangular²⁶, entre mujeres indígenas organizadas, mujeres indígenas funcionarias públicas y mujeres indígenas profesionales y académicas.

La agenda Articulada de Mujeres Mayas, Garífunas y Xincas se conforma de nueve ejes temáticos: 1. Economía, 2. Trabajo y Migración, 3. Educación desde la identidad cultural; 4. Tierra,

²⁶ Zapeta Mendoza, María Teresa y otras. *Buenas prácticas: La agenda Articulada de Mujeres Mayas, Garífunas y Xincas de Guatemala, una experiencia de participación, protagonismo e incidencia política de mujeres indígenas en Guatemala*. Cooperación técnica alemana GTZ, Departamento Países Andinos y Paraguay. Unidad Coordinadora Pueblos Indígenas en América latina y el Caribe. Guatemala, 2008.

territorio, Vivienda y recursos Naturales; 5. Participación política; 6. Acceso a la Justicia; 7. Abordaje del Racismo y Violencia contra la mujer; 8. Espiritualidad y Lugares Sagrados; 9. Mecanismos Institucionales para la Protección y desarrollo de las mujeres Mayas, Garífunas y Xincas.

Al respecto, la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), institución creada según los Acuerdos de paz y en específico por el Acuerdo de Identidad y Derechos de Pueblos Indígenas en el año 1999, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 525-99, ha sido quien la ha impulsado, haciéndola pública en el año de 2007, a partir de ese año a socializado el contenido de la misma en diferentes espacios, a nivel local y departamental a nivel nacional. Este ejercicio de coordinación y organización reflejó la existencia de organizaciones de mujeres indígenas desconocidas hasta entonces y de otras que demostraron interés por los derechos de mujeres indígenas, dentro de las organizaciones que aglutina la Agenda de Mujeres Mayas, Garífunas y Xincas se encuentran: Coordinadora de Mujeres Rurales Alianza de mujeres por la vida; Coordinadora Nacional Indígena Campesina (CONIC); Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA); Asociación Majawil Q'jil; Mujeres Mayas y no Mayas Quichelenses; Mujeres Rurales de Petén; Asociación Ixmucané; Coordinadora de Mujeres de Quetzaltenango; Mujeres jóvenes, Salamá Baja Verapaz; Mujeres Área de Cobán Alta Verapaz; Centro de Apoyo para las Trabajadoras de Casa Particular; Mujeres del Departamento de San Marcos; Mujeres participantes del Foro-Taller Mujeres Indígenas por la Construcción del Estado Pluricultural, Quetzaltenango; Comisión de la Mujer y Organizaciones de Mujeres del Departamento de Chiquimula; Mujeres Departamento de Sololá, Mujeres del Municipio de San Miguel Chicaj, Baja Verapaz; organización de Mujeres-Unidas Tejiendo el Desarrollo del Presente y el Futuro de Chichicastenango; Foro Nacional de la Mujer; Mujeres Garífunas, participantes en Taller realizado en Livingston, noviembre de 2006; Mujeres Xincas participantes en Taller Realizado en Barberena, Santa Rosa, Asociación para el Fomento de la Formación, el Empleo, la información y el desarrollo del Norte (AFEDES), Alianza de Mujeres Ixiles, Asociación de mujeres indígenas Xinkas de Santa María Xalapán (AMISMAXAJ), Asociación AK TENAMIT, Asociación de Mujeres indígenas de Jalapa; Asociación Niños Tunecos de Suchitepéquez; Asociación Nuevos Horizontes; Asociación NUKEM; Asociación Uk'u'x Be'; Comité Tzamay; Comunidad Lingüística Mopam; Consejo de Mujeres Mayas Ixmucané de Cobán; Cooperativa San Miguel Chicaj; Defensoría Maya; Asociación Fe y Esperanza; Grupo de Mujeres de San Jacinto; Hogar Rural de Rabinal; Ixq'ani'il

Palaq Ha', Asociación Ixmucané de Quiché; Mama' Mesa contra la Discriminación; Asociación Grupo de Mujeres Maya KAQLA'; Red de Mujeres Indígenas de Salamá; Unidad Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG); Vecinos mundiales; Voces del Tiempo; Artesanas Garífunas; Comunidad Xinka de San Juan Tecuaco; Mujeres Xincas; Organización CODIMIX; Comité Xinka de Chiquimula; Comité de Mujeres Xincas de Yupiltepeque y Asociación de Mujeres las Brisas Yupiltepeque²⁷.

Un logro importante es la inclusión de las Propuestas de la Agenda de Mujeres Mayas, Garífunas y Xincas en la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer 2008-2023, de la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM) lo cual a su vez fue un logro de la Agenda misma, ya que en el año 2006 se había realizado una evaluación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las mujeres guatemaltecas y del Plan de Equidad de oportunidades 2001-2006 impulsado por la Secretaría Presidencial de la Mujer y la evaluación demostraba que no existían dentro de la política acciones específicas a favor de las mujeres indígenas. La Agenda, se ha convertido en un instrumento para la negociación con diferentes instancias tanto de gobierno, como de sociedad civil, pero sobre todo ha permitido que las mujeres indígenas aumenten su capacidad de organización e incidencia.

En la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer²⁸, se estableció como parte de su contenido el eje de Identidad Cultural de las Mujeres Mayas, Garífunas y Xincas incluido en cuatro ejes políticos, el primero que pretende implementar e institucionalizar desde el Estado, políticas que promuevan y garanticen la erradicación del racismo y la discriminación en contra de las mujeres, con el objetivo de alcanzar la igualdad y la equidad en el ejercicio de sus derechos individuales específicos y colectivos. El segundo eje comprende la promoción de medidas que garanticen la autonomía, para la plena participación y representación, de las mujeres en la toma de decisiones en las estructuras del Estado y en la formulación y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos. El tercer eje comprende la garantía de la implementación de la identidad cultural y cosmovisión de las mujeres mayas, garífunas y Xincas, en las instituciones,

²⁷ Defensoría de la Mujer Indígena, *Agenda Articulada de Mujeres Mayas, Garífunas y Xincas*. Guatemala, 2007. p. 7.

²⁸ Secretaría Presidencial de la Mujer. *Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer*. Guatemala, 2008. p. 165.

dependencias del Estado y políticas públicas, en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales. Y, por último, el cuarto eje contempla la implementación de políticas públicas que garanticen que las mujeres indígenas participen en la toma de decisiones para la administración, defensa, protección y recuperación del territorio, bienes culturales, naturales, genéticos y propiedad intelectual.

De esa cuenta las mujeres indígenas, hacen un giro en el pensamiento universal, y se convierten en parte activas del ideal humanitario, por decisión propia.

Las sociedades se han estructurado a lo largo de su historia de manera tal que se han producido una serie de desventajas humillantes para la dignidad de las mujeres. La condición material en la que se encuentran las mujeres con independencia de su etnicidad, se caracteriza por la pobreza, la falta de educación y capacitación, su excesiva carga de trabajo, su limitado acceso a oportunidades económicas, su vulnerabilidad a la violencia doméstica, entre otras cosas.²⁹

Como producto de tales esfuerzos, se cuenta ahora con instrumentos normativos, tanto nacionales como internacionales, que fundamentan la formulación e implementación de nuevas políticas, programas y experiencias, como, por ejemplo, la elaboración de la antes mencionada Agenda Articulada de las Mujeres Mayas, Garífunas y Xincas. Las mujeres han presentado la Agenda Articulada que es una propuesta integrada por demandas estratégico-políticas cualitativamente importantes, a partir de las cuales se garantizan ciertas precondiciones que permiten continuar avanzando en el proceso general de cambio el Estado y la sociedad a favor de la plena participación, desarrollo y ciudadanía de las mujeres. El movimiento de mujeres sigue en la lucha con varias iniciativas y haciendo propuestas dentro del Legislativo. Ahora se está promoviendo en el Congreso de la República de Guatemala, la reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, referentes a la paridad en la participación parlamentaria, y dentro de ellas se incluye la participación también de mujeres indígenas.

Las mujeres indígenas se encuentran en un momento decisivo para el ejercicio de sus derechos, pero es necesario tener la fundamentación teórica, doctrinal e inclusive cosmogónica de esos derechos que se reclaman para saber con exactitud qué es lo que se solicita y a la vez qué

²⁹ Lux de Cotí, Otilia. *Derecho de los Pueblos Indígenas y Derechos De La Mujer*. Seminario Reformas Constitucionales y Equidad de Género, como parte del trabajo regional que realiza la CEPAL. Santa Cruz Bolivia. 20 al 22 de febrero de febrero 2005. Disponible en: www.cepal.org/mujer/reuniones/Bolivia/Otilia_Lux.pdf Fecha de consulta: 18 de julio de 2013

derechos son los que se está ejercitando y tiene derecho a gozar porque históricamente le han sido vedados. Este ejercicio de empoderamiento de las mujeres indígenas da cuenta del proceso de reflexión crítica que se está realizando acerca de ciertas prácticas sociales, es decir, de costumbres, tradiciones y prácticas culturales que hacen que se lastime la dignidad de las mujeres y de alguna manera causen un obstáculo a su participación plena dentro de procesos sociales, económicos, políticos y de manera especial culturales.

Para la sociedad en su conjunto, estas acciones plantean un paso importante, pero a la vez difícil para las mujeres indígenas debido a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran especialmente las indígenas por ser discriminadas por ser mujer, por ser pobre, por su edad y por ser indígena. Esto hace recordar el grado de opresión en cuanto al ejercicio y goce de sus derechos culturales, no solo por parte de la sociedad sino estructuralmente por parte del Estado mismo, el cual ha causado trastornos en la identidad de las mujeres indígenas, de esa opresión y limitación al goce y ejercicio de sus derechos culturales deviene exigir que le sea reconocido el derecho al respeto de su identidad étnica, que trae consigo el respeto a su identidad cultural y por ende el reconocimiento de sus derechos colectivos como pueblos, pero de manera diferenciada y segregada de la colectividad porque la falta del respeto a la cultura de los pueblos y la dominación tradicional sobre ellas afecta su identidad personal al encontrarse con la dificultad para combinar su identidad personal con la colectiva, debido a que se le da más prioridad a la identidad colectiva que a la personal. Lo anterior no supone una contradicción entre los derechos culturales propios de la colectividad y lo personal sino más bien una brecha en la que existe un detrimento de una por la importancia que se le da a la otra. La exigencia es a todas luces válida, porque es necesario el reconocimiento de una identidad gremial propia de las mujeres indígenas en su conjunto, y así mismo que se respeten las características propias de cada una de ellas, como una persona con dignidad, inteligencia e intereses propios y que puedan aceptar su participación en el desarrollo cultural de sus propias comunidades.

En el momento que el respeto al derecho a la identidad de las mujeres indígenas no es contemplado como un derecho colectivo, lejos de debilitar su identidad, las mujeres indígenas se encuentran cada vez más conscientes de que existe una pertinencia étnica a esa colectividad.

La insistencia en lograr el respeto a la identidad cultural es una experiencia muy particular en el caso de las mujeres indígenas a diferencia de las mujeres de otras culturas, que conlleva la definición de su propio discurso y su propia identidad. Estas exigencias representan para el Estado

un desafío desde el punto de vista de la inclusión específica de derechos culturales de mujeres indígenas como un eje transversal dentro del apartado institucional de Gobierno en el que se pretende garantizar una participación justa, incluyente, equitativa e inclusive efectiva de las mujeres indígenas.

Así mismo no podemos dejar a un lado la parte legal en materia de derechos culturales, mismas que han sido ratificadas por el Estado de Guatemala en convenios internacionales, pero que a pesar del compromiso existente es poco el avance que se ha tenido para su cumplimiento, sin embargo, constituyen un fundamento legal como la base de la exigencia al cumplimiento o respeto de los derechos culturales. Pero no es suficiente la existencia de un marco normativo que regule y establezca los diferentes derechos culturales de los pueblos indígenas, sino también es importante y necesario que se realice un abordaje teórico conceptual acerca del derecho al respeto a la identidad de las mujeres indígenas ya que no existe información sistematizada al respecto y la existente no contempla específicamente el caso de mujeres indígenas, lo cual no permite un avance concreto en el seguimiento del tema, además es necesario tomar en cuenta los aportes que las mismas mujeres indígenas puedan brindar al tema a investigar incluyendo sus propias vivencias y sus prácticas cotidianas.

En el ámbito legislativo también se va alcanzando nuevos logros, se van creando leyes que van permitiendo el desarrollo de las mujeres como ciudadana con plenos derechos, dentro de este marco normativo se hará mención sobre lo concerniente a mujeres mayas, garífunas y Xincas, dentro de las cuales se encuentran:

1. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la mujer.

Promueve el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala, y establece los mecanismos fundamentales a través de los cuales el Estado, sobre la base de la Política Nacional de Promoción integral de la Mujer garantizara el desarrollo integral de las mujeres considerando la pluriculturalidad del país³⁰. El anteproyecto de ley fue producto de organizaciones de mujeres indígenas y no indígenas, como la organización Kawuk del Departamento de Quetzaltenango, la Comisión de la Mujer de la Coordinadora de Organizaciones Mayas de

³⁰ Guatemala. Decreto Número 7-1999. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la mujer. Artículos 2 literal a y artículo 5.

Guatemala y la Coordinadora de Acciones legales de Mujeres (COALM). En el contenido de la misma, se establece en su artículo 3, el principio de igualdad de género y la no discriminación, así mismo con relación a su identidad cultural, establece que la educación en todas sus etapas deberá favorecer el respeto y la valoración de sus identidades culturales, desarrollando mecanismos como la introducción de contenidos básicos de valorización cultural y de género en las políticas y planes educativos, además de proporcionar a las estudiantes indígenas la opción de continuar utilizando en el ámbito escolar su traje indígena que les corresponde por su pertenencia cultural.

2. Ley de Desarrollo Social.

Establece que en el marco de la multiculturalidad que caracteriza a la nación guatemalteca, la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos para hombres y mujeres, la paternidad y maternidad responsable, la salud reproductiva y maternidad saludable, son principios básicos y deben ser promocionados por el Estado, así mismo establece que la Política de Desarrollo social y Población incluirá medidas y acciones destinada a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida por medio de la promoción de condiciones de equidad respecto al hombre, así como erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva contra las mujeres observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.³¹ Además establece como una obligación del Estado: Alcanzar la plena integración y participación de la mujer al proceso de desarrollo económico, social político y cultural.

3. Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

En esta se contempla la igualdad de todas las mujeres ante la ley y de ley, y se prohíben las prácticas discriminatorias tanto en el ámbito público como en el ámbito privado³². Es decir que, si por analogía se aplica la definición de discriminación contra la mujer establecida en el Ley de Dignificación y Promoción de la Mujer que establece que esta tiene por resultado

³¹ Guatemala. Decreto Número 42-2001. Ley de Desarrollo Social. Artículo 4 y 16 inciso 2.

³² Guatemala. Decreto Número 22-2008. Ley contra el Femicidio y otras Formas de violencia contra la mujer.

el menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, la discriminación se entendería como otra forma de violencia contra la mujer, y si fuera en la esfera cultural, podría ser violencia contra la mujer indígena.

4. Ley de Idiomas nacionales, Decreto número 19-2003 del Congreso de la República.

Hace dentro de sus considerandos una afirmación y a la vez reconocimiento de la importancia del idioma, indicando que el idioma es una de las bases sobre las que se sostiene la cultura de los pueblos y que es el medio principal para la adquisición, conservación y transmisión de su cosmovisión, valores y costumbres que caracterizan a los pueblos Mayas, Garífunas y Xinkas. Esta normativa permite el acceso de las mujeres indígenas monolingües a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, en el idioma propio de su comunidad, permitiendo la posibilidad que las mujeres que son monolingües puedan acceder en su propio idioma a servicios de salud, educación y justicia en su idioma.

5. Ley de Promoción Educativa contra la discriminación, Decreto Número 81-2002, del Congreso de la República.

En esta se propone adoptar medidas para eliminar todas las formas de discriminación de género, de etnia y racial, promoviendo y difundiendo el respeto y la tolerancia hacia la Nación guatemalteca que es pluricultural, multilingüe y multiétnica. Entendiendo que el respeto y la tolerancia van en relación a los valores, costumbres, tradiciones, idioma e indumentaria indígena, que corresponde propiamente a la identidad cultural de las mujeres indígenas.

Al respecto de los derechos específicos de las mujeres indígenas, en Guatemala la Defensoría de la mujer indígena, como la única institución gubernamental creada para promover y defender de forma exclusiva los derechos de las mujeres indígenas, y como parte del cumplimiento a sus atribuciones realizó una consulta de análisis y discusión sobre la problemática que enfrentan las mujeres indígenas de forma cotidiana, con mujeres indígenas de las 22 comunidades lingüísticas

del país y 13 organizaciones.³³ Al hacer referencia a estas discusiones la presentación del documento que incluye los derechos específicos de las mujeres indígenas establece: *“La discusión y establecimiento de estos derechos constituye un esfuerzo pionero, ante la ausencia de un cuerpo legal que apoye a las mujeres indígenas en la situación de desventaja y de discriminación que viven en todos los espacios; es también el resultado de nuestra preocupación porque se sitúe a las mujeres indígenas en el lugar que les corresponde, no sólo por el hecho de su condición humana, como persona, como mujer, como madre, como esposa; sino en la valoración y la visibilización de sus aportes a la sociedad en los ámbitos: intelectual, laboral, profesional y su persistencia en la continuidad y conservación de nuestra identidad étnica”*.³⁴

De la consulta hecha por la Defensoría de la Mujer Indígena, se obtuvo como resultado la identificación de diez derechos específicos de las mujeres indígenas. A continuación, se aborda cada uno de los derechos específicos, con un abordaje más amplio, incluyendo la normativa nacional e internacional existente al respecto de cada uno de los derechos específicos.

1.3.1. Derecho al respeto de la identidad cultural

El respeto a la identidad cultural, es el derecho que se tiene de poder gozar de todos los elementos y valores determinados propios del Pueblo o comunidad a la cual se auto adscribe, tales como el uso del traje tradicional indígena, el uso de los idiomas mayas, garífuna y xinca, la utilización de nombre propios, prácticas cosmogónicas y espirituales, así como las prácticas medicinales, la gastronomía y la tecnología propia para la agricultura, entre otras.

En Guatemala un momento obscuro para el respeto de la identidad cultural de las mujeres indígenas fue el conflicto armado interno, ejemplo de ello es lo que dice la Doctora en antropología, Irma Alicia Velásquez Nimatuj: *“...Durante mi época de estudiante universitaria, mi padre me*

³³ Las organizaciones consultadas son: Comisión Nacional de Pueblos Mayas de Guatemala -CNP-COPMAGUA-, PAVA, CNP-XINCA, ACADEMIA DE Lenguas Mayas de Guatemala -ALMG-, Asociación Mujer vamos Adelante -AMVA-, Pueblo garífuna, Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala -CONAVIGUA-, Kichin Konojel, Foro nacional de la Mujer, Mama Maquin, ADIMMA, FUNMAYAN, con apoyo de la Organización Internacional del Trabajo -GTZ- y la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos -OACDH-. p.5.

³⁴ Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República. *Derechos específicos de las Mujeres Indígenas*. Guatemala, 2009. p.6

decía, que cada vez que me bajarán en los retenes militares que sacara mi cédula, que hablara el mejor castellano posible y que no escondiera la mirada. Me recomendó que nunca dijera que era estudiante universitaria, que dijera que cuidaba niños en la capital; ¡hasta mi identidad de estudiante tuve que esconder durante la guerra! ... en el fondo tuve la esperanza, de que, así como había llegado un momento para doblar y enrollar mis cortes, iba a llegar otro momento para poder sacarlos y desenrollarlos”, “...Como periodista nunca trabajé con mi traje. Si lo hubiera hecho nunca me hubieran contratado. Haber guardado mi traje, en el período más oscuro de este país, es algo que me duele y me cuesta perdonar a quienes construyeron este país desde una visión elitista, clasista y racista. Me negaron el derecho a vivir mi identidad.”³⁵ La identidad cultural tiene que ver con su historia, sus conocimientos y la forma en que viven y respetan a la madre naturaleza.

El derecho a la identidad cultural básicamente consiste en el derecho de las mujeres indígenas a no ser forzada a pertenecer a una cultura diferente o ser asimilado por ella.³⁶ Tal como lo demuestra el texto anterior, la asimilación ha sido forzada, logrando así el desuso y la pérdida de elementos identitarios, por miedo a ser violentada o discriminada.

Actualmente las mujeres indígenas, reclaman en relación al derecho a la identidad un papel más activo, de tal forma que en la “Declaración del Primer Foro Internacional de Mujeres Indígenas” celebrado en Lima, Perú en el año 2008, mujeres representantes de grupos indígenas de todo el continente, suscribieron el documento denominado: *Acuerdos y diálogo de las mujeres para el trabajo en el futuro*, en el cual exponen que: *“Por siglos, ha recaído sobre nuestros hombros por voluntad propia u obligadas por las circunstancias históricas de nuestros pueblos el sostén no solo de nuestras familias, sino también de salvaguardar nuestras culturas, hemos sido las responsables de que los valores y principios se mantengan vivos en nuestras culturas. Por esto*

³⁵ MOLOJ. et al. Asociación Política de Mujeres Mayas. *Tejedoras de Paz, testimonios de Mujeres en Guatemala*. FOKUS. Guatemala, 2010. Pág. 130 y 131.

³⁶ Ruiz, Osvaldo. *El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales. Una mirada desde el Sistema Interamericano*. p.20

hemos tomado la decisión de ser sujetas activas y protagonistas de la historia y dejar de ser objetos folklóricos”³⁷.

La UNESCO, revela en la Declaración sobre la Diversidad Cultural en el Artículo 4: *Los Derechos Humanos garantes de la diversidad cultural. La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho de las personas que pertenecen a minorías y los de los Pueblos Indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.*³⁸

1.3.2. Derecho a identificarse como mujer indígena

Durante el conflicto armado interno en Guatemala, la lucha que sostuvieron muchas mujeres indígenas, las obligó de igual manera que a los hombres a esconder su identidad y esto afectó profundamente a las mujeres, puesto que cientos de ellas tuvieron que dejar de usar sus trajes regionales para poder sobrevivir y no ser discriminadas o atacadas. Sin embargo, con la firma del Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, la posibilidad de poder identificarse como mujer indígena, renace, ya que en el primer considerando de este acuerdo se establece que: “el tema de identidad y derechos de los pueblos indígenas constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala. Además, establece en el apartado romano I sobre identidad de los Pueblos Indígenas: “*La identidad de los pueblos es un conjunto de elementos que los definen y, a su vez, los hacen reconocerse como tal. Tratándose de la identidad maya, que ha demostrado una capacidad de resistencia secular a la asimilación, son elementos fundamentales: e) La autoidentificación*”. Es decir, que, como elemento fundamental para identificarse como mujer indígena, es suficiente con auto identificarse como tal, y por ende no puede ser excluida de ninguno de los derechos reconocidos a los indígenas.

³⁷ Foro Internacional de Mujeres Indígenas. Declaración del Primer Foro Internacional de Mujeres Indígenas *Acuerdos y diálogo de las mujeres para el trabajo en el futuro.* p.1

³⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.* Noviembre 2001.p.1

Rodolfo Stavenhagen, en el libro Campaña Educativa sobre Derechos Humanos y Derechos Indígenas, Manual de sensibilización y capacitación para facilitadores y participantes, al respecto de la identidad cultural, dice: *“Los derechos humanos no son un problema solo de personas, son un problema de colectividades, de grupos, como es el caso de los pueblos indígenas. No se puede distinguir el derecho individual del derecho del grupo. Si soy indígena, no pueden decir que tengo todos los derechos iguales que todas las demás personas: a la vida, a no ser perseguido ni torturado, a un empleo, a una casa, a la salud. Pero que tengo prohibido usar mi vestimenta tradicional, no puedo hablar mi idioma, no puedo practicar mis costumbres y tradiciones, sino que tengo que ser como las personas que no son indígenas. Tengo que decir que soy de México, de Perú, de Bolivia, de El Salvador, de Guatemala... pero no puedo decir que soy indígena.”*³⁹

1.3.3. Derecho a no ser asimilada por una cultura ajena

El Convenio 107 de la OIT, suponía una paulatina desaparición por asimilación de los pueblos indígenas, si estos no confirmaban su permanencia en el tiempo y la conservación de sus costumbres e instituciones; para la erradicación de la desaparición por asimilación se consideraba que la legislación nacional debe tomar en consideración las costumbres y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, la conservación de las costumbres e instituciones propias. Este convenio no fue ratificado por Guatemala, por lo que su contenido no hubiera sido exigible, sin embargo, el Convenio 169 que es el Convenio que le precede si fue ratificado por Guatemala y exigible de cumplimiento desde el 5 de junio de 1996.

En el Convenio 169, también de OIT, se hizo el reconocimiento de los derechos indígenas, dentro de ellos sus costumbres, cultura, espiritualidad, instituciones, idiomas, sistemas sociales, entre otros, la tendencia asimilacionista en el derecho internacional iba desapareciendo, siendo sustituida por el reconocimiento y el respeto de la identidad cultural de los Pueblos Indígenas.

³⁹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Blanco Lobo, Montserrat. *Campaña educativa sobre derechos humanos y derechos indígenas*. San José, Costa Rica, 2003. Disponible en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_docpublicaciones/doc%20publicaciones%20camp%20ind/manual%20de%20sensibilizacion%20y%20cap.pdf Fecha de consulta: 19 de mayo de 2013. p.22

El Acuerdo de Identidad y Derechos de Pueblos Indígenas establece que tratándose de la identidad maya, ésta ha demostrado una capacidad de resistencia secular a la asimilación, sin embargo debido al estigma creado alrededor de los indígenas, muchas mujeres indígenas han tenido que negar su identidad, perdiendo así el uso de trajes regionales, su idioma, su cosmovisión, entre otras, al punto de ser asimiladas por otras culturas, lo cual constituye otra forma de discriminación, ya que propone que la única manera de progresar es mediante la aculturación.

Es por ende que, vinculado al derecho a la auto identificación, la mujer puede identificarse como indígena, conservar los elementos identitarios que la hacen parte de un pueblo indígena y no ser asimilada por otra cultura, ya sea mediante la persuasión, la negociación o bien de forma autoritaria.

1.3.4. Derecho a la participación en cargos de dirección y de toma de decisión a todo nivel

La Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia mundial de Derechos Humanos, en 1993, establecen que los Estados deben garantizar la total y libre participación de las poblaciones indígenas en todos los aspectos de la sociedad, en particular en las cuestiones que les conciernen.

Así mismo el Acuerdo de identidad y Derechos de Pueblos indígenas, establece en uno de sus considerandos que todos los asuntos de interés directo para los Pueblos Indígenas demandan ser tratados por y con ellos, por lo que en cumplimiento del Acuerdo se debe crear, ampliar y fortalecer las estructuras, condiciones, oportunidades y garantías de participación de los pueblos indígenas, esta obligación se encuentra también dentro de las obligaciones asumidas por el Estado de Guatemala al ratificar el Convenio 169, específicamente en su artículo 7.

En relación a la participación de mujeres indígenas es indispensable que éstas puedan hacer ejercicio del derecho a la participación en cargos de dirección y puedan tomar decisiones a todo nivel, sin embargo: *“Los sistemas políticos expresan el tipo de sociedad en que se viven relaciones socio-económicas que reflejan las inequidades. Con una sociedad machista y etnocéntrica, los espacios de participación para las mujeres indígenas se muestran en bajas tasas de escolaridad y*

*de participación política; altas tasas de muerte materna y baja credencialización. No obstante, la organización de las mujeres ha servido como contrapeso en esa desigual balanza de poder*⁴⁰.

En la afirmación anterior, resulta importante que las mujeres indígenas, a base de organización puedan participar en cargos de dirección y por ende tomar decisiones desde la perspectiva de mujeres indígenas en relación a las cuestiones que les atañen, por ejemplo, actualmente en la Defensoría de la Mujer Indígena institución adscrita a la Presidencia de la República y creada en cumplimiento a los Acuerdos de Paz, específicamente el Acuerdo de Identidad y Derechos de Pueblos Indígenas, la autoridad superior la ejerce una mujer indígena que es un requisito indispensable para poder optar al cargo; institución que tiene por objetivo velar por atender las particulares situaciones de discriminación y vulnerabilidad de la mujer indígena promoviendo el pleno ejercicio de los derechos humanos de éstas; así mismo en la Secretaría Presidencial de la Mujer, el puesto de Subsecretaria es ejercido por una mujer indígena. Ambas funcionarias, sobresalen en actividades de Gobierno en primer lugar por ser las únicas funcionarias mujeres indígenas con voz y voto en dependencias adscritas a la Presidencia, además de utilizar su idioma indígena en las actividades públicas, al igual que su indumentaria indígena.

Dentro del Organismo Legislativo, en 1986 se marcó un momento histórico al haber sido electa la primera mujer indígena como diputadas: Ana María Xuyá Cuxil, quien fue postulada por el desaparecido Partido Político Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG). Actualmente únicamente una mujer indígena ocupa una curul en el Congreso de la República, siendo ella Elza Leonora Cu Isem, quien lleva ya su cuarto período legislativo, además de haber sido Alcaldesa del Municipio de Tactic, en el departamento de Alta Verapaz.

Por ende, es importante promover la participación de las mujeres indígenas en espacios de toma de decisión, puesto que sus decisiones y su participación contribuye a la estabilidad política y social de Guatemala, permitiendo ser incluyente en cuanto a las demandas de mujeres indígenas.

⁴⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Participación Política y Liderazgo de las Mujeres indígenas en América Latina. Estudio de caso: Guatemala*. Guatemala, 2009. p.46.

1.3.5. Derecho a la recuperación de costumbres y tradiciones que fortalezcan su identidad

A partir de la segunda mitad del siglo XX, los pueblos indígenas se rebelaron contra la integración y asimilación a las sociedades nacionales y reforzaron, con intensidad, el sentimiento de identidad étnica. Ejemplo de ello es el aporte que hace el acuerdo de Identidad y derechos de los Pueblos indígenas, el cual encierra importantes aspiraciones de los pueblos indígenas, reconociendo los derechos a sus costumbres y tradiciones como parte de su identidad.

Al respecto, el Anexo II sobre las orientaciones principales de un plan de acción para la aplicación de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, en su objetivo número 14 establece que los Estados se comprometen a: *“Respetar o proteger los sistemas de conocimiento tradicionales, especialmente de los pueblos indígenas, reconocer la contribución de los conocimientos tradicionales a la protección del medio ambiente y a la gestión de los recursos naturales, y favorecer las sinergias entre la ciencia moderna y los conocimientos locales.”*

El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que es posible la recuperación de los elementos identitarios de los Pueblos en Guatemala, solo si se reconocen en todos sus aspectos la identidad y los derechos de los Pueblos que la han habitado y la habitan, a través de la creación y fortalecimiento de las estructuras, condiciones, oportunidades y garantías de participación del pleno respeto a su identidad y al ejercicio de sus derechos.

1.3.6. Derecho a la Modificación de costumbres y tradiciones que afecten su dignidad

Las mujeres indígenas valoran que en la actualidad exista un reconocimiento y protección legal de las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas, pero al mismo tiempo cuestionan aquellas que afectan su dignidad y sus derechos como personas.

El actuar de grupos organizados de mujeres indígenas mayas ha permitido, en relación a la identidad cultural, tener un papel más activo en el ejercicio del principio cosmogónico de la dualidad o complementariedad, al lograr, el reconocimiento de la desigualdad que existe en la actualidad respecto al sentido original de esos principios, al punto de imaginarse a las mujeres como autónomas de los hombres, pero vinculada a ellos por la familia y la comunidad. De lo

anterior se deriva una nueva discusión vinculada a la lucha por reivindicar los derechos específicos de mujeres indígenas desde un punto particular y diferenciado de los derechos colectivos de los pueblos, en donde han estado inmersos.

La participación activa de las mujeres mayas, ha permitido la formulación de nuevos debates teóricos, filosóficos e incluso cosmogónicos del papel de la mujer en la transmisión de la identidad, en el que se replantea su rol en relación a la transmisión de los elementos identitarios, en el sentido que han renovado la transmisión de valores de conformidad con el empoderamiento que van adquiriendo respecto de los derechos humanos, haciendo una exclusión válida de aquellos valores que las someten a la opresión y las relegan a un punto de sumisión y exclusión, proponiendo la posibilidad de modificar conductas sin que por ello sus tradiciones o costumbres puedan ser vulneradas, así mismo exigiendo su participación de forma más equitativa tanto en la familia como en la comunidad.

Costumbres o tradiciones como la venta de mujeres, el casamiento forzado, la exclusión del derecho a la educación, de la tenencia de tierra y la participación política, son algunas de las costumbres que deben desaparecer y/o adecuarlas a la normativa de derechos humanos existentes, además resulta necesario en algunos casos intentar reconciliar las costumbres con los derechos humanos y los derechos de las mujeres.

Eugenia Castellanos y Carmen Medrano, explican que *“Los pueblos indígenas Maya, Garífuna y Xinka preservan sus identidades. De igual forma, las mujeres indígenas tienen maneras diferenciadas de asumir las problemáticas que enfrentan, por lo que hay que conocer las pautas que regulan la vida comunitaria indígena”*⁴¹. Es decir, que las mujeres indígenas deben fortalecer sus conocimientos sobre derechos humanos para poder ejercer y exigirlos sin temor, tomar decisiones sobre su vida, su cuerpo, su identidad; de manera tal de conciliar los estándares internacionales en materia de derechos humanos con los derechos que gozan como perteneciente a un pueblo indígena, pues es necesario seguir con las tradiciones y costumbres de las comunidades a excepción de aquellas que vulneren su integridad y su identidad.

⁴¹ Castellanos de Ponciano Eugenia y Carmen Álvarez Medrano, *Situaciones y derechos de las Mujeres indígenas en Guatemala, Guatemala*. Ed. Defensoría de la Mujer Indígena, 2003, Pág. 36

1.3.7. Derecho a la no imposición de un esposo

En el ámbito internacional este derecho está concebido como el derecho a elegir libremente un cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y pleno consentimiento⁴². Tiene por ende su fundamento legal en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, específicamente en su artículo 23 en el cual se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello y que el matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes; así mismo en la CEDAW y en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, que estipula que los estados parte deben abolir toda institución o práctica en virtud de la cual: a) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; b) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; c) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona⁴³.

En Guatemala, además del matrimonio forzado también se da la práctica de la unión de hecho forzada, no solo en mujeres sino también en niñas y adolescentes, lo cual las deja vulnerables ante una posible explotación sexual o laboral, violencia psicológica y física, así como también con secuelas psicológicas y físicas. Ha sido en muchos casos una decisión de la madre y del padre de familia impuesta a la niña o adolescente, de pasar a ser cónyuge de otra persona que no conoce, por conveniencia familiar u otras situaciones como la simple práctica o mantenimiento de costumbres.

Esta clase de costumbres no solo vulneran los derechos de las mujeres indígenas sino también las violentan física, sexual y psicológicamente tomando en cuenta que muchas de las niñas

⁴² Organización de Naciones Unidas. *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. Artículo 16, numeral 1 literal b.

⁴³ Organización de Naciones Unidas. *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud*. Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956. Artículo 1 literal c.

que contraen matrimonio a temprana edad, resultan con un embarazo también a temprana edad, lo cual aunado con una deficiente alimentación puede incluso provocar su muerte.

Relacionando la no imposición de un esposo o el derecho a contraer libremente matrimonio con el derecho específico anterior, resulta necesaria la modificación de estas costumbres o prácticas, puesto que resultan denigrantes para las mujeres, y en específico de las mujeres indígenas.

Como un aporte a este derecho es importante mencionar lo que establece la Recomendación 19 del Comité de la CEDAW, en la que se estipula en su artículo 7 que *“La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos, constituye discriminación.”*⁴⁴

En Guatemala, la Ley de Dignificación y Promoción de la Mujer, define qué es discriminación contra la mujer, estableciendo que es el menoscabo o anulación del goce de sus derechos, y por analogía esto constituiría también una forma de violencia contra la mujer; sin embargo, la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer en Guatemala, no lo contempla expresamente.

1.3.8. Derecho a un trato digno, humano y respetuoso

Este derecho significa que: *“la mujer indígena merece una relación amable y atenta en la familia y en la sociedad, a que se le llame por su nombre, a heredar bienes materiales de parte de sus progenitores, tiene el derecho al trabajo justo y remunerado, así como a gozar de un tiempo de descanso.”* La relación colonial y la construcción patriarcal del Estado guatemalteco, repercuten en la designación de funciones y responsabilidades específicas para mujeres y hombres, sobre todo en el caso de los pueblos indígenas.

Al respecto Mirna Cunningham, mujer indígena Misquita de Nicaragua y expresidenta del Foro Permanente para las Cuestiones indígenas de la Organización de Naciones Unidas, en

⁴⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer. *Recomendación General No. 1*. Onceavo período de sesiones. 1992. p.1.

entrevista con realizada por Radio de Derechos indígenas y producida por Cultural Survival, dice: *“somos invisibles para la sociedad, los Estados y las estadísticas; no se reconocen ni respetan nuestros derechos; vivimos conflictos y guerras por los recursos naturales de nuestros territorios, los de mayor diversidad del planeta; somos desplazadas de nuestra Tierra; tenemos las mayores tasas de mortalidad y analfabetismo... Un problema común que enfrentamos las mujeres indígenas de cualquier edad es la violencia”*.

El derecho a un trato digno, humano y respetuoso primordialmente, se encuentra vulnerado en todas las acciones discriminatorias puesto que ser mujer indígena, es convivir con un trato discriminatorio que las coloca en una situación de vulnerabilidad. *“A lo largo de la historia, las mujeres indígenas han enfrentado prejuicios basados en diversas facetas de su identidad. Una confluencia de factores, como el racismo, el sexismo y la pobreza combinados con las desigualdades estructurales e institucionales emanadas de ellos, así como violaciones de derechos humanos relacionadas con sus territorios y los recursos naturales que contienen, exacerbaban el riesgo de las mujeres indígenas a las violaciones de sus derechos.”*⁴⁵

Este derecho se encuentra a nivel internacional en varias Declaraciones que no tienen vinculante como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Así mismo se encuentra en tratados de carácter vinculante como en del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los artículos 7 y 8; en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en los artículos 4, 11 y 16; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial en los artículo 2, 4 y 5; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 4, 6 y 16; que en síntesis declaran y establecen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que son iguales ante la ley sin distinción de raza, sexo, idioma, credo, origen nacional o social u otra condición social, así como establece no discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, pues constituye una ofensa a la dignidad humana.

⁴⁵ CIDH. *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. 20 de enero de 2007, párr. 198.

1.3.9. Derecho a la aplicación del Principio de Dualidad

Los Pueblos Indígenas, en especial el Pueblo Maya, poseen en sus cosmovisiones el principio de dualidad, conocido también como el principio de complementariedad, en el cual se incluye el respeto y la reciprocidad entre hombres y mujeres. Sin embargo, estos principios han sido trastocados por la estructura patriarcal de las sociedades, en detrimento de la aplicación de los mismos, ya que, dentro de la visión cultural, no se entiende y no se acepta la existencia de derechos diferenciados, violentando así los derechos de las mujeres indígenas.

Dentro de la cosmovisión maya, se parte del entendimiento que el hombre es diferente a la mujer, la mujer es diferente al hombre, y ambos son complementarios, teniendo así los mismos derechos y las mismas obligaciones. La relación de dualidad entre el hombre y la mujer se concibe en un plano ideal en el que ambos se encuentran en una posición equitativa, tomando en cuenta los elementos y características propias de cada uno. La lucha de las mujeres indígenas, por sus derechos individuales no es contra los hombres, sino es para que juntos puedan mejorar las condiciones de vida dentro de las comunidades.

El principio de dualidad se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

1.3.10. Derecho a una educación bilingüe

A nivel internacional, el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, reconoce el derecho de todos a usar su propio idioma y la Convención sobre los derechos del Niño que establece que no se debe negar a los niños indígenas el derecho a usar su propio idioma.

UNESCO, en su Conferencia General del 1999 proclama la conmemoración del día Internacional de la Lengua Materna, que fue celebrada por primera vez en el año 2000, indicando que las lenguas son los instrumentos más poderosos para la preservación y el desarrollo de nuestro patrimonio cultural tangible e intangible, y que la promoción y difusión de las lenguas maternas

servirá para incentivar la diversidad lingüística y la educación multilingüe. En el año 2012 se celebró en el marco del Día internacional de la lengua materna, la “enseñanza inclusiva en la lengua materna” como parte del derecho a la educación.

En Guatemala, el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que el idioma es uno de los pilares sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena. A raíz de este Acuerdo el Estado se compromete a promover el uso de todos los idiomas indígenas en el sistema educativo, promoviendo la educación bilingüe e intercultural en instancias como las escuelas mayas y a realizar una reforma educativa que responda a la diversidad cultural y lingüística de Guatemala. Ya que la educación monolingüe expresa esa relación desigual en la comprensión de los mundos distintos que docentes y estudiantes sostienen.

Como fue posible establecer, la riqueza cultural existente en Guatemala está definida en buena medida por la participación activa de la mujer indígena, sea esta maya, garífuna o xinca, todas dan muestras de una reivindicación del ejercicio de sus derechos culturales y la defensa de los mismos ejerciendo de manera activa el uso del traje indígena, el idioma y su cosmovisión.

Sin embargo, es importante recalcar que aun existiendo un marco legal que permita el ejercicio de su identidad, se debe procurar que se garantice desde el mismo Estado, el ejercicio de sus derechos sociales y políticos, pues estos unidos con los derechos culturales permitirían cambiar el entorno y la realidad socioeconómica que viven en las mujeres en sus diversos contextos, y que aunado a estos se busquen establecer medidas afirmativas a fin de que el Estado cumpla con la garantía del pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres indígenas.

En el plano de los derechos culturales, y en específico lo relacionado a la identidad cultural, es importante hacer un abordaje conceptual, mismo que se abordará en el siguiente capítulo.

CAPITULO II

IDENTIDAD CULTURAL

2.1. ¿Qué entendemos por cultura?

Para comprender la identidad de las mujeres indígenas es necesario que previo a ello se pueda definir qué es cultura, para poder marcar las diferencias entre una y otra, toda vez que ambos términos podrían causar confusión.

La palabra *cultura* (del tema *cult*, perteneciente al verbo latino *colo*, *colere*, *cultum* = cultivar) significa etimológicamente *cultivo*, y en su definición verbal-etimológica, es educación, formación, desarrollo o perfeccionamiento de las facultades intelectuales y morales del hombre. Montesquieu en su obra *El espíritu de las leyes* la define como “el espíritu general de un pueblo”⁴⁶.

Históricamente ha tenido diversos significados, antropológicamente cultura se asociaba a las artes, la religión y las costumbres, luego se entendió como un sinónimo de civilización y todo lo que fuera contrario se tenía como barbarie o salvajismo. Solo para lograr comprender lo que es la cultura entre los años 1920 y 1950 se construyeron 157 definiciones de cultura, en el transcurso de los años y se pasó de una definición antropológica a un concepto transversal relacionado con el desarrollo: hacia los años 50 el desarrollo era un concepto economicista; en los años 80 se introduce el concepto de desarrollo humano y hacia los años 90, sobre todo luego de la cumbre de Río, éste evoluciona a un concepto de sostenibilidad, donde la cultura juega un rol fundamental.

Hatch Elvin, hace un interesante análisis de lo que mucha gente entiende por una persona culta relacionándolo a la identidad indígena; la cual explica así: “*En nuestro medio, tradicionalmente sea llamada culta a la persona que ha recibido más y mejor educación, refiriéndose este mejor a la categoría de la institución educativa. No se comprende aún que la que realmente merece el apelativo de culta es la persona que identifica su procedencia cultural, sabe*

⁴⁶Montesquieu. Charles-Louis de Secondat. *El espíritu de las leyes. Libro XIX: De las leyes en relación con los principios que forman el espíritu general, las costumbres y las maneras de una nación*. Disponible en: http://www.loadstar.com.ar/es/docs-publicaciones/publicaciones/montesquieu_balfhor.pdf. Fecha de la consulta: 04 de noviembre de 2012.

*quién es y hacia dónde va, aquella que reconoce su identidad cultural, la cultura está constituida por una serie de características que el hombre adquiere del mundo que le rodea.”*⁴⁷

Dentro de la cultura existen diversos aspectos, entre ellos el cognoscitivo que se refiere a la “*cultura inmaterial que comprende principios, valores y normas de convivencia social, natural, el lenguaje, religión y espiritualidad que a su vez consolidan su identidad cultural y autoestima principalmente a través de sus formas de educación y formación y constituyen formas en la que se interrelacionan con otras comunidades culturales.*”⁴⁸ Otro aspecto es el material concreto el cual comprende la industria, el arte, la ciencia, los instrumentos materiales o artefactos en los que se materializan las realizaciones culturales y producen tecnologías; crean y recrean estética y arte.

A pesar de las diversas definiciones que existen sobre cultura, fue en 1970 en la Conferencia Intergubernamental sobre los Aspectos Institucionales, Administrativos y Financieros de las Políticas Culturales, que se celebró en Venecia en donde se afirmó claramente que la “*diversidad de las culturas nacionales, su singularidad y su originalidad constituyen una base especial para el progreso humano y el despliegue de la cultura mundial*”. Esto fue el antecedente que culminó en una amplia definición de la cultura realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO en el año 2002 en la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales celebrada en México, en la que se estableció un vínculo irrevocable entre cultura y desarrollo, definiéndola de la siguiente manera: “*conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ello engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias*”.⁴⁹

La UNESCO, también definió, la cultura tradicional y popular, en 1989, en la Recomendación sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular como: “*El conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas en cuanto a la*

⁴⁷ Hatch, Elvin. *Teorías del hombre de la cultura*. Buenos Aires, Prolam, p. 17.

⁴⁸ Salazar Tetzagüic, Manuel de Jesús. *Culturas e interculturalidad en Guatemala*. Guatemala, Instituto de Lingüística y Educación de la Universidad Rafael Landívar, 2001.

⁴⁹ Conferencia Mundial sobre las políticas culturales. *Declaración de México sobre las Políticas culturales*. México D.F. 26 de julio – 6 de agosto de 1982. p.1.

*expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes”.*⁵⁰

De conformidad con los conceptos citados de cultura y cultura tradicional y popular, se infiere que no existe una sola cultura sino una diversidad cultural.

En Guatemala, la articulación que se ha dado entre las diversas culturas existentes, no ha sido armoniosa, ya que ha habido de forma histórica contradicciones y múltiples desigualdades que han afectado a los pueblos indígenas, sin embargo, éstos tienen una especial vitalidad ya que han sido capaz de preservar su identidad.

En el ámbito jurídico, el derecho a la cultura también se encuentra regulado en diferentes instrumentos jurídicos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece en su artículo 27 que: *“toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”*; la Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo VII, establece: *“Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicas, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas...”*, en el mismo cuerpo legal, pero en el artículo X, establece: *“Rechazo a la asimilación I. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación”*. Así mismo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales en su artículo 15 establece: *“los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) participar en la vida cultural;...”*; el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, en su artículo 27 establece: *“como derechos de las personas pertenecientes a minorías a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público”*. Otros instrumentos

⁵⁰ Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y popular*. París, 17 de octubre de 1989. Literal A.

internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5 establece: “*Derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales*”; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 13 establece: “*derecho a participar en todos los aspectos de la vida cultural*”;

Por último, la Real Academia, define la cultura como: conjunto de conocimientos, modos de vida y costumbres en relación también a un grupo social.

2.2. Pueblos indígenas e identidad

“Las etnias evolucionan con el tiempo, y por lo tanto se convierten en sujetos de cambio de acuerdo a las circunstancias históricas que se van dando. Al evolucionar la etnia, también sus características cambian. Por ejemplo, si en algún tiempo la característica de cierto grupo étnico la constituía su vestimenta y la música. Puede ser que más adelante éstos ya no sean los elementos étnicos más fuertes por lo que son sustituidos por otros elementos. Algunos especialistas en el tema, han definido ciertos elementos como los más característicos de la etnia, siendo éstos la lengua, la raza, el territorio, la demografía, la organización política y la religión”⁵¹.

Tomando como base la definición de etnia, se infiere que los grupos étnicos son aquellos que ponen en práctica los elementos étnicos, reflejados en la identidad de cada integrante de un grupo étnico, lo cual le permite a su vez, verse a sí mismo como culturalmente diferente de otros en una misma sociedad y que este a su vez sea visto por los demás de igual manera.

Guatemala está conformada por diferentes grupos étnicos (kaqchikeles, tzutujiles, mames, ixiles, etc.) pertenecientes a los cuatro pueblos mayoritarios de Guatemala, tres de ellos de ascendencia indígena como lo son: el pueblo Maya, Garífuna y Xinka, a quienes el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, les reconoce su identidad, reconociendo así la diversidad cultural, étnica y lingüística de Guatemala. La diversidad cultural fue definida por la

⁵¹ Academia.edu. Casaus Arzú, Marta. *Metodología Cualitativa y participativa: Hacia la construcción colectiva de conceptos. Diagnóstico del Racismo en Guatemala*. Folleto Popular 9-10 “Etnia y Clases Sociales”. Serie Cuestión Étnico-Nacional. CEIDEC. Disponible en: http://www.academia.edu/468246/Diagnostico_del_racismo_en_Guatemala. fecha de consulta: 14 de mayo de 2013.

UNESCO como: *multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.*

La identidad es un conjunto de prácticas y características personales, social e institucionalmente reconocidas, que: facilitan la interacción, el sentido de pertenencia y la cohesión social; es altamente significativa, se construye en relación a modelos sociales (histórica y socialmente construidos y transmitidos), tiene componentes objetivos, observables, verificables (registro civil) y, componentes inasibles, subjetivos, cambiantes, dinámicos (actuaciones sociales), que definen sentidos sobre “ser y estar” en el mundo y en la vida misma. Ayudan a proponer proyectos de sociedad, en un continuo proceso de construcción e interiorización de conocimientos que habilitan a las personas para la vida en sociedad en medio de relaciones de poder⁵².

La identidad empieza a construirse desde el seno de la familia, como uno de los primeros modelos que se imitan, la cual puede modificarse y a la vez afectarse por instituciones sociales como la escuela, la iglesia, los medios de comunicación y las distintas relaciones sociales con las cuales se tenga interacción. Por lo que se puede decir que la identidad es un proceso que conlleva una especie de conciencia social que articula el soy como individuo y el somos de manera comunitaria, ambas permitiendo el desenvolvimiento de la persona en la sociedad.

2.3. Interculturalidad

La interculturalidad se entiende como: *“Un planteamiento pluralista sobre las relaciones humanas que debería haber entre actores culturalmente diferenciados en el contexto del Estado democrático y participativo y de la Nación pluricultural, multilingüe y multiétnica; la promoción sistemática y gradual, desde el Estado y desde la sociedad civil, de espacios y procesos de interacción positiva que vayan abriendo y generalizando relaciones de confianza, reconocimiento mutuo, comunicación efectiva, diálogo y debate, aprendizaje e intercambio, regulación pacífica*

⁵² *El derecho a la identidad... apuntes para su articulación.* Disponible en: www.fundacionredes.org/docs/derechoidentidad.pdf Fecha de consulta: 18 de julio de 2013.

del conflicto, cooperación y convivencia”⁵³. La UNESCO; también define la interculturalidad como: *presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo*⁵⁴.

La interculturalidad, *tiene en cuenta no solo las diferencias entre personas y grupos sino también las convergencias entre ellos, los vínculos que unen, la aceptación de los derechos humanos cuando éste es el caso, los valores compartidos, las normas de convivencia ya legitimadas y aceptadas, las instituciones comúnmente utilizadas aunque requieran adaptación y mejora, los intereses comunes en desarrollo local, la identidad nacional en algunos casos y otros puntos en común*⁵⁵.

Así mismo, podemos citar otros conceptos como el de Madeleine Zúñiga, quien conceptualiza la interculturalidad como “el principio rector que orienta también procesos sociales que intentan construir sobre la base del reconocimiento del derecho a la diversidad y en franco combate contra todas las formas de discriminación, desigualdad social, relaciones dialógicas y equitativas entre los miembros de universos culturales y sociales diferentes, sobre la base del reconocimiento del derecho a la diversidad”⁵⁶. Por su parte Claudia Samayoa, filósofa guatemalteca afirma que “*la interculturalidad no es más que la capacidad de relacionar armónicamente la diversidad cultural en un orden social compartido, sustentado en el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los pueblos*”⁵⁷.

La interculturalidad en conclusión se puede definir que es toda la relación social, armónica, en paz, justa y equitativa entre diferentes culturas, pueblos, etnias, etc. que tiene como fundamento los principios de respeto, igualdad, cooperación, colaboración, y solidaridad.

⁵³ Programa Municipios Democráticos. *Transversalidad de la multiculturalidad e Interculturalidad desde el programa municipios Democráticos*. Guatemala, 2006. Disponible en: http://eeas.europa.eu/delegations/guatemala/documents/more_info/virtual_library/propuesta_es.pdf Fecha de consulta 19 de agosto de 2012.

⁵⁴ UNESCO, *Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*. Conferencia intergubernamental sobre políticas culturales para el desarrollo, 1998; Convención de la Haya, 1954.

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ Zúñiga, Madeleine. “*Educación intercultural para todos los peruanos*”. En Revista Tarea, No. 36. noviembre de 1995. Lima, Perú. p.6

⁵⁷ Revista Tz'ijonik 1. Guatemala. p.4

2.4. Identidad cultural

La identidad cultural ha sido definida como “*el conjunto de referencias culturales por las cuales una persona o un grupo se define, se manifiesta y desea ser reconocido; implica las libertades inherentes a la dignidad de la persona, e integra en un proceso permanente la diversidad cultural, lo particular y lo universal, la memoria y el proyecto. Es una representación intersubjetiva que orienta el modo de sentir, comprender y actuar de las personas es el mundo.*”⁵⁸

La complejidad de este término radica en la inclusión de todo un bagaje cultural, que resulta difícil de definir concretamente, ya que se corre el riesgo de dejar fuera elementos esenciales que la comprenden y que a su vez puedan definirla de mejor manera.

El reconocimiento de la identidad de los Pueblos Indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional, pero sobre todo que ésta se encuentre fundamentada en el respeto y en el pleno ejercicio. Por lo que uno de los pilares fundamentales del respeto a la identidad cultural de los pueblos indígenas se encuentra en uno de los Acuerdos de Paz, específicamente en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas firmado en el año de 1995 en México, éste establece un reconocimiento histórico a la identidad y los derechos de pueblos indígenas, reconocimiento que se hace después de más de quinientos años en que el racismo y discriminación no permitió su reconocimiento, sino más bien trato de eliminarlo a través de la asimilación por considerar que no tenía importancia al estar relacionado con pueblos indígenas. El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, establece: “*2. La identidad de los pueblos es un conjunto de elementos que los definen y, a su vez, los hacen reconocerse como tal. Tratándose de la identidad maya, que ha demostrado una capacidad de resistencia secular a la asimilación, son elementos fundamentales:*

- I. La descendencia directa de los antiguos mayas;*
- II. Idiomas que provienen de una raíz maya común;*
- III. Una cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo, en el que el ser humano es sólo un elemento más, la tierra es la madre que da*

⁵⁸ Ruiz, Osvaldo. El Derecho a la identidad cultural de los Pueblos Indígenas y las Minorías nacionales. Una mirada desde el sistema Interamericano. México, enero-abril 2007. p. 21.

la vida, y el maíz es un signo sagrado, eje de su cultura. Esta cosmovisión se ha transmitido de generación en generación a través de la producción material y escrita y por medio de la tradición oral, en la que la mujer ha jugado un papel determinante;

IV. *Una cultura común basada en los principios y estructuras del pensamiento maya, una filosofía, un legado de conocimientos científicos y tecnológicos, una concepción artística y estética propia, una memoria histórica colectiva propia, una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y el respeto a sus semejantes, y una concepción de la autoridad basada en valores éticos y morales; y*

V. *La autoidentificación.*

3. *La pluralidad de las expresiones socioculturales del pueblo maya, que incluyen los Achi, Akateko, Awakateko, Chorti, Chuj, Itza, Ixil, Jakalteko, Kanjobal, Kaqchikel, Kiche, Mam, Mopan; Poqomam, Poqomchi, Q'eqchi, Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil y Uspanteko, no han alterado la cohesión de su identidad.*

4. *Se reconoce la identidad del pueblo maya, así como las identidades de los pueblos garífuna y Xinca, dentro de la unidad de la nación guatemalteca... ”.*

De aquí surge la relevancia de documentar aspectos importantes de cada pueblo que solo se encuentran dentro de sus manifestaciones culturales pero que en muchas de ellas aún no han sido sistematizadas o documentadas, perdiéndose así antecedentes históricos, costumbres, tradiciones y datos relevantes que a su vez son considerados también como elementos de la identidad cultural que sirven para definirla con más especificidad. Además, se debe recordar que estos elementos van evolucionando con el transcurrir del tiempo y que pueden transformarse también derivados de aquellos cambios sociales que puedan ocurrir, por lo que se establece que la identidad cultural se encuentra en una permanente construcción colectiva, y que a pesar de la existencia de muchas definiciones aun no es posible consensuar una sola definición.

En el caso de Guatemala sería difícil también consensuar una sola definición de identidad cultural, tomando en cuenta que cohabitan cuatro pueblos, tres de ellos indígenas, como lo son: el Pueblo Maya, el Pueblo Garífuna y el Pueblo Xinca, así como también el Pueblo Ladino o Mestizo. Por su parte los pueblos indígenas podrían establecer un concepto propio de identidad cultural desde su interioridad como pueblo y tomando en cuenta los elementos identitarios de cada uno, ya que cada uno de estos tiene elementos muy propios que los hacen iguales en ciertos elementos, pero diferentes en otros.

La identidad como parte inherente del ser humano, puede modificarse por situaciones o circunstancias que le puedan afectar, tales como la asimilación o la aculturación, sin embargo, la pérdida de los elementos de la identidad modifica de manera drástica la identidad individual.

Dentro de la identidad cultural un elemento muy significativo es la autoidentificación, es decir, la aceptación por parte de una persona al reconocimiento expreso de su pertenencia cultural a determinado pueblo. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece como derecho de los pueblos indígenas la autoidentificación, así como también el goce de sus derechos humanos de acuerdo a su identidad, sin discriminación ni coerción, así como también Derecho a educación para el desarrollo de su identidad cultural propia, educación bilingüe, uso y desarrollo de idiomas propios, y acceso a medios de comunicación.

Uno de los problemas con la autoidentificación, se relaciona con los procesos de aculturación, ya que no favorece a la continuidad de la práctica de los valores y costumbres de las diferentes comunidades.

Los pueblos indígenas han tenido grandes luchas contra la asimilación y el menosprecio de su identidad cultural, lo que ha permeado en algunas comunidades indígenas en las que elementos identitarios se han perdido para contrarrestar ser víctimas de discriminación y exclusión. Elemento como el idioma y la vestimenta tradicional, han dejado de ser utilizados por considerarse elementos sin valor, lo cual también es resultado de imposición de estereotipos, prejuicios y estereotipos en relación a pueblos indígenas, otros también por imposición o como requisito para obtener un empleo, situación en la cual la mujer indígena ha sido más vulnerada puesto que le han obligado a despojarse de su traje regional y a vestirse con ropa occidental por ser más “aceptable” vestirse de esa forma.

A pesar de la existencia de normativa nacional e internacional relativa a la identidad cultural específicamente de Pueblos Indígenas, no es posible el ejercicio y goce real de la misma, tal como se expresa en el libro *Identidad Cultural* del Instituto Interamericano de Derechos Humanos: *“Bajo relaciones de dominación, la identidad se construye negativamente. La cultura de la sociedad dominante es vista como la ideal, como la buena, la correcta; como el paradigma o modelo de lo que la persona debe ser o llegar a ser. La cultura dominada es vista como fea, mala, incorrecta; como lo que hay que olvidar, dejar y superar. Esta es la relación que existe entre las culturas de*

*los pueblos indígenas y las europeizantes culturas nacionales en toda América Latina. De allí que los pueblos indígenas experimenten diferentes grados de pérdida de identidad.*⁵⁹”

En Guatemala y según la Ley de Idiomas Nacionales, *los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka son elementos esenciales de la identidad nacional, su reconocimiento respeto, promoción, desarrollo y utilización en las esferas públicas y privadas se orientan a la unidad nacional en la diversidad y propenden a fortalecer la interculturalidad entre los connacionales. El caso del Pueblo Maya, es que existen además 22 comunidades lingüísticas en donde sus elementos identitarios también varían y se diferencian entre sí a pesar de la pertenencia a un mismo pueblo*⁶⁰.

2.5. Elementos de la identidad cultural

La identidad como se hizo mención anteriormente es el conjunto de referencias culturales por las cuales una persona o un grupo se define, se manifiesta y desea ser reconocido. Ese reconocimiento se realiza en relación con ciertos elementos. El primero de ellos se refiere a la autoidentificación que conlleva sus propios elementos como la autoconfianza, el auto respeto y la autoestima, que dependen a su vez de que otros respeten su dignidad humana y por ende sus derechos, puesto que la carencia de ellos puede conllevar a la aculturación. Otro elemento de la identidad cultural es que surge como diferenciación y a su vez como reafirmación frente a otro.

El tercer elemento consiste en la práctica de los valores y costumbres de la comunidad ante quien se identifica, consiste en Valorar, preservar y sistematizar los saberes tradicionales particularmente en lo que respecta a la relación persona y naturaleza; lo que conlleva a una identidad cultural colectiva.

Según Ruth Moya, “... *uno de los rasgos esenciales de la identidad étnica es la lengua vernácula y, en efecto, así es cuando esta se conserva pues constituye uno de los componentes básicos de pertenencia a una comunidad histórico-lingüística determinada*”⁶¹. Ruth Moya

⁵⁹ Instituto Interamericano de derechos humanos. *Identidad. Identidad Cultural*. Disponible en: www.iidh.ed.cr/.../Identidad%20cultural.doc?...1299744328%2F Fecha de consulta: 27 de junio de 2013.

⁶⁰ Congreso de la República de Guatemala. Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19-2003. Artículo 2.

⁶¹ Moya, Ruth. *Heterogeneidad cultural y educación*. En: Revista Pueblos indígenas y educación, Nos. 31-32. Quito, Abya-Yala, julio diciembre de 1994, p. 5.

relaciona la discusión sobre la identidad cultural y la educación, en términos de que los pueblos indígenas han desarrollado un discurso en el que construyen su identidad sobre la base tanto de su pasado mítico como de su pasado histórico, pero reclamando, a la vez, el acceso a la ciencia y tecnología modernas; asimismo, pasado mítico, ciencia e historia deben ser parte de su propuesta educativa, lo que le parecen elementos irreconciliables.

Un elemento más es la existencia de un patrimonio cultural inmaterial, en el que la UNESCO, ha logrado avances como el reconocimiento internacional del patrimonio que no es monumental, y que forma parte de los pueblos, de su creatividad e identidad cultural: el oral e intangible.

En octubre del año 2003 en París, la UNESCO, definió el patrimonio cultural inmaterial como: *“los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”*.⁶²

Ante esa transmisión oral, la Ley de idiomas Nacionales, establece que el idioma es una de las bases sobre las cuales se sostiene la cultura de los pueblos, siendo el medio principal para la adquisición, conservación y transmisión de su cosmovisión, valores y costumbres, en el marco de las culturas nacionales y universales que caracteriza a los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca. Estos idiomas se encuentran protegidos constitucionalmente⁶³, además de los compromisos adquiridos internacionalmente en los que el Estado debe garantizar el reconocimiento de los mismos, debe también preservar su desarrollo, respeto y utilización.

⁶² Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. *Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. París, octubre de 2003. p.2.

⁶³ Asamblea Nacional Constituyente. Artículo 58. *Constitución Política de la República de Guatemala*. 1985.

El Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, realizó en el año 2008 un debate sobre la cuestión de los idiomas indígenas como parte del séptimo período de sesiones, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, indicando que los derechos lingüísticos no se reconocen adecuadamente en muchos países ya que no son reconocidos como oficiales y las personas que los hablan son rechazados y se les hace sentir inferiores, lo que da lugar a prácticas discriminatorias.

Se consideró también que como parte de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas:

- a. El derecho a recibir educación en el idioma materno,
- b. el derecho a que los idiomas indígenas sean reconocidos en las constituciones y las leyes,
- c. el derecho a la no discriminación por motivos de idioma,
- d. el derecho a crear medios de comunicación en idiomas indígenas y a tener acceso a ellos.⁶⁴

Cada uno de los elementos identitarios, se ha fortalecido en los Pueblos indígenas en Guatemala, ante la actual y constante práctica de los mismos, sin embargo, existieron momentos en que la misma fue limitada o anulada, pero no se perdieron, sino más bien se fortalecieron con normativas legales que establecen su promoción y respeto.

La cultura entendida anteriormente como sinónimo de falta de educación, fue evolucionando hasta el reconocimiento legal de la diversidad cultural en Guatemala, permitiendo establecer a la interculturalidad como una opción para la convivencia armónica y sin discriminación.

A partir de la existencia de un marco normativo universal y regional en materia de derechos de pueblos indígenas, las expectativas de que el Estado de Guatemala cumpla en ejecutar acciones tendientes a promover y garantizar los derechos de pueblos indígenas, aumenta cada vez más, no solo en el ámbito cultural, sino también en lo social, político y económico, lo que permitiría cerrar las brechas y las desigualdades existentes en la población indígena, por lo que resulta importante conocer la normativa existente, misma que se desarrolla a continuación.

⁶⁴ Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas. *Idiomas indígenas*. Disponible en: http://www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/indigenous_languages_sp.pdf Fecha de consulta: 15 de agosto de 2013.

CAPITULO III

NORMATIVA JURÍDICA SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

3.1. Antecedentes

Guatemala, como cualquier otro país en el mundo, ha logrado establecer un sinnúmero de normas que regulan jurídicamente a la población, de esta cuenta dentro de ese conglomerado jurídico, existen normas específicas para Pueblos indígenas, éstas no siempre han sido a favor de sus derechos, pero a través de los años y de acuerdo a los compromisos asumidos internacionalmente, éstas han venido mejorando progresivamente, aunque no al ritmo necesario.

A continuación, se hará una enunciación de la normativa jurídica en Guatemala relacionada con la cultura y la identidad, a partir del inicio del siglo XX, dentro de ellas se encuentran:

El Acuerdo Gubernativo de fecha 21 de enero de 1901, sobre intérprete en Juzgado de Totonicapán; Acuerdo Gubernativo de fecha 21 de octubre de 1910, en donde se ampara a la Municipalidad Indígena de San Pedro Pínula sobre posesión de sus ejidos; Acuerdo Gubernativo de fecha 17 de enero de 1917, en el que se ordena que la Municipalidad de Santa María Nebaj en el departamento de Quiché, se conforme solo por indígenas; Acuerdo Gubernativo de fecha 31 de mayo año de 1927, estableció como municipalidades mixtas, a aquellas municipalidades con mayoría indígena tendrán composición mixta. En el año de 1930, se reconoció mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 4 de junio de 1930, la personalidad jurídica de la Comunidad Indígena del municipio de Jutiapa; siete años más tarde, se creaba la Ley Orgánica de Educación Pública que venía en detrimento de los derechos culturales de los pueblos indígenas al establecer que se debía difundir el castellano en la parte de la población del país que hablaba lenguas indígenas.

En 1945, la Asamblea Constituyente decretaba la Constitución Política de la República, que en su capítulo IV referente a Cultura, declaraba de interés nacional, el desarrollo de una política integral para el mejoramiento económico, social y cultural de los grupos indígenas. Señalaba además que para su cumplimiento se podían dictar leyes, reglamentos y disposiciones especiales para los grupos indígenas, contemplando sus necesidades, condiciones, práctica, usos y costumbres. Respecto de los idiomas indígenas, en el año 1950, se oficializó el alfabeto para la escritura de cuatro idiomas indígenas, por medio del Acuerdo Gubernativo número 3.

En el año de 1965, la Asamblea Constituyente, decretaba una nueva Constitución Política, que contemplaba el fomento de una política para el mejoramiento socioeconómico de los grupos indígenas para que éstos se integraran a la cultura nacional, normativa de carácter integracionista que además regulaba la propiedad y la administración de los bienes de comunidades y grupos indígenas y rurales por medio de la creación de nuevas leyes especiales de carácter tutelar.

En 1980, se inició con la creación de instituciones a favor de pueblos indígenas, en este año se crea por Decreto 65-90 la Academia de las lenguas mayas de Guatemala siendo oficializados veintiún idiomas mayas; en 1994 se crea el Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala; por Acuerdo Gubernativo número 726-95, se creó la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural. En 1996 se crean las Direcciones Departamentales de Educación según Acuerdo Gubernativo 165-96. En cuanto a instituciones estatales de carácter indígena, reviste de especial importancia la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena en el año de 1999 y en el 2001 la creación de la Comisión para la definición de los lugares sagrados, así mismo la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo y la reforma del Código Penal en cuanto a la tipificación del delito de discriminación, y la agravación de la pena si esta se diere por motivos étnicos.

Otro aporte para los idiomas indígenas, fue la promulgación de la Ley de Idiomas Nacionales en el año 2003; en este mismo año por medio de Acuerdo Ministerial se promulgo el respeto al traje indígena en establecimientos educativos y se creó el Departamento de Pueblos Indígenas, como dependencia de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión social.

La generalización de la Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural en el Sistema Educativo Nacional, se convino por Acuerdo Gubernativo en el año 2004. Por Acuerdo Gubernativo 96-2005, se creó el Consejo Asesor de la Presidencia de la República sobre pueblos Indígenas y Pluralidad. Mediante Decreto 117-2014 se creó el Gabinete de Pueblos Indígenas, como un organismo consultivo y deliberativo de alto nivel en cuestiones de Pueblos Indígenas. Está integrado por los 14 Ministerios y las instituciones con mandato específico en los Pueblos Mayas, Garífuna y Xinca.

Además de los enunciados anteriormente, se encuentran también otros instrumentos jurídicos que por su importancia se tratarán de forma separada.

3.2. ACUERDOS DE PAZ

El proceso de paz guatemalteco no fue ni sencillo ni rápido, demoró casi 10 años, durante cuatro gobiernos diferentes (Vinicio Cerezo, Jorge Serrano Elías, Ramiro de León Carpio y Álvaro Arzú). Inició con los Acuerdos de Esquipulas II, en 1987, con los que los Presidentes de Centroamérica se comprometieron a iniciar sendos procesos de paz y reconciliación en la región y establecieron los lineamientos para tal efecto.

El proceso de paz en Guatemala comprendió, además del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, la firma de los siguientes Acuerdos:

- 1) Acuerdo Marco Sobre la democratización para la búsqueda de la Paz por medios políticos
- 2) Acuerdo Global sobre Derechos Humanos
- 3) Acuerdo para el Reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado
- 4) Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca
- 5) Acuerdo sobre identidad y derechos de los Pueblos Indígenas
- 6) Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria
- 7) Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática

Luego de tales acuerdos sustantivos, se suscribieron una serie de Acuerdos de tipo operativo, contentivos de los lineamientos y acciones necesarias para la efectiva implementación de aquellos. Tales acuerdos son: 8) Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego; 9) Acuerdo sobre reformas constitucionales y Régimen Electoral; 10) Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unión Revolucionaria Guatemalteca a la Legalidad; y, 11) Acuerdo sobre el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz.

Cada uno de estos Acuerdos, contiene compromisos que el Estado debe cumplir, por lo que se creó una ley para que estos pudieran cumplirse, siendo esta la Ley marco de los acuerdos de paz, que tiene por objeto: “...establecer normas y mecanismos que regulen y orienten el proceso de cumplimiento de los Acuerdos de Paz como parte de los deberes constitucionales del Estado de proteger a la persona y a la familia, de realizar el bien común y de garantizar a sus habitantes la

*vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, que debe cimentarse sobre un desarrollo participativo, que promueva el bien común y, que responda a las necesidades de la población.”*⁶⁵

A pesar del reconocimiento de los Acuerdos de Paz como compromisos de Estado⁶⁶, estos no han sido cumplidos en su totalidad.

En enero del año 2008, se realizaron diálogos nacionales sobre la democracia en América Latina, de los cuales surgió el documento: “Guatemala, diez años después de los acuerdos de paz firme y duradera”, de donde se extrae lo siguiente: “*Con diferentes matices y reservas se coincide en que la década de la paz ha comportado progreso, sobre todo en materia de democracia política y también en temas específicos de gran trascendencia como la identidad y derechos de los pueblos indígenas. No obstante, el mayor retraso radica en las cuestiones socioeconómicas, las cuales parten de un sistema inicuo que no ofrece oportunidades suficientes para todo. La debilidad del Estado, sin duda, afecta estas cuestiones*”⁶⁷.

En el año de 1997, se creó la Secretaría de la Paz -SEPAZ- mediante el Decreto Número 17-97, el cual fue sustituido por el Acuerdo Gubernativo número 115-2001, que la concibe como una entidad de apoyo, asesoría y coordinación de cumplimiento de los compromisos gubernamentales originados de los Acuerdos de Paz. Sus funciones principales son:

- Velar porque los planes, programas y proyectos elaborados y ejecutados por las dependencias del Organismo Ejecutivo, sean congruentes con las políticas de Gobierno relativas al cumplimiento de los Acuerdos de Paz.
- Coordinar las actividades y esfuerzos derivados de los Acuerdos de Paz que los Ministerios y entidades de Gobierno realicen para impulsar planes y proyectos de desarrollo, reconciliación nacional y cultura de paz.

⁶⁵ Congreso de la República de Guatemala. *Ley marco de los Acuerdos de Paz*. Decreto Número 52-2005. Artículo 1.

⁶⁶ *Ibíd.* Artículo 3.

⁶⁷ Un Proyecto del Diálogo Interamericano y la Organización de los Estados Americanos. *Guatemala, diez años después de los acuerdos de paz firme y duradera*. 2008. p.5.

- Dar apoyo técnico y brindar colaboración en general a los Ministerios y Entidades de Gobierno en la elaboración y ejecución de sus políticas, planes, programas y proyectos para darle cumplimiento a los Acuerdos de Paz.
- Dar seguimiento al cumplimiento de los distintos compromisos adquiridos por el Gobierno de la República en el marco de los Acuerdos de Paz.
- Coordinar y consensuar con entidades descentralizadas, autónomas, municipales y no gubernamentales, acciones que apoyen los esfuerzos de desarrollo y reconciliación nacional para el logro y consolidación de la paz.
- Desarrollar acciones de capacitación hacia los órganos de la administración pública entidades no gubernamentales, nacionales e internacionales que contribuyan al cumplimiento de los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz.
- Promover, gestionar, orientar, coordinar, acompañar, facilitar y monitorear con los organismos de Estado, sociedad civil, países cooperantes, comunidad internacional e instancias públicas o no gubernamentales en general acciones que contribuyan al cumplimiento de los compromisos de Paz.
- Someter a consideración de la Presidencia de la República, los anteproyectos de Ley, Reglamentos, Acuerdos Gubernativos y disposiciones en general, que estime convenientes o necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- Dictaminar con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, respecto a planes y programas y proyectos de inversión que le den cumplimiento a los Acuerdos de Paz. Realizar cualquier otra acción o actividad dirigida a conseguir directa o indirectamente el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

3.1.1. Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en marzo de 1995 en la ciudad de México, fue consensuado entre la guerrilla y Gobierno, y es uno de los acuerdos de mayor importancia, pero el que reporta menos logros en su cumplimiento.

Para darle cumplimiento al Acuerdo el Congreso de la República creó un Acuerdo⁶⁸ en el que se establecía un cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de paz el mismo 29 de diciembre de 1996, en él se establecía que se pretendía abrir un capítulo nuevo de desarrollo y convivencia democrática en la historia del país.

Dentro de este acuerdo como parte de su implementación surgen las instituciones que, por mandato gubernamental y derivados de los Acuerdos de Paz, van estructurando políticas y estrategias de desarrollo de beneficio para los Pueblos Indígenas, en relación siempre con el acuerdo sobre identidad y Pueblos Indígenas.

La creación de nuevas instituciones en su momento tampoco constituye ni presupone que sean concebidas específicamente para constituir planes, políticas, programas y proyectos definitivos, lo cual conllevaría que se disponga de más presupuesto para el sector de la población indígena. El Estado de Guatemala en su Informe sobre el cumplimiento de los acuerdos de paz⁶⁹ hace un listado taxativo de las instituciones creadas de en cumplimiento a este acuerdo, siendo las siguientes algunas de las instituciones más relevantes: el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco –FODIGUA-, Academia de Lenguas Mayas de Guatemala –ALMG-, Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural –DIGEBI-, Defensoría de la Mujer Indígena⁷⁰ –DEMI-, Comisión Presidencial Contra el Racismo hacia los Pueblos Indígenas –CODISRA-.

Asimismo otras instancias y dependencias de instituciones estatales que se dedican a cubrir otras necesidades sentidas por la población así como: Ministerio de Cultura y Deportes a través de sus programas y la unidad de Lugares Sagrados, la Defensoría Indígena de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el departamento de asuntos indígenas del Ministerio de Trabajo, que tiene como encargo puntual, el tema del avance del Convenio 169, oficina de atención a asuntos sobre medio ambiente para pueblos indígenas, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, las distintas comisiones paritarias que hasta hoy se encuentran funcionando y que tienen un interés especial en la inclusión de temas de interés para pueblos indígenas como la Comisión Paritaria de

⁶⁸Congreso de la República. *Acuerdo sobre el Cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz*. Guatemala, 29 de diciembre de 1996.

⁶⁹ Secretaria de la Paz. Informe de la Secretaria de la Paz en el año 2000.

⁷⁰ Presidencia de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo 525-99 del 19 de julio de 1999, adscrita a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos –COPREDEH

Reforma y Participación a todo Nivel, Comisión de Lugares Sagrados, Foro Nacional de la Mujer, Comisión Tierra, y no menos importante es el haber instalado la Comisión Nacional de Resarcimiento, así como el departamento de la Defensa Pública Penal, encargada de dar seguimiento a acciones encaminadas a ver el tema del Derecho Consuetudinario para encontrar soluciones ya que es una demanda de la población indígena.

Dentro de los compromisos asumidos en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, se le ha cumplido con socializar de la Política Pública para la convención y la eliminación del racismo a los diferentes sectores de la sociedad, realizada por la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra Pueblos Indígenas en Guatemala, CODISRA; crear una Comisión de Oficialización de idiomas indígenas con la participación de representante de las diferentes comunidades lingüísticas y una Comisión para la definición de los lugares sagrados, integrada por representantes de Gobierno, de organizaciones indígenas y de guías espirituales indígenas; y se instaló una comisión para el diseño de una reforma educativa que corresponda a la diversidad cultural y étnica de Guatemala, que cobran más relevancia entre otras.

Así mismo dentro de los compromisos no cumplidos se encuentran: la aprobación de la Ley que tipifica el acoso sexual como delito, con el agravante en la definición de la sanción cuando es cometido contra una mujer indígena; la revisión y ampliación del número de jueces e intérpretes en el sistema judicial como parte de las garantías del debido proceso; la aprobación de la Ley para la definición y administración de lugares sagrados; la reforma a la actual Ley de Radiocomunicaciones con el objetivo de facilitar frecuencias para proyectos indígenas; y la formación de comisiones de auditoría social en los Consejos de Desarrollo municipal y departamental.⁷¹

Por otro lado, la ratificación del Convenio 169 de la OIT, constituye un aporte para el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, puesto que amplía los derechos culturales contenidos en el acuerdo, especialmente en materia de consultas a las comunidades.

En efecto es justo dar mérito también a la misma población indígena que organizada en movimientos sociales, instituciones no gubernamentales han motivado a la población indígena a

⁷¹ Congreso de la República de Guatemala, Bancada Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. *Boletín informativo No. RGL/01*. Huehuetenango, abril de 2010.

generar un cambio en las peticiones a exigir sus derechos. Los pueblos indígenas están volviendo a renacer, a creer que los estereotipos, estigmas, la discriminación y el racismo, sí pueden ser cambiados cuando se abren espacios de diálogo para intercambiar ideas que puedan dar origen a cambios sociales sustanciales. Un ejemplo de ello es la victoria de la Alcaldía Indígena de Chichicastenango, Quiché, al haber logrado recuperar el terreno comunitario que la Municipalidad había vendido en tres ocasiones a la Empresa TELGUA.

La realidad actual de los Pueblos Indígenas no ha cambiado sustancialmente, la mayoría sigue sumido en una pobreza extrema, exclusión social y discriminación, tomando en cuenta que solo hay avances de un 14%, un treinta y cuatro por ciento está parcialmente cumplido y el cuarenta y nueve por ciento se encuentra en total incumplimiento⁷².

A pesar del esfuerzo en materia de normativas y creaciones institucionales a favor de los Pueblos Indígenas se requiere de mayores apoyos y de la concreción de resultados y metas de corto, mediano y largo plazo. Sin embargo, es notoria la poca voluntad política del gobierno, para definir un nuevo modelo de desarrollo que permita una mejor distribución de las riquezas en beneficio de los pueblos indígenas.

Se requiere del esfuerzo y del compromiso de todos los actores de la sociedad para hacer efectivo el desarrollo integral y la inclusión de los Pueblos Indígenas porque como dijera Ba Tiul en su estudio sobre los acuerdos de paz, *“No se puede impulsar un reconocimiento de las identidades indígenas a partir de una visión multicultural si por un lado se cuenta con un Estado excluyente y racista que no cumple las normas mínimas de derechos humanos y, por el otro, los indígenas no son verdaderos sujetos políticos del proceso de transformación democrática”*.⁷³

Además es necesario que se erradique la pobreza y la exclusión de los pueblos indígenas en el ámbito económico, cultural y social, siempre utilizando los medios como la consulta con las mismas comunidades para poder conocer las necesidades más urgentes en cada una de ellas, lo cual conlleva un apoyo político y financiero, a manera de fortalecer la economía indígena y campesina,

⁷² Consejo Político 13 Baktun. *Creación del consejo Político 13. Baktun*. Disponible en: <http://oxlajujbaktun.org>. Fecha de consulta 15 de agosto de 2013.

⁷³ ADITAL. *Después de diez años, Guatemala no cumple integralmente Acuerdos de Paz*. Guatemala, 2009. Disponible en: <http://www.adital.com.br>. Fecha de consulta 07 de mayo de 2013.

las instituciones y organizaciones, de las cuales se encuentren impulsando acciones alrededor de los derechos de los pueblos indígenas.

3.2. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

Esta Convención es uno de los tratados más importantes a nivel internacional en materia de derechos humanos, que entró en vigor en 1969, y fue ratificada por Guatemala el 18 de enero de 1983. En esta se define el concepto de discriminación racial, indicando las acciones que se consideran discriminatorias como la distinción, restricción, preferencia y exclusión. En esta Convención se abre la pauta para la realización de acciones afirmativas, contempladas en el artículo 1 numeral 4 que establece: *“Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron”*. En este mismo artículo se establece el principio de no discriminación en la esfera de la cultura. Las medidas especiales que comprende este artículo también para la esfera de la cultura para proteger a ciertos grupos raciales, a fin de lograr el disfrute de la cultura en condiciones de igualdad, prohibiendo la discriminación racial en relación a los derechos culturales.

Así mismo en su artículo 7 establece los compromisos de los Estados partes en cuanto a tomar medidas inmediatas y efectivas, en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial, además deberán promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha declarado tres decenios contra el racismo, en 1973, 1983 y 1993. En este último decenio tuvo como fin el de instar a los gobiernos a tomar medidas para combatir el racismo por medio de leyes, medidas administrativas y educación e

información. Además, se han llevado a cabo conferencias mundiales para combatir el racismo y la discriminación.

A pesar de la importancia que tiene este convenio, cuando Guatemala se hizo parte de la Convención, estableció la reserva sobre el artículo 14, negándose a reconocer la competencia del Comité contra la Discriminación Racial para las peticiones individuales, hace más de veinte años se presentó al Congreso de la República de Guatemala, una iniciativa de ley que busca el reconocimiento de la Competencia del Comité, con registro número 2699, que aún no ha sido probada hasta la fecha. En consecuencia, el comité no está en aprobada. En consecuencia, el comité no está en capacidad jurídica de recibir y examinar peticiones procedentes de persona o grupos de personas contra el Estado DE Guatemala.

3.3. Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo

Este Convenio tiene como antecedente al convenio 107 también de OIT, en el que se hacía referencia también a derechos de Pueblos indígenas, pero desde un enfoque integracionista y asimilacionista, no utilizaba el término “Pueblos” sino “poblaciones”.

El Convenio 169 de la OIT, hace referencia a los derechos de pueblos indígenas y tribales, en especial a sus derechos laborales, su derecho a la tierra, territorio, salud y educación. Es un instrumento jurídico internacional abierto a la ratificación por los Estados, y de carácter vinculante para el país que lo ratifica, que consecuentemente es objeto de supervisión en cuanto a su implementación por el Comité de Expertos de la OIT.

Para realizar la implementación, adopta como criterio fundamental la auto identificación para determinar a quiénes se aplica. Incluye dentro de su contenido el principio de la no discriminación al hacer un reconocimiento expreso de la situación de vulnerabilidad en la que pueblos indígenas se encuentran frente a la discriminación en las distintas áreas. Ante las situaciones de vulnerabilidad, el Convenio 169 establece en su artículo 4 la necesidad de adoptar medidas especiales para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de estos pueblos. Asimismo, establece que tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos indígenas.

En el artículo 5 de este Convenio, establece que deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; además de señalar la exigencia de consultar a los pueblos indígenas de forma informada, previa y libre, a través de procedimientos apropiados, de buena fe y a través de sus instituciones representativas, en aquellos procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afecta establece además los principios básicos que deben existir para que tanto hombres y mujeres indígenas puedan mejorar la calidad de vida de forma equitativa, promoviendo el respeto a la cultura de las mujeres indígenas y su participación efectiva en la toma de decisiones.

Previo a ser ratificado por Guatemala, el Congreso de la República solicitó a la Corte de Constitucionalidad una opinión sobre si éste reñía con el contenido de la Constitución. La opinión emitida por la Corte estableció que: “el contenido de las normas del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes, no contradice la Constitución Política de la República⁷⁴”.

Fue ratificado en Guatemala el 5 de junio de 1996, formalizando así el compromiso destinado a garantizar los derechos de la población indígena. Ha sido ratificado hasta el año 2013 por 23 países Argentina, Bolivia, Brasil, República Centroafricana, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Fiji, Guatemala, Honduras, México, Nepal, Holanda, Nicaragua, Noruega, Paraguay, Países Bajos, Perú, España y Venezuela.⁷⁵

3.4. Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la UNESCO

Es un Convenio de carácter vinculante, adoptado por la Conferencia General de la UNESCO el 20 de octubre de 2005, realiza un reconocimiento a las medidas de protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales por parte de los estados partes. Además,

⁷⁴ Corte de Constitucionalidad. Expediente No. 199-95, Opinión Consultiva. Guatemala, 18 de mayo de 1995.

⁷⁵ Organización Internacional del Trabajo. Listado de convenios, protocolos y recomendaciones. Disponible en: <http://www.ilo.org> Fecha de consulta: 06 de octubre de 2013.

establece que los bienes culturales, los servicios y actividades son vehículos de identidad, por lo que los Estados partes se comprometen a adoptar políticas culturales que apoyen sus industrias.

Al inicio de este capítulo, se hizo mención de la normativa jurídica sobre derechos de los Pueblos Indígenas; dentro de ellos los de carácter nacional y los dos Convenios que se abordaron anteriormente, al igual que otros Convenios en materia de derechos humanos, son de naturaleza internacional y poseen fuerza jurídica interna. Por medio de estos Convenios los estados crean derechos y obligaciones a su cargo sobre asuntos de interés.

Además de los convenios y tratados, también existen las declaraciones que, a diferencia de los tratados y convenios, éstas no son vinculantes. Las declaraciones contienen determinadas aspiraciones o intenciones de las partes que intervienen y no tienen carácter obligatorio para los estados como texto, pero que en algún caso y respecto a una parte de su contenido son de obligatorio cumplimiento en base a la costumbre internacional (mirar: Art. 38 Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Convenio sobre el derecho de los tratados de 1969). Tal es el caso de las siguientes declaraciones:

3.5. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Esta Declaración fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992; su objeto es proteger las minorías de países de todo el mundo, así como proteger sus derechos civiles, políticos, económicos y culturales. Esta Declaración incluye el derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma, al pleno goce de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con los principios de no discriminación e igualdad ante la ley, protección de la existencia, la promoción y la protección de la identidad, y el derecho a la participación efectiva en la sociedad.

3.6. Declaración sobre la diversidad cultural

Fue adoptada por la Conferencia General de la UNESCO el 2 de noviembre del año 2001, en esta se reafirman los derechos humanos y libertades fundamentales establecidos en la

Declaración Universal de los Derechos Humanos; en esta se reafirma el respeto a la diversidad cultural, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, son uno de los mejores garantes de la paz.

Esta Declaración es de relevancia para pueblos indígenas debido a que proclama en su artículo 1 que la diversidad cultural es patrimonio común de la humanidad, y que la diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a las sociedades que componen la humanidad y siendo éstas cada vez más diversificadas, es indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir entre personas y grupos con identidades culturales variadas y dinámicas⁷⁶, En su segunda parte se ocupa de la relación entre la diversidad cultural y los derechos humanos, en el que supone un compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas.

3.7. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Es un instrumento internacional de mucha importancia para los pueblos indígenas, en el que la comunidad internacional se compromete a proteger los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. A pesar de que esta Declaración no es vinculante per se para los estados, parte de su contenido podría entenderse como cristalizado en costumbre internacional, sin mencionar que también parte de los derechos recogidos en la declaración se encuentran en otros convenios ratificados por Guatemala. Provee procedimientos justos y aceptables que tiene por objetivo la resolución de conflictos entre pueblos indígenas y los estados, proponiendo procedimientos como negociaciones, mediación, arbitraje, cortes nacionales, y mecanismos internacionales y regionales para denunciar y analizar violaciones a los derechos humanos. Fue adoptada en la sesión número 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre del año 2007.

⁷⁶ UNESCO. Artículo 1 y 2 de la Declaración sobre la Diversidad Cultural.

Los antecedentes de esta Declaración se remontan al año 1982 cuando el Consejo Económico Social de las Naciones Unidas establece su Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, el cual en el año de 1985 elabora el bosquejo de una Declaración sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, que culminó con la presentación de un borrador en 1993 que fue conocido por la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y la Protección de Minorías, que aprobó la declaración en 1994.

Esta Declaración fue analizada en 11 ocasiones en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en las que se examinaba y afinaba el texto y sus disposiciones con algunas reservas, específicamente sobre el derecho a la autodeterminación, los recursos naturales; las preocupaciones provenían de países africanos.

La Declaración recuerda que los pueblos indígenas tienen todos los derechos humanos y a las libertades fundamentales reconocidas por la ONU. Además, reconoce el derecho de estos pueblos a su autodeterminación y a preservar y fortalecer sus diferentes instituciones políticas, legales, económicas, sociales y culturales, al tiempo que mantienen sus derechos a participar de manera plena, si así deciden, de la vida económica, social y cultural de los países donde viven. Es un documento en el que no se establecen nuevos derechos, sino más bien hace un reconocimiento y una afirmación a los derechos fundamentales en relación a las culturas, realidades y necesidades de los pueblos indígenas, tratando en su contenido de promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y los demás.

Para los Pueblos Indígenas resulta de gran importancia pues la declaración enfatiza y refuerza las instituciones, culturas y tradiciones, estableciéndolos como derechos individuales y derechos colectivos tales como los derechos culturales y de identidad, los derechos a la educación, salud, empleo, idioma, territorio, desarrollo de sus sistemas e instituciones políticas, entre otros, todos ellos garantizando su desarrollo y el respeto a la diversidad cultural, sin discriminación.

La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas consta de 46 artículos, 17 de ellos se refieren a la cultura indígena y las formas de protegerla y promoverla por el respeto a las demandas directas de los pueblos indígenas en el proceso de toma de decisiones, se afirma y confirma el derecho a la dignidad, la diversidad de culturas, el derecho a la autodeterminación y el derecho de subsistencia y el derecho a sus tierras, territorios y recursos, confirma la obligación de los Estados adoptantes de la Declaración de consultar a los pueblos indígenas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento

previo, libre e informado, condenando la discriminación contra los pueblos indígenas y promueve la efectiva y plena participación en todos los temas relacionados a éstos, así como el derecho a mantener su identidad cultural y tomar sus propias decisiones sobre las formas de vivir y desarrollarse.

Las mujeres indígenas han tratado de hacer frente a esos problemas en los planos local, nacional e internacional. En las Naciones Unidas, las mujeres indígenas han sido defensoras y líderes desde el primer año de funcionamiento del Grupo de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas en Ginebra, en 1982. Las mujeres indígenas participaron y contribuyeron activamente durante los más de 20 años de negociaciones relativas a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que fue aprobada por la Asamblea General en 2007 (resolución 61/295). Los derechos humanos de las mujeres indígenas están protegidos por todas las disposiciones de la Declaración, que en su artículo 22 pide que se preste particular atención a sus derechos y necesidades especiales, y pide a los Estados que adopten medidas para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.⁷⁷

3.8. Declaración Americana de los derechos de los pueblos indígenas

Es un instrumento regional que se originó en el seno de la OEA, aprobada en la tercera sesión plenaria de la Asamblea General celebrada el 15 de junio de 2016, sin embargo, tuvieron que pasar diecisiete años desde la primera reunión en la que se inició el desarrollo de la misma para que fuera aprobada.

Los antecedentes de esta Declaración, se remontan al 27 de febrero del año 1997 en el que se aprobó el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, habiendo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos marcado un hito en sus esfuerzos por la promoción y defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas en América, esfuerzo

⁷⁷ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Octavo período de sesiones. *Aplicación de las recomendaciones del Foro Permanente: las mujeres indígenas*. Nueva York, 18 a 29 de mayo de 2009 Tema 3 b) del programa provisional.

iniciado en 1971 cuando reconoció que los pueblos indígenas tenían derecho a protección legal especial porque han sufrido históricamente severas discriminaciones, que luego confirmó en 1972 con la resolución sobre la protección especial para las Poblaciones Indígenas.

En palabras del abogado y líder indígena panameño del pueblo Guna, *“La OEA, cumplió con una deuda histórica con los pueblos indígenas que habitan desde Alaska hasta Tierra del Fuego... La OEA está inaugurando una nueva etapa de relaciones a través de un instrumento que puede permitir que los indígenas puedan participar en todos los temas relacionados con el desarrollo dentro del Hemisferio. Incluso vamos a solicitar participar en la OEA como pueblos indígenas y no como sociedad civil.”*

La importancia de esta Declaración para pueblos indígenas, consiste en el reconocimiento de la organización colectiva y el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos originarios, así mismo el derecho a la auto-identificación de las personas que se consideran indígenas y la protección que establece para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, como por ejemplo los existentes en la amazonia de Brasil⁷⁸.

Dentro del contenido de la Convención y para efectos del presente informe, se hace importante enfatizar en el reconocimiento único sobre derechos específicamente de mujeres indígenas, ya que en el artículo siete relacionado a la igualdad de género, establece que, las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación, siendo esto un precedente en el que de manera específica se nombra a las mujeres indígenas pues en comparación con la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de pueblos indígenas y en otros artículos de la misma Declaración Americana, éstas son nombradas junto con el grupo de personas con derechos y necesidades especiales (ancianos, mujeres, jóvenes, niños y personas con discapacidad) lo que conlleva un reconocimiento sin precedentes para las mujeres indígenas.

Así mismo, la Declaración reconoce que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y

⁷⁸ Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos indígenas*. 15 de junio de 2016.

libertades fundamentales y que para el efecto los Estados deben adoptar las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.

La normativa existente, contiene un amplio marco de acción que le permite a cada uno de los Estados desarrollar acciones tendientes a su cumplimiento, sin embargo y tal como se ha evidenciado dentro de la presente tesis, falta mucha voluntad política para su cumplimiento. Hace falta destinar suficientes recursos económicos para darle cumplimiento a los compromisos asumidos y aunado a ello la falta de prioridad por atender y a su vez cambiar las desigualdades existentes en Pueblos Indígenas, es recurrente, por lo que a veces resulta hasta utópico contar con un amplio marco normativo cuando este no se cumple.

Existen condiciones sociales e históricas que mantienen brechas de desigualdad en el cumplimiento de los derechos humanos de pueblos indígenas, sin embargo, es importante recalcar que, si bien el Estado tiene la obligación de cumplir con los compromisos asumidos en cada uno de los instrumentos internacionales ratificados, como Pueblos Indígenas también se tiene el derecho de exigir su cumplimiento.

Las mujeres indígenas, al respecto de la identidad y del marco normativo de pueblos indígenas, también han manifestado una participación más activa en esa exigencia, ejemplo de ello es lo que manifestaron en relación a su identidad cultural y el ejercicio cotidiano como parte de sus derechos culturales, lo cual se aborda en el siguiente capítulo.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA IDENTIDAD DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN GUATEMALA

4.1. Presentación, discusión y análisis de resultados

La identidad cultural, es vivencial, de tal forma que para comprobar la hipótesis planteada se recolectó información de un total de cuarenta y cuatro mujeres indígenas; dentro de las cuales hubo representantes de diecisiete de las veintidós comunidades lingüísticas, información que refuerza el contenido de la parte doctrinaria y legal establecida en capítulos anteriores. Sin embargo, existió limitante en completar la participación de representantes de todas las comunidades lingüísticas, derivado de la distancia en la que se ubican.

Para obtener la información se utilizaron dos instrumentos, el primero una encuesta y el segundo un cuestionario de entrevista mismos que se incluyen en el apartado de anexos del presente trabajo. Ambos instrumentos buscaban recabar la información sobre la identidad cultural de las mujeres indígenas, por lo que de las cuarenta y cuatro mujeres, treinta y una fueron entrevistadas y trece fueron encuestadas; la decisión para aplicar la encuesta o la entrevista se derivó de dos circunstancias, la primera consistió en que las mujeres indígenas a ser encuestadas no sabían leer y escribir, por lo que fue necesaria la realización de la entrevista, sin embargo, seis de ellas aun sabiendo leer y escribir, solicitaron que por cuestiones personales responderían verbalmente a la encuesta, por lo que se optó por realizar la entrevista.

Las preguntas estaban dirigidas a obtener información sobre: la identidad cultural y sus elementos, la existencia de una identidad cultural de las mujeres indígenas, la pertinencia cultural, la existencia de fundamentos de la identidad dentro de la cosmovisión maya, y si existe o no el respeto hacia la identidad cultural de las mujeres indígenas.

Para la recolección de la información, dieciséis de las entrevistas se realizaron en la vivienda de las mujeres indígenas, lo cual permitió un entorno diferente para la recolección de la información, pues la empatía generada entre la entrevistada y la entrevistadora creó un ambiente muy cordial, pues al ser la entrevistadora (mi persona) también una mujer indígena permitió que la información que se brindaba fuera sin recelo y en algunos casos muy emotivas y con la participación de otras mujeres de la familia.

Las respuestas proporcionadas en las entrevistas y encuestas, incrementaron los insumos desarrollados en capítulos anteriores y ampliaron la visión que se tiene sobre el tema y la institución concreta que se estudia.

Respecto a las respuestas de las preguntas relacionadas sobre la comunidad lingüística a la que se auto adscribían, edad y su grado de escolaridad, se obtuvo la siguiente información⁷⁹: de las cuarenta y cuatro mujeres indígenas, 24 de ellas no tienen ningún grado de escolaridad, y 20 de ellas cuentan con un título profesional universitario; siendo 2 antropólogas, 1 socióloga, 7 abogadas y notarias, 5 psicólogas y 5 trabajadoras sociales. Sin embargo, de las mujeres indígenas que indicaron no contar con un grado de escolaridad, manifestaron realizar un oficio como curanderas, comadronas, tejedoras y una de ellas indicó ser Alcaldesa Indígena de su comunidad. Las edades de las mujeres indígenas oscilaron entre veinticinco y setenta y un años de edad.

En relación con su auto identificación a una comunidad lingüística, participaron mujeres indígenas de las siguientes Comunidades: una Itza', una Mopan, nueve Kaqchikeles, siete K'iches, cuatro Q'eqchi, tres Tz'utujiles, cuatro Mam, una Chorti', dos Achi', una Sakapulteka, una Chuj, una Ixil, tres Poqomchi, dos Poqomam, dos Uspanteko, una Q'anjob'al, y una Popti'.

Al analizar las respuestas de las preguntas de la encuesta, se obtuvo la siguiente información:

Pregunta 1: ¿Qué es para usted identidad cultural?

Como respuesta, diez de las encuestadas manifestaron que la identidad cultural, se relaciona con los derechos que como pueblos indígenas se tiene, y las otras dos lo asociaron a los derechos colectivos. Tres de ellas hicieron el intento por definir que entendían por identidad cultural, estableciendo claramente dentro de las respuestas que incluyeron al idioma y a la vestimenta como parte de los elementos de la identidad. Es importante hacer mención que las mujeres que relacionaron la identidad cultural con un derecho son cuatro mujeres indígenas abogadas y notarias, y una es socióloga.

⁷⁹ Ver Anexo 3

Dentro de las respuestas se encontró también que siete de ellas, indicaron que la identidad cultural es cambiante y que va evolucionando, permitiendo que algunas creencias que las violentan puedan irse modificando.

Pregunta 2. ¿Qué es pertinencia cultural?

Las trece encuestadas coincidieron en indicar que consiste en una respuesta del Estado a través de sus instituciones, de prestar sus servicios, incluyendo las necesidades culturales de los diferentes pueblos que cohabitan Guatemala, y que esto tiene como por objeto erradicar las desigualdades sociales. Es importante notar que el conocimiento que tienen derivado de su perfil académico, permite concluir en respuestas similares.

Pregunta 3. ¿Cuáles son los elementos que integran la identidad cultural?

Ocho de las encuestadas respondieron y coincidieron en que los elementos que forman parte de la identidad, son los valores, tradiciones, idiomas, creencias y costumbres. De manera particular, cuatro además de los elementos anteriores agregaron también la gastronomía, las prácticas cosmogónicas, la transmisión de forma oral de las costumbres de cada pueblo, y de manera única, una mujer indígena respondió que los elementos que integran la identidad cultural, va depender de a qué cultura se refiera, pues es una construcción social, cultural y particular y que dependiendo del momento histórico esta puede tener rasgos asimilacionistas de una cultura dominante y por ende no se puede establecer con claridad los elementos que integran la identidad cultural y que el pensamiento e ideales personales de cada mujer indígena constituyen también elementos de la identidad cultural.

Pregunta 4. ¿La mujer indígena tiene una identidad cultural propia?

Seis de las encuestadas indicaron que no, pues la mujer es parte de un todo dentro de la comunidad y como parte de la comunidad no tiene una identidad distinta a la colectiva o a la de la comunidad. Una de ellas respondió que no es que la mujer indígena tenga una identidad propia, pero citó como ejemplo que ante las otras mujeres indígenas ella puede mantener una identidad cultural diferente que puede provenir de la relación que durante su vida pueda tener con otras culturas y con nuevos conocimientos que le permitan empoderarse y cambiar su perspectiva de lo

aprendido dentro de la comunidad. Cuatro de las encuestadas coincidieron en que la identidad cultural es colectiva y ante otras culturas si puede defender su propia concepción de lo que ella entiende como su identidad, por ejemplo, su idioma o su vestimenta. Dos de ellas manifestaron que, como mujer indígena, la identidad es algo que se aprende o se desaprende y que va depender del contexto social y ante quien deba reivindicarla para establecer que si tiene una identidad cultural propia. Y una última encuestada indicó que no se puede concebir a la mujer indígena como algo diferente de su comunidad, porque si cada mujer tuviera una identidad cultural, habría sociedades o comunidades solo de mujeres, pero basadas en el principio de dualidad no puede ser diferente, pues los elementos identitarios se transmiten de generación en generación, sea hombre o mujer.

Pregunta 5. ¿Qué es la identidad cultural de las mujeres indígenas?

Doce de las encuestadas coincidieron en que la identidad de las mujeres indígenas es la misma que la de un hombre, lo que cambian son elementos identitarios como la vestimenta y los roles asignados, pero ambos tienen una misma concepción del origen de su comunidad.

Una de las encuestadas manifestó que consiste en la autodefinición de la mujer ante su misma comunidad, y que surge en el momento en que reivindica la posibilidad de cambiar costumbres ancestrales que le vulneran sus derechos como mujer indígena.

Pregunta 6. ¿Cree usted que en Guatemala existe el derecho al respeto a la identidad cultural de las mujeres indígenas?

Las trece entrevistadas coincidieron en que no existe este derecho, pues históricamente ha sido violentado a través de prácticas machistas y discriminatorias. Además de las respuestas coincidentes, dos de ellas manifestaron que las condiciones sociales no favorecen a que se respete inclusive por ellas mismas, pues por la discriminación han dejado de usar elementos de su identidad como su traje o el idioma con tal de ser aceptadas y no ser discriminadas, pues a pesar de haber un Acuerdo de paz que permite el uso del idioma y del traje indígena, este no se respeta ni existe un monitoreo eficaz ni eficiente, respecto de su cumplimiento. Dos de las encuestadas manifestaron que la migración de las mujeres indígenas de diferentes comunidades hacia un entorno cultural diferente como la Ciudad, han traído como consecuencia la pérdida de elementos identitarios como el idioma y la vestimenta pues ante las prácticas discriminatorias se prefiere aprender el español y vestir como ladina antes de ser discriminadas y no poder tener acceso a un trabajo digno.

Luego de hacer las encuestas, se procedió a recolectar información por medio de entrevistas, estas se realizaron en un tiempo prudencial y en un entorno de empatía, puesto que a pesar que las entrevista iba dirigida a una sola persona, en diez de ellas estuvo presente alguien más de la familia por haberse realizado en casa de la entrevistada, lo que contribuyó a que las respuestas fueran más extensas. El cuestionario de la entrevista constaba de seis preguntas en un orden específico, sin embargo y a raíz de las diversas respuestas obtenidas, se fueron respondiendo algunas de forma simultánea, sin embargo y para efecto de ordenar las respuestas, a continuación, se presentan las respuestas obtenidas de acuerdo al orden establecido en el cuestionario de entrevista:

Pregunta 1. ¿Qué conocimientos tiene acerca de la identidad cultural?

Dentro de las respuestas obtenidas, se apreció que veinticinco entrevistadas hacían una relación con lo que conciben con ser mujer indígena y de cómo a través del uso del traje indígena y el idioma han mantenido conocimientos propios de los pueblos, haciendo referencia que el término “pueblo” fue utilizado como la circunscripción territorial y no se relacionó a la autoidentificación.

Una de las mujeres kaqchikeles, refirió que la identidad cultural se refiere a lo que de niña aprendió en su casa que comprenden aquellas tradiciones y costumbres que a su vez ha transmitido a sus hijas, como por ejemplo el uso del telar de cintura o de palitos, en lo que aparte de aprender a tejer sus propias prendas de vestir, también le sirvió para aprender matemática, pues es necesario hacer cálculos y seguir patrones establecidos para lograr los diseños plasmados en los huipiles, así mismo indico que ese aprendizaje fue evolucionando, desde tejer una faja de cintura, servilletas para las tortillas hasta tejer sus propios huipiles, que en algún momento también le sirven para su sostenimiento económico pues ha vendido los tejidos que ha realizado. Otra mujer kaqchikel, refirió que de acuerdo al lugar donde nació que es San Juan Comalapa, parte de su identidad cultural, es la pintura pues es un arte que aprendió de su papá y que al principio no fue bien vista en su pueblo pues a las mujeres se les ve con malos ojos cuando ejercen un oficio diferente al establecido por roles sociales, pero que actualmente ella es una referente cultural de su pueblo a nivel nacional e internacional, derivado de las pinturas que realiza.

Pregunta 2. ¿Existe un derecho al respeto de la identidad cultural de las mujeres indígenas?

Como respuestas, dieciocho de las mujeres entrevistadas afirmo que saben que tienen el derecho a portar su traje y hablar su idioma, pero que esto no se respeta, empezando por la escuela, en donde reciben educación en un idioma diferente al idioma materno y en la mayoría de establecimientos privados se les obliga a las niñas y adolescentes a portar un uniforme, sintiéndose así asimiladas por una cultura que no es la de ellas, pero que aceptan porque no saben cómo enfrentar o solicitar que se respete su derecho. Siete de ellas respondieron que dependiendo del lugar a veces si se respetan sus derechos pero que en muchas ocasiones han sido discriminadas, por ejemplo, cuando solicitan atención en instituciones municipales o de gobierno, pues al verlas con sus trajes las hacen esperar, no las atienden o les dicen que serán atendidas otro día, lo cual no solo violenta sus derechos, sino que permea también su economía.

En relación a la existencia de una identidad cultural propia de las mujeres indígenas se encontró que ésta sí existe, puesto que las mujeres indígenas han mantenido el uso de prácticas comunitarias que son parte de su identidad, manteniendo viva la cultura de los pueblos, sin embargo, mencionan que no es un trabajo que hayan realizado solas, sino que los hombres también han jugado un papel importante en esa transmisión de elementos culturales, por ejemplo los hombres de las Comunidades de Chichicastenango del departamento de El Quiché, en la cabecera departamental de Sololá, y en Todos Santos Cuchumatanes en el Departamento de Huehuetenango, los hombres han sido al igual que la mujer partes importantes en la conservación del uso del traje indígena y así también en el uso del idioma, pero en el caso de los hombres ellos han tenido que migrar a la cabecera departamental o a la ciudad en búsqueda de empleo para el sostenimiento de la familia y han tenido que dejar de usar su traje o su idioma ante la imposición de vestimenta diferente a la de su pueblo.

En relación a la existencia de un derecho a la identidad cultural de las mujeres indígenas, se estableció que como tal no existe este derecho, pero se encuentra inmerso en el derecho a la identidad que se encuentra regulado a nivel nacional en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, pero que este a su vez tampoco se cumple, por motivos como la discriminación. Sin embargo, se considera que la lucha que han sobrellevado las mujeres indígenas y hombres indígenas de algunos municipios al seguir vistiendo sus trajes regionales, constituye una resistencia cultural y un desafío mismo a la discriminación y el racismo.

Pregunta 3. ¿Cuáles son los elementos que integran la identidad cultural de las mujeres indígenas?

Al momento de establecer los elementos de la identidad cultural de las mujeres indígenas, las treinta y un mujeres entrevistadas diferenciaron elementos de la identidad cultural, de los cuales se pueden diferenciar elementos subjetivos y objetivos; entre elementos subjetivos se establecieron la cosmovisión y el pensamiento de la mujer, que lo hace de manera individual pero suele tomar en cuenta dentro de su pensamiento, el entorno comunitario que la rodea; como elementos de carácter objetivo el uso de los trajes indígenas regionales y al idioma, ya que estos se exteriorizan, indicando también que estos a su vez también contemplan elementos subjetivos, ya que el tejido en telar de cintura o de palitos que utilizan en la confección de trajes indígenas es objetivo pero a la vez subjetivo ya que en el tejido plasman parte de su cosmovisión y su ciencia, por ejemplo los diferentes diseños que se plasman en los huipiles llevan diseños representativos de cada comunidad, los que permiten diferenciar el pueblo al que pertenece la persona que los porta, además, incluyen el traje indígena, dependiendo del pueblo al que se pertenezca se incluyen representaciones de la naturaleza, por ejemplo el cuello bordado del huipil del Municipio de Patzún, lleva las figuras de los nahuales pertenecientes al calendario maya, en el huipil de Santiago Atitlán se plasman figuras de diferentes aves, así mismo en el huipil de San Juan Sacatepéquez se plasma el ave bicéfala o ka'bwil que se refiere a las energías opuestas y a la vez complementarias. Así mismo hacen alusión al idioma, por la riqueza de su significado, pues la traducción literal de los diferentes idiomas no tiene el mismo significado de quien lo usa, pues hay una riqueza única en su interpretación y no así en su traducción, además de ser la forma de transmisión de conocimientos de generación en generación.

Pregunta 4. ¿Cuál es su percepción acerca de la identidad cultural de las mujeres indígenas invisibilizadas dentro de los derechos colectivos de Pueblos Indígenas?

Las respuestas fueron difusas, pues no se comprendía el término de invisibilizadas, sin embargo, al hacer la explicación, se obtuvieron las respuestas siguientes: quince de las entrevistadas manifestaron que dentro de la colectividad la mujer indígena se pierde, pues dentro de la comunidad hay roles que se han asignado históricamente y que no han variado y estos las lastiman pues se toman decisiones por ellas, sin preguntar siquiera la opinión personal. Pero que a través de los conocimientos que van adquiriendo sobre el ejercicio de sus derechos, ellas van despertando hacia una conciencia diferente en la que saben que pueden hacer valer su voz, pues tienen leyes que defiendan su ejercicio.

Cuatro de las entrevistadas manifestaron que en la comunidad hay mujeres que también han sobresalido en los ámbitos públicos, pero que lamentablemente se olvidan de su pueblo y en algunos casos de política partidaria han utilizado a las mismas mujeres de su comunidad para sus intereses propios.

Pregunta 5. ¿Desde la cosmovisión maya cuales considera que son los fundamentos para la identidad cultural de las mujeres indígenas?

De las entrevistadas veintisiete coincidieron en que existe mucha preocupación en la pérdida de la práctica de la cosmovisión maya, pues con el apareamiento de las diversas religiones y ante el desconocimiento sobre la cosmovisión maya, esta ha sido tachada de brujería y por lo tanto su práctica se ha limitado. La juventud principalmente ya no tiene la misma transmisión de conocimientos ancestrales, en algunos casos derivados de la migración tanto interna como externa, y por otra parte por la asimilación cultural, muchos jóvenes indígenas ven a las otras culturas como mejores que la indígena, pues es lo que se aprende.

De las cuatro entrevistadas faltantes, respondieron que a raíz de la práctica religiosa muchas mujeres se resisten a continuar practicando la espiritualidad maya, que es parte de la cosmovisión, pero que utilizan otros conocimientos ancestrales como por ejemplo la observancia del calendario maya para las cosechas y para el ejercicio como autoridades indígenas, pues el calendario maya, les sirve de guía para la resolución de conflictos. Así mismo indican que el nahual o energía que le rige a una persona dependiendo de su día de nacimiento le va permitir desarrollarse como comadronas, hueseras, soba huesos o doctoras y practicantes del uso de la medicina ancestral, lo cual también forma parte de su identidad cultural.

Al respecto de esta pregunta, es importante relatar que fue únicamente en esta pregunta que incluía a la cosmovisión maya, que se habló al respecto, no así en las otras preguntas. Sin embargo, al respecto de las otras preguntas dos de las entrevistadas manifestaron que, cuando se habla de identidad no se puede dejar a un lado la espiritualidad porque eso es lo que se conocía antes de la invasión española, pero que derivado de todo el mestizaje este se fue perdiendo, sin embargo, y aunque a escondidas muchas mujeres y hombres indígenas siguieron practicando la espiritualidad maya, y por eso es que aún tenemos comadronas, hueseras, guías espirituales y leyes que protegen los centros ceremoniales para la práctica de la cosmovisión, pues dentro de la historia de los pueblos indígenas se cuentan con algunos documentos que relatan sobre principios de dualidad y

complementariedad pues dentro de la cosmovisión se encuentra la presencia de las grandes abuelas que dejaron conocimientos y prácticas ancestrales, dentro de ellas la abuela Ixchel, que es considerada como la guardadora de la ciencia de los tejidos y la abuela Ixmukane que fue quien molió los granos de maíz que sirvieron de base para la creación del hombre maya.

Pregunta 6. ¿Cuál considera que es la diferencia entre identidad cultural y pertinencia cultural?

Todas las entrevistadas al momento de responder indicaron que la pertinencia cultural se refiere al sentido de pertenecer a un grupo o pueblo específico, mostrando así que el termino pertinencia fue confundido con el de pertenencia cultural.

Al hacer un análisis de las respuestas obtenidas, es posible concluir que: las mujeres indígenas han aumentado su conocimiento en cuanto a sus derechos humanos, pues han concluido que existen derechos tanto colectivos como individuales, correspondiendo los primeros a su entorno comunitario. Así mismo establecen que los derechos de las mujeres indígenas han evolucionado y que existen diferencias en lo que se entiende por identidad cultural y roles de género, que han permanecido en el pensamiento comunitario derivado del machismo y la discriminación.

Resulta de suma importancia su entendimiento sobre la diferencia que hacen sobre el ejercicio de un derecho y la falta de cumplimiento del ejercicio de sus derechos culturales, pues manifiestan que la discriminación ha limitado el ejercicio activo y la pérdida de algunos elementos identitarios, sin embargo, hacen alusión también a otros elementos de la identidad como la cosmovisión y el pensamiento de la mujer.

Así mismo concluyeron que no existe un derecho específico con la identidad cultural de las mujeres indígenas, pero si existen los Acuerdos de Paz que promueven el respeto y la promoción de los derechos culturales y para finalizar, manifiestan con claridad que la mujer juega un papel importante en la transmisión de elementos identitarios y de la cultura pero que el hombre en algunos casos con mayor o menor participación también coadyuva en esa transmisión cultural.

CONCLUSIONES

1. En Guatemala, la identidad cultural de los Pueblos Maya, Garífuna y Xinca está reconocida en los Acuerdos de Paz, específicamente en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, sin embargo, la situación actual de las mujeres indígenas es preocupante, pues las brechas de desigualdad existentes no permiten el ejercicio de su identidad cultural, cuando no es posible garantizarle el ejercicio de todos sus derechos humanos, que se han visto permeados por la discriminación y el racismo. Concatenado lo anterior con la falta de voluntad política para la ejecución de políticas públicas ya existentes, que dentro de su contenido establecen acciones tendientes a promover, difundir y respetar los derechos de las mujeres indígenas. Pues al igual que las diferentes instituciones públicas con mandatos específicos para la atención de mujeres indígenas, éstas no cuentan con el presupuesto suficiente para alcanzar los resultados institucionales establecidos, pues en la actualidad no existe una voluntad política para exigir su cumplimiento y por ende sancionar su incumplimiento.
2. A raíz de las prácticas discriminatorias hacia los pueblos indígenas, y en específico hacia las mujeres indígenas, su identidad se encuentra desvalorizada y estigmatizada, ya que no se les ha reconocido el valor que representa. La discriminación hacia Pueblos Indígenas aún es muy marcada y es uno de los problemas sociales más grandes que afectan a Guatemala, pues se permite identificarse como guatemalteco, pero no como indígena, maya, garífuna o xinca.
3. En cuanto al acceso de mujeres indígenas a los distintos ámbitos de la sociedad, especialmente en aquellos de toma de decisiones, estos espacios aún no son suficientes, pues se ha demostrado que no ha habido un cambio significativo en el desarrollo de las mujeres indígenas, derivado de las decisiones y acciones realizadas, pues de acuerdo a los datos estadísticos nacionales las mujeres indígenas siguen siendo parte de la población más

vulnerada⁸⁰, pues a pesar que siguen luchando para superar la asimilación y la aculturación a las cuales son sometidas, están reivindicando su identidad cultural al ejercer sus derechos humanos.

4. El uso del traje indígena, como un elemento de la identidad cultural de las mujeres indígenas es una nueva forma de supervivencia cultural, toda vez que reivindica su autoidentificación como mujer indígena y su relación con su comunidad, además de plasmar elementos cosmogónicos y de la naturaleza, pero también como parte de sus derechos como mujer indígena, permitiendo cierto grado de respeto a su identidad.

5. Guatemala como Estado parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, asumió como compromiso la implementación de medidas especiales en la esfera de la cultura con el objetivo de asegurar el disfrute de la cultura en condiciones de igualdad y debe cumplirlas, sin embargo, no existe acciones tendientes a cumplir con sus compromisos.

⁸⁰ Defensoría de la Mujer Indígena. *Perfil de las mujeres mayas, garífunas y xinka. Desigualdades y brechas de desarrollo*. Guatemala 2017. p.63.

RECOMENDACIONES

1. Que el Estado de Guatemala garantice el acceso a la educación de niñas, adolescentes y mujeres indígenas, lo cual le permitirá conocer su historia e ir de construyendo todas aquellas costumbres y tradiciones que vulneren sus derechos.
2. Que el Estado de Guatemala garantice dentro de su presupuesto fiscal anual, los rubros necesarios y suficientes para promover el desarrollo de las mujeres indígenas, y les dé seguimiento a las acciones afirmativas creadas a su favor, especialmente a la Defensoría de la Mujer Indígena, que tiene por mandato institucional, defender y promover el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas, para contribuir a la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena.
3. Que el Estado de Guatemala a través de sus instituciones incluya a los hombres indígenas en los debates sobre equidad de género, para generar nuevos fundamentos para el ejercicio y la aplicación de principios cosmogónicos de dualidad y complementariedad.
4. Que la Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo contra los Pueblos Indígenas implemente y ejecute las acciones establecidas en la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación racial, lo cual permitirá el goce y disfrute de la identidad de las mujeres indígenas y sensibilizar a la población e inculcar la tolerancia como parte de una cultura de paz.
5. Que el Congreso de la República de Guatemala apruebe la reforma al Código Penal guatemalteco en relación con el artículo 202 Bis, relativo al delito de discriminación en que se incluya de forma expresa la discriminación hacia la mujer indígena en cuanto a negarle su derecho a la identidad cultural y por ende a todos y cada uno de los elementos que la integran.
6. Que el Congreso de la República de Guatemala, modifique la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en el sentido que la discriminación contra la mujer indígena sea considerada como otra forma de violencia contra la mujer especialmente la mujer indígena.

7. Que la Defensoría de la Mujer Indígena, como ente coordinador en materia de derechos de las mujeres indígenas integre el derecho a su identidad cultural, en el documento que cita los derechos específicos de las mujeres indígenas, promoviéndolo también en hombres indígenas en pro del ejercicio del principio de dualidad y el principio de complementariedad.

ANEXOS

Anexo 1.

Conceptos fundamentales:

Para entrar en detalle acerca del tema se conceptualizan términos necesarios para la comprensión de los derechos específicos de las mujeres indígenas:

1.1. **Igualdad:** Es un principio que establece que todos los seres humanos tienen igual protección de la ley e igualdad de derechos, la igualdad significa que las personas que son iguales deben tratarse igual y las que son desiguales deben tratarse de manera desigual en base a criterios objetivos y justos que equiparen su situación respecto al resto. En Guatemala, el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: *“todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”*

1.2. **No discriminación:** es un principio que tiene por objeto garantizar la igualdad de trato entre los individuos, y por ende ningún ser humano debe ser discriminado en relación con otra, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 26: *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.*

1.3. **Pertinencia cultural:** Es la posibilidad que todas las personas puedan tomar decisiones de forma libre sobre cada uno de los aspectos de su vida, de manera que se promueva el respeto por la historia, cultura y tradiciones.⁸¹ Así mismo Demetrio Cojtí, escribe sobre Pertinencia

⁸¹ Oxlajuj Tzikin. *Derechos Humanos y pertinencia cultural*. Disponible en: <http://oxlajujtzikin.blogspot.com/2010/03/derechos-humanos-y-pertenencia-cultural.html> Fecha de consulta 2 de agosto de 2013.

Cultural y los servicios públicos: *“la entrega del servicio en los parámetros culturales de los beneficiarios, es decir, conforme a su cosmovisión, idioma, valores y creencias y sus formas propias de organización. Ahora el concepto de pertinencia cultural ya es parte del léxico oficial de las corrientes favorables al pluralismo étnico y cultural, lo cual constituye un progreso”*.⁸²

1.4. Mujer Indígena: Para definir qué es Mujer Indígena es necesario establecer que la autoidentificación es el elemento esencial, al tenor de lo que para el efecto señala el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- en su artículo 1 inciso 2: *“la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del Convenio”*, es decir que es el ejercicio efectivo del derecho a reconocerse como parte un Pueblo. En relación con las mujeres Garífunas, que en principio por ser afrodescendientes no están incluidas per se en el Convenio 169, es necesario mencionar que el Acuerdo de Identidad y Derechos de Pueblos Indígenas establece que: *Al hacer referencia a pueblos indígenas, se entiende que se incluye al Pueblo Garífuna así como a las comunidades lingüísticas y otras comunidades indígenas y grupos de personas cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional (ladina), y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.* En Guatemala, se puede definir qué Mujer Indígena: *“Hace referencia a las mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas en su calidad de personas generadoras de vida (reproductiva), que pertenecen y recrean una cultura milenaria ejerciendo una función protagónica a nivel individual y colectivo en los ámbitos político, social y económico de forma decisiva en la sociedad.”*⁸³

1.5. Costumbre: *“Hábito, modo, habitual de obrar o proceder establecido por tradición o por la repetición de los mismos actos y que puede llegar adquirir fuerza de precepto...conjunto de cualidades o inclinaciones y usos que forman el carácter distintivo de una nación o persona”*.⁸⁴

⁸² Cojtí, Demetrio. *La Pertinencia Cultural*. Diario de Centro América. Guatemala, 12 de agosto de 2013. p. 10

⁸³ *Ibíd.* Pág. 11

⁸⁴ Costumbre. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Disponible en: www.rae.es Fecha de consulta: 06 de octubre de 2013

1.6. **Identidad cultural:** Es el derecho a ser diferente, y está conformado por un abanico de derechos y libertades específicas, que varían de grupo a grupo y que van desde lo religioso o lingüístico, hasta la organización social⁸⁵. Este concepto hace alusión a los rasgos por los que una determinada entidad cultural suele ser identificada o se identifica a sí misma, tales como el idioma, las costumbres, la forma de vestir, la espiritualidad, la concepción artística y la estética propia⁸⁶. Es el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se definen, se manifiesta y desea ser reconocido; implica las libertades inherentes a la dignidad de la persona, e integra en un proceso permanente la diversidad cultural, lo particular y lo universal, la memoria y el proyecto.⁸⁷

1.7. **Valores Mayas:** Es el conjunto de normas y principios propios del Pueblo Maya aplicables a la gran diversidad de relaciones: entre personas y colectividades, entre humanos y naturaleza, entre el mundo y el universo. Estos valores están íntimamente relacionadas con la forma de visualizar la vida, el mundo y el universo, se concretizan en la forma de ser del Pueblo Maya, su cultura, su espiritualidad y su idioma.⁸⁸

1.8. **Tradicición:** viene del término latín “tradere”, del que se deriva tradición, es decir, lo que viene transmitido del pasado. Es una forma de manifestación del patrimonio cultural inmaterial, el cual se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.⁸⁹

⁸⁵ Roccatti, Mireille. *El derecho a la Identidad Cultural*. En la Conferencia Magistral organizada por la comisión de Derechos Humanos del Estado de México, abril de 1999. p.17.

⁸⁶ Defensoría de la Mujer Indígena. *Agenda Articulada de Mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas*. 2da. Edición. 2009. Editorial Just-Kim. Guatemala. p.11.

⁸⁷ Ruiz Osvaldo. *El derecho a la identidad cultural de los Pueblos Indígenas y las Minorías Nacionales. Una Mirada desde el Sistema Interamericano*. Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/118/art/Art7.htm#N9> Fecha de la consulta: 06 de octubre de 2013.

⁸⁸ Secretaria de la Paz, SEPAZ. *Glosario sobre la Diversidad Étnica y Cultural de Guatemala*. Septiembre de 2010. p. 128.

⁸⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la cultura. *Convención Para La Salvaguarda Del Patrimonio Cultural Inmaterial*. Octubre 2003. p.1.

Anexo 2.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS



**Universidad
Rafael Landívar**
Tradición Jesuita en Guatemala

Universidad Rafael Landívar
Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales
Maestría En Derechos Humanos

2.1. ENCUESTA

Buenos días/tardes, señorita/señora, estoy realizando una encuesta para fines de un estudio universitario sobre la IDENTIDAD CULTURAL DE LAS MUJERES INDÍGENAS GUATEMALTECAS para lo cual solicito su colaboración respondiendo las preguntas siguientes:

1. Sexo: Masculino _____ Femenino _____
2. Edad: 25-30 ____ 31-35 ____ 36- 40 ____ 41 en adelante _____
3. Comunidad Lingüística a la que pertenece: _____

4. ¿Cuál es su especialidad profesional?

Trabajadora Social _____ Psicóloga _____ Abogada _____ Socióloga _____

Antropóloga _____ Otro _____

1. ¿Qué es para usted identidad cultural?

2. ¿Qué es pertinencia cultural?

3. ¿Cuáles son los elementos que integran la identidad cultural?

4. ¿La mujer indígena tiene una identidad cultural propia?

Sí ____ No ____ ¿por qué? _____

(Si su respuesta fue No, gracias por su tiempo)

5. ¿Qué es la identidad cultural de las mujeres indígenas?

6. Cree usted ¿que en Guatemala existe el derecho al respeto a la identidad cultural de las mujeres indígenas?

Muchas gracias por su tiempo



2.2. CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Realizo una investigación que servirá para elaborar una tesis profesional sobre el tema “Análisis de la identidad cultural de las mujeres indígenas”, y para ello le solicito fuera tan amable de contestar unas preguntas que no le tomaran más de 15 minutos. La información que proporcione será manejada de forma confidencial. Lea cuidadosamente las instrucciones, ya que existen preguntas de una opción, otras de varias opciones y también se incluyen preguntas abiertas.

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente las siguientes preguntas y comente sus respuestas.

Nombre _____ Fecha: _____

Edad: 25-30 ___ 31-35 ___ 36- 40 ___ 41 en adelante ___

Comunidad Lingüística a la que pertenece: _____

¿Cuál es su especialidad profesional?

Trabajadora Social ___ Psicóloga ___ Abogada ___ Socióloga ___

Antropóloga _____ Otro _____

Identidad cultural

1. ¿Qué conocimientos tiene acerca de la identidad cultural?
2. ¿Existe un derecho al respeto de la identidad cultural de las mujeres indígenas?

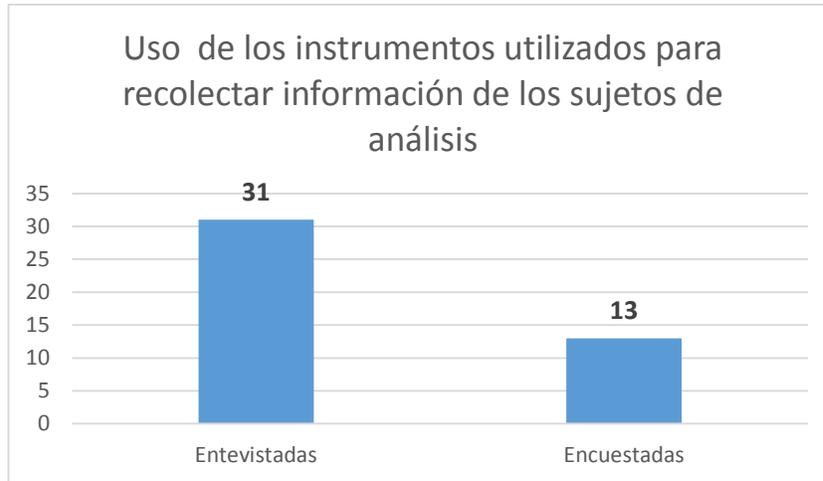
Sí ___ No ___ ¿por qué? _____

3. ¿Cuáles son los elementos que integran la identidad cultural de las mujeres indígenas?
4. ¿Cuál es su percepción acerca de la identidad cultural de las mujeres indígenas invisibilizadas dentro de los derechos colectivos de Pueblos Indígenas?
5. ¿Desde la cosmovisión maya cuales considera que son los fundamentos para la identidad cultural de las mujeres indígenas?
6. ¿Cuál considera que es la diferencia entre identidad cultural y pertinencia cultural?

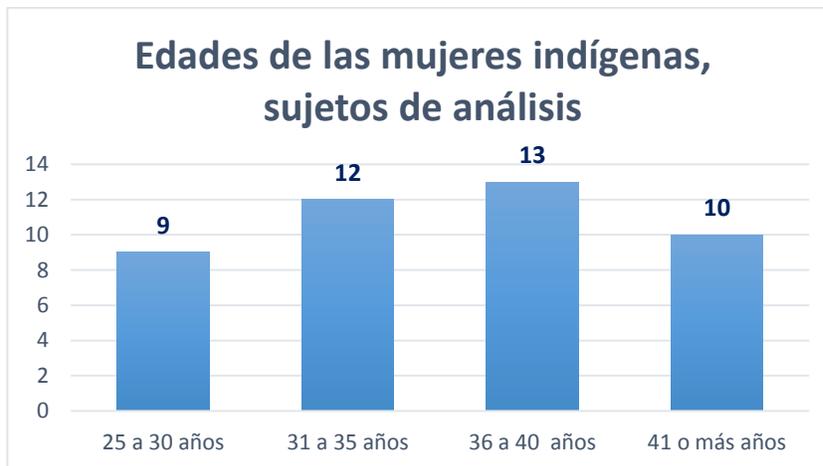
Anexo 3.

GRÁFICAS Y CUADROS ESTADÍSTICOS

Los sujetos de análisis fueron mujeres indígenas, y para la recolección de la información se aplicaron dos instrumentos, de acuerdo a la siguiente gráfica:



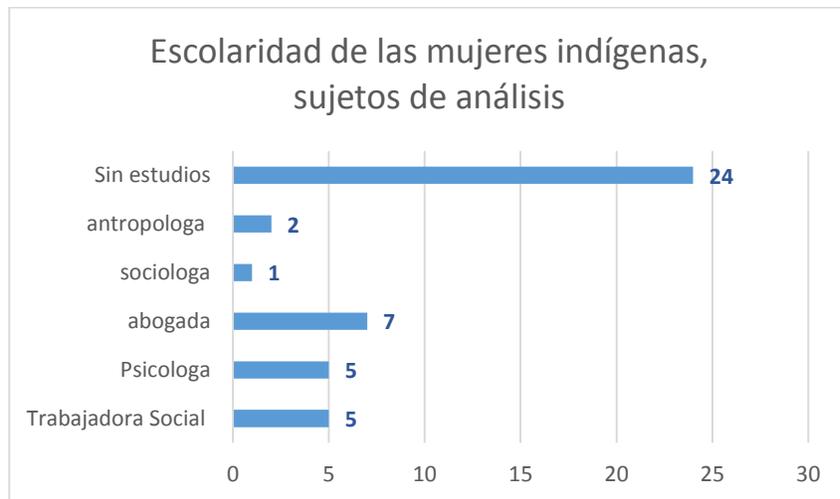
Las edades de las mujeres indígenas, comprenden desde los 25 a los 72 años, de acuerdo con los instrumentos utilizados para la recolección de información, las edades se detallan a continuación:



Dentro de los sujetos de análisis, la auto adscripción a las diferentes comunidades lingüísticas se detalla a continuación:



El grado de escolaridad de las mujeres indígenas, varía desde ser profesionales universitaria a mujeres sin estudios, de acuerdo a la siguiente gráfica:



REFERENCIAS

Bibliográficas

1. Análisis preparado por la secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas: las mujeres indígenas. Nueva York, 2009.
2. Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos indígenas. 15 de junio de 2016.
3. CIDH. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. 20 de enero de 2007.
4. Congreso de la República de Guatemala, Bancada Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Boletín informativo No. RGL/01. Huehuetenango, abril de 2010.
5. Defensoría de la Mujer Indígena. El acceso de las mujeres indígenas al sistema de justicia oficial de Guatemala. Guatemala, 2007.
6. Defensoría de la Mujer Indígena. Derechos Específicos de las Mujeres Indígenas. Guatemala, 2009. Editorial Just-kim. Segunda Edición.
7. Defensoría de la Mujer Indígena. Agenda Articulada de mujeres Mayas Garífunas y Xinkas. Guatemala, 2009. Editorial Just-kim.
8. Defensoría de la Mujer Indígena. Perfil de las mujeres mayas, garífunas y xinka. Desigualdades y brechas de desarrollo. Guatemala 2017.
9. FLACSO y otros. Tierra Identidad y conflicto en Guatemala. Colección: Dinámicas agrarias en Guatemala; V. Guatemala, 2003.
10. Foro Internacional de Mujeres Indígenas. Declaración del Primer Foro Internacional de Mujeres Indígenas Acuerdos y diálogo de las mujeres para el trabajo en el futuro.
11. García Hernández, Silvia Leticia. Protección de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales (folclore) y los recursos genéticos conexos. Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe. SELA. Caracas, Venezuela. 2009.
12. Gutiérrez Martínez, Adelina del Rosario. Tesis: El Difícil acceso a la justicia de la mujer Indígena en los casos de violencia Intrafamiliar, en el Municipio de Todos Santos Cuchumatanes, Huehuetenango. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, 2006.
13. Hatch, Elvin. Teorías del hombre de la cultura. Buenos Aires.

14. Informe presentado por la Secretaria de la Paz en el año 2000.
15. Monzón, Ana Silvia. Las viajeras invisibles: Mujeres migrantes en la región centroamericana y el Sur de México. Guatemala, 2006. p.5.
16. Moya, Ruth. Heterogeneidad cultural y educación. En: Revista Pueblos indígenas y educación, Nos. 31-32. Quito, Abya-Yala, julio diciembre de 1994.
17. Mujeres Mayas Kaqla. Mujeres mayas, Universo y vida. Kinojib'al Qati't. Guatemala, 2008.
18. Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Octavo período de sesiones. Aplicación de las recomendaciones del Foro Permanente: las mujeres indígenas. Nueva York, 18 a 29 de mayo de 2009 Tema 3 b) del programa provisional.
19. Naciones Unidas. Mairin Iwanka Raya, Informe complementario al estudio sobre violencia contra las mujeres.
20. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Participación Política y Liderazgo de las Mujeres indígenas en América Latina. Estudio de caso: Guatemala. Guatemala, 2009
21. Proyecto fortalecimiento de la sociedad Civil en Guatemala. Género, Multiculturalidad y derechos Humanos de las Mujeres. S/F.
22. Revista Reflexiones del Instituto de Estudios Interétnicas. Identidad étnica y cambio religioso cinco test para su comprensión. Guatemala, 2007. Año 1 Número 3, Nueva Época.
23. Revista Tz'ijonik 1. Guatemala.
24. Ruiz, Osvaldo. El derecho a la identidad cultural de los Pueblos Indígenas y las Minorías Nacionales. Una Mirada desde el Sistema Interamericano. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XL, número 118, enero-abril de 2007, pp. 193-239.
25. Secretaría Presidencial de la Mujer. Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer. Guatemala, 2008. p. 165.
26. Salazar Tetzagüic, Manuel de Jesús. Culturas e interculturalidad en Guatemala. Guatemala, Instituto de Lingüística y Educación de la Universidad Rafael Landívar
27. Stavenhagen, Rodolfo. El derecho de sobrevivencia: la lucha de los pueblos indígenas en América Latina contra el racismo y la discriminación, en Reunión de expertas sobre Racismo y Género. Elaborado en el marco del proyecto IIDH/BID sobre actividades

- preparatorias de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial y la Xenofobia. Santiago de Chile. 2001.
28. Un Proyecto del Diálogo Interamericano y la Organización de los Estados Americanos. *Guatemala, diez años después de los acuerdos de paz firme y duradera*. 2008.
 29. Zapeta Mendoza, María Teresa y otras. Buenas prácticas: La agenda Articulada de Mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas de Guatemala, una experiencia de participación, protagonismo e incidencia política de mujeres indígenas en Guatemala. Cooperación técnica alemana GTZ, Departamento Países Andinos y Paraguay. Unidad Coordinadora Pueblos Indígenas en América latina y el Caribe. Guatemala, 2008.
 30. Zúñiga, Madeleine. “Educación intercultural para todos los peruanos”. En Revista Tarea, No. 36. noviembre de 1995. Lima, Perú.

Electrónicas:

1. Academia.edu. Casaus Arzú, Marta. Metodología Cualitativa y participativa: Hacia la construcción colectiva de conceptos. Diagnóstico del Racismo en Guatemala. Folleto Popular 9-10 “Etnia y Clases Sociales”. Serie Cuestión Étnico-Nacional. CEIDEC. Disponible en: http://www.academia.edu/468246/Diagnostico_del_racismo_en_Guatemala.
2. ADITAL. Después de diez años, Guatemala no cumple integralmente Acuerdos de Paz. Guatemala, 2009. Disponible en: <http://www.adital.com.br>.
3. Associació d'Amistat amb el Poble de Guatemala. *Guatemala a grandes Trazos. Los Derechos Humanos en Guatemala, No. 3*. Disponible en: http://www.aapguatemala.org/05_brigades/descarregues/dossier3_dretshumans.pdf
4. Blanco, Txus. Una mirada feminista, Maya y Xinka desde Guatemala. Hacia el Sur. Cuaderno de ACSUR-Las Segovias. España, 2011. Disponible en: http://www.acsur.org/IMG/pdf/HES35_web.pdf.
5. El derecho a la identidad... apuntes para su articulación. Disponible en: www.fundacionredes.org/docs/derechoidentidad.pdf
6. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas. *Idiomas indígenas*. Disponible en: http://www.un.org/es/events/indigenousday/pdf/indigenous_languages_sp.pdf

7. Identidad étnica y cambio religioso. www.idei.usac.edu.gt/pdf/Periodico03.pdf
8. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Blanco Lobo, Montserrat. Campaña educativa sobre derechos humanos y derechos indígenas. San José, Costa Rica, 2003. Disponible en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/diversidades/docs/div_doc_publicaciones/doc%20publicaciones%20camp%20ind/manual%20de%20sensibilizacion%20y%20cap.pdf
9. López Miró, Florina. Mujeres indígenas: Rompiendo el silencio. <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article1212>. España 2004.
10. Lux de Cotí, Otilia. Derecho de los Pueblos Indígenas y Derechos De La Mujer. Seminario Reformas Constitucionales y Equidad de Género, como parte del trabajo regional que realiza la CEPAL. Santa Cruz Bolivia. 20 al 22 de febrero de febrero 2005. Disponible en: www.cepal.org/mujer/reuniones/Bolivia/Otilia_Lux.pdf
11. Montesquieu. Charles-Louis de Secondat. El espíritu de las leyes. Libro XIX: De las leyes en relación con los principios que forman el espíritu general, las costumbres y las maneras de una nación. Disponible en: http://www.loadstar.com.ar/es/docs-publicaciones/publicaciones/montesquieu_balfhor.pdf.
12. Mosquera Aguilar, Antonio Francisco. Revista de Derechos Humanos Reseñas o recensiones. IDHUSAC. www.asies.org.gt/ddhh/revdhs/04-resenas.pdf
13. Organización Internacional del Trabajo. Listado de convenios, protocolos y recomendaciones. Disponible en: <http://www.ilo.org>
14. Pop, Álvaro. Informe Evaluación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas en Guatemala. E/C.19/2013/CRP.3 Language: Spanish. Guatemala, 2013. Disponible en: <http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/2013/CRP-3.pdf> [Fecha de consulta: 27 de marzo de 2013]
15. Programa Municipios Democráticos. Transversalidad de la multiculturalidad e Interculturalidad desde el programa municipios Democráticos. Guatemala, 2006. Disponible en: http://eeas.europa.eu/delegations/guatemala/documents/more_info/virtual_library/propuesta_es.pdf
16. Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la presidencia. Módulo de Formación, Género, Multiculturalidad y Derechos Humanos de las Mujeres. Guatemala. www.fundacionsolar.org.gt/Documentos/Agua/.../Modulo%206F.pdf

17. Torres Falcón, Marta. (compiladora). Acceso al derecho positivo y costumbres de las mujeres indígenas. México. 2001. www.justiceinmexico.org/events/pdf/Accesso-derechopositivo_y_costumbre.pdf
18. University of Minnesota, Human Rights Library. Organización de Naciones Unidas. Comité de los Derechos Humanos. Observación General número 18. 37° Período de sesiones, 1989. Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom18.html>.
19. University of Minnesota, Human Rights Library. Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recomendación General No. 19. 11° Período de sesiones. 1992. Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/Sgeneral19.htm>.

Referencias Normativas:

20. Acuerdos de paz, firme y duradera. Acuerdo específico de identidad y derechos de pueblos Indígenas. 1996. Guatemala.
21. Acuerdo Gubernativo 525-99. Creación de la Defensoría de la Mujer Indígena.
22. Acuerdo Ministerial 759 del Ministerio de Educación, de fecha 01 de junio de 2005. Relativo al uso de Traje Indígena en establecimientos educativos oficiales y privados de la República de Guatemala.
23. Acuerdo sobre el Cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz. Guatemala, 29 de diciembre de 1996.
24. Carta de la Organización de los Estados Americanos. Organización de Estados Americanos
25. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer. Recomendación General No. 1. Onceavo período de sesiones. 1992.
26. Conferencia Mundial sobre las políticas culturales. Declaración de México sobre las Políticas culturales. México D.F. 26 de julio – 6 de agosto de 1982.
27. Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y popular. París, 17 de octubre de 1989.
28. Constitución Política de la República de Guatemala. 31 de mayo de 1985.
29. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos.

30. Convención de Patzcuaro. Ciudad de México. 29 de diciembre de 1940.
31. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 1979. Decreto Legislativo No. 49-82.
32. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Decreto Legislativo No. 47-78.
33. Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud. Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956. Organización de Naciones Unidas.
34. Convenio número 3 Sobre la protección de la maternidad. Organización Internacional del Trabajo.
35. Convenio número 4 Sobre el trabajo nocturno (mujeres). Derogado por Decisión de la Conferencia Internacional del Trabajo en 106.a reunión en el año 2017. Organización Internacional del Trabajo.
36. Convenio número 100 Sobre la igualdad de remuneración. Artículo 2 numeral 1. 1951. Organización Internacional del Trabajo.
37. Convenio Número 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación). Artículo 1 literales a y b. 1958. Organización Internacional del Trabajo.
38. Convenio Número 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares. Artículo 3 numerales 1 y 2. 1981. Organización Internacional del Trabajo.
39. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo. 1989. Decreto 9-96 del Congreso de la República que aprueba el Convenio 169.
40. Declaración Americana de los derechos de los pueblos indígenas. Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2016.
41. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).
42. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 3 de septiembre de 2007.
43. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993
44. Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948.

45. Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Noviembre 2001.
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
46. Ley de alfabetización que reconoce el pluralismo lingüístico y la opción del hablante de lengua indígena y español acerca del idioma en el cual desea alfabetizarse. Decreto No. 43-86 del Congreso de la República.
47. Ley de desarrollo social, decreto No. 42-200 del Congreso de la República.
48. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto 7-99 del Congreso de la República.
49. Ley de Idiomas nacionales, Decreto 19 -2003 del Congreso de la República.
50. Ley marco de los Acuerdos de Paz, Decretos Número 52-2005.
51. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1966.
52. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966.
53. Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en la Esfera de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales -"Protocolo de San Salvador". 1988.